Visado digitalmente por: CORRALES TRIGOSO Paula Legna Alexandra FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista I
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 29/02/2024 16:10:33

2023-I01-017465

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00526-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	1952-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	OLEODUCTO NORPERUANO - SECTOR ORIENTE DEL OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE URARINAS, LAGUNAS, PASTAZA, MORONA, BARRANCA, MANSERICHE, PROVINCIA DE LORETO, ALTO AMAZONAS, DÁTEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	:	HIDROCARBUROS
MATERIA	:	INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL MULTA ARCHIVO REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00069-2024-OEFA-DFAI-SFEM del 31 de enero de 2024, el Informe 00665-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2024, demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 16 al 27 de enero de 2023, la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), realizó una acción de supervisión (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) de gabinete para verificar el cumplimiento de las obligaciones socioambientales, correspondientes al periodo anual supervisado de los años 2019, 2020 y 2021, contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) aplicables a la unidad fiscalizable ONP (sector oriente), operado Petroperú. Cabe señalar que, el sector oriente comprende el Tramo I y el Ramal Norte del ONP.

2. Mediante el Informe de Supervisión N° 0105-2023-OEFA/DSEM-CHID del 22 de mayo de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02258-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 24 de noviembre de 2023, notificada el 5 de diciembre de 2023[2] (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado.

[1] Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.

[2] Conforme se aprecia de la Constancia de Acuse de Recibo con código de operación N° 254091.

4. El 29 de diciembre de 2023, el administrado presentó sus descargos al inicio del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)[3].

5. El 18 de enero de 2024, mediante Memorando N° 00019-2024-OEFA-DFAI-SFEM, la SFEM solicitó a la Unidad de Información Funcional de Gestión Documental la remisión de archivos PDF adjuntos al escrito de descargos que no era posible su visualización[4].

6. Asimismo, mediante Carta N° 00030-2024-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 19 de enero de 2024[5], la SFEM solicitó al administrado que en un plazo de dos días hábiles remita los archivos PDF que no era posible su visualización[6].

7. El 31 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe Nº 00370-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.

8. El 2 de febrero de 2024[7], mediante Carta N° 00161-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00069-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitido el 31 de enero de 2024 (en lo sucesivo **Informe Final de Instrucción**).

9. El 13 de febrero de 2024, el administrado solicitó la ampliación la prórroga de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos al Informe Final de Instrucción[8], la misma que fue otorgada de forma automática hasta el 23 de febrero de 2024, conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).

10. El 23 de febrero de 2024[9], el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).

11. El 27 de febrero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe 00665-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones contenidas por el administrado.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1 Sobre el área de influencia del Tramo I y Ramal Norte del ONP (Sector Oriente)

12. Al respecto, resulta importante señalar que, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobado mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **PAMA**) no establece un área de influencia social como tal, sino

---

[3] Escrito presentado con registro Nº 2023-E01-577574.

[4] A través del Memorando N° 00020-2024-OEFA/GEG-UF-GD de fecha 24 de enero de 2023, la Unidad Funcional Gestión Documental remitió la relación de documentos que no se encuentran disponibles por contar con tamaño 0KB.

[5] Conforme se aprecia de la Constancia de Acuse de Recibo con código de operación N° 264050.

[6] Cabe resaltar que, en la Carta 00030-2024-OEFA/DFAI-SFEM se detalló los archivos en formato PDF que no eran posible su visualización y de aquellos archivos que tenían tamaño de 0 KB; sin embargo, a la fecha el administrado no ha remitido documentación u archivos en formato PDF, en ese sentido, se procede al análisis de los hechos imputados con los medios probatorios que son posible su visualización.

[7] Constancia Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 256345.

[8] Registro N° 2024-E01-020503.

[9] Registro N° 2024-E01-023855

que sólo hace mención a poblados ubicados en el Sector Oriente, entre ellos, las localidades de Félix Flores, Saramiriza y Saramuro. Cabe señalar, que la presente supervisión considera el Tramo I y el Ramal Norte del ONP (en adelante, **ONR**).

13. Ahora, la Modificación del PAMA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA, señala, en el ámbito de influencia de la división Oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP[10], son las siguientes:

Imagen Nº 1: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Montenrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Libano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

14. Por ello, durante la presente acción de supervisión en gabinete, se verificó el cumplimiento de los compromisos socioambientales aplicables al ámbito de influencia de las comunidades vecinas o aledañas al ONP Sector Oriente, las cuales están comprendidas entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, Tramo I y ONR del ONP, ello según lo establecido en el PAMA y en su Modificatoria.

15. A continuación, se presenta una imagen del ONP y las estaciones de bombeo, indicándose en el recuadro en color rojo el área objeto de la presente supervisión:

Imagen Nº 2: Mapa de ubicación del ONP

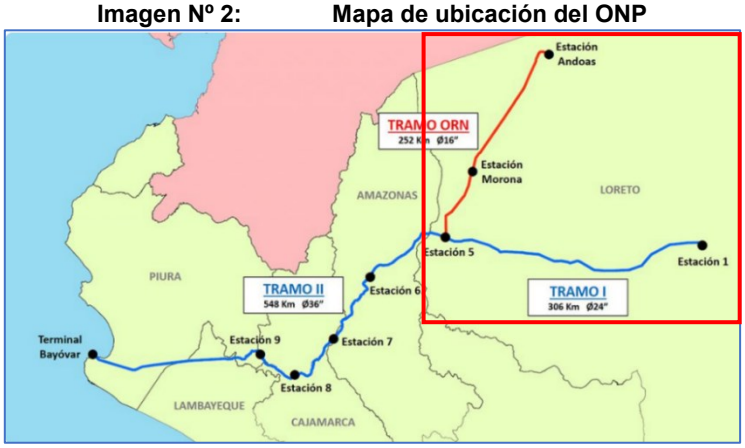

Fuente: https://oleoducto.petroperu.com.pe/tramo-i-tramo-ii-y-ramal-norte/

[10] Folio 492 de la Modificación del PAMA.

II.2 Respecto a las actividades y relaciones comunitarias con la población de las comunidades nativas de la zona de interés y el ''Plan de vigilancia prevención y control del COVID-19 en el trabajo''

16. Mediante el punto I del escrito de descargos 2, el administrado señala que, durante la pandemia del COVID-19, adicionalmente a las restricciones en la normativa general, se establecieron restricciones durante los años 2020 y 2021, las cuales tuvieron una influencia directa en el cumplimiento de las actividades y el relacionamiento de Petroperú con las comunidades nativas.

17. En dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el gobierno declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días, las mismas que fueron prorrogadas mediante Decreto Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA; y que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 016-2021-PCM, se establecieron nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, siendo prorrogado mediante Decreto Supremos N° 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM, 076-2022-PCM, 092-2022-PCM, 108-2022-PCM 118-2022-PCM, y, finalmente, mediante Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM se derogó el Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, también, refiere el administrado que, las comunidades forman parte de la población vulnerable y por ello, requerían de medidas especiales de protección.

18. Asimismo, en el punto II del escrito de descargo 2, el administrado alega que, el ''Plan de vigilancia prevención y control del COVID-19 en el trabajo'' es un documento orientado al desarrollo de actividades en sus instalaciones administrativas y operativas de Petroperú, y que, las actividades fueron realizadas bajo estricto contexto, siendo que cada empresa contratista para ingresar a cualquier zona fuera o dentro de las instalaciones de Petroperú debía cumplir con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, así como el protocolo sanitario del sector al que pertenecían.

19. Con ello en cuenta, señala que el hecho que se haya aprobado dicho plan, no quiere decir que, se haga extensivo a contratistas, o que permita el ingreso inmediato de personal a zonas como comunidades, sino que, dicho plan estableció fases para la incorporación paulatina del personal conforme a los lineamiento del MINSA. Adicionalmente, refiere que, sólo en casos excepcionales se podía realizar una reunión considerando un aforo del ambiente y respetando la distancia social, señalando que la autoridad instructora debió tomar en consideración las limitaciones coyunturales de los años 2020 y 2021 para realizar actividades sociales hacia la población dado que existían medidas de prevención de carácter obligatorio, por lo que, adjunta extracto del numeral 7.1 de su plan.

20. Al respecto, corresponde indicar que, el 11 de marzo de 2020 a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios antes la llegada del COVID-19 al territorio nacional, de forma paralela se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

21. En línea con lo anterior, el 15 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias y consecuencias generadas a partir del brote de la COVID-19.

22. El 6 de junio de 2020, fue publicado el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA/CD durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA-CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Acciones del OEFA ante el brote del COVID-19**) [11].

23. En el numeral 6.1.2. del artículo VI de dicho Reglamento se dispuso que el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin; se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

24. A su vez, el numeral 6.1.3. del artículo VI del Reglamento de Acciones del OEFA ante el brote del COVID-19 dispone que, en el caso de actividades esenciales[12] que han venido desarrollándose, la suspensión del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (en lo sucesivo, SICOVID-19) del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo" del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA o cuando se tome conocimiento que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.

25. En atención a ello y a fin de determinar la obligatoriedad del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, se procedió a verificar en el aplicativo "Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", del Ministerio de Salud (https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/), si el administrado cuenta con Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo, y la fecha de registro en el mismo.

26. De la consulta efectuada, se advierte que el administrado cuenta desde el 31 de mayo de 2020 con Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

---

[11] ***Resolución de Consejo Directivo Nº 00008-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", modificado mediante Resolución N° 00018-2020-OEFA-CD publicado el 12 de noviembre de 2020.***
"6.1 Obligaciones ambientales a cargo de los administrados sujetos a la competencia del OEFA
(…)
6.1.2 El cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin; se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.
6.1.3 En el caso de actividades esenciales que han venido desarrollándose, la suspensión del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6.1.2 aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo" del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA o cuando se tome conocimiento que las actividades viene desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.
6.1.4 La suspensión de la obligación a la que se hace referencia en los numerales 6.1.2 y 6.1.3 no aplica cuando el administrado cuente previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA."

[12] ***Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.***
"Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
(…)
h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible."

Imagen Nº 3: Consulta de registro en SICOVID-19

Página 1 de 1

PERÚ Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CENSOPAS

EL MINISTERIO DE SALUD A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD HACE CONSTAR MEDIANTE LA PRESENTE QUE,

EMPRESA	**PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA**
RUC	**20100128218**
PROYECTO	**PETROPERU**
SECTOR	**Ministerio de Energía y Minas**

HA REGISTRADO CON FECHA **31/05/2020** SU PROYECTO DE "**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO**". LO CUAL, CUMPLIENDO CON EL PROCESO, SU SOLICITUD DE REGISTRO, HA SIDO ACEPTADA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RM 239-2020- MINSA.

9f647508

27. Por lo antes señalado, el administrado desde el 31 de mayo de 2020 reanudó sus actividades de hidrocarburos en sus instalaciones, estando comprendida dentro de estas al Oleoducto Norperuano.

28. Ahora bien, respecto a lo señalado por el administrado en relación a que, el hecho que se haya aprobado el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo, no quiere decir que, se haga extensivo a contratistas o que permita el ingreso inmediato de personal a zonas como comunidades, se debe señalar que **el administrado es el responsable de cumplir con sus compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación**, en aplicación del artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), en ese sentido y consideración de lo estipulado en el Reglamento de Acciones del OEFA ante el brote del COVID-19, queda desvirtuado lo señalado por el administrado en dicho extremo.

II.3 Respecto a los compromisos ambientales asumidos mediante Modificación del Impacto N°19 aprobado mediante Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA

29. Se aprecia que, en el punto III del escrito de descargos 2, el administrado aduce que la Autoridad Instructora señala como compromisos anuales, lo que, en realidad corresponde al contenido de la ''Política Social'' del año 1996 que Petroperú remitió a la Dirección General de Hidrocarburos en el marco de los ''Comentarios a Informe N° 238-2002-DGAA/OAR'' respecto al Estudio de Riesgos en Cruce de Ríos del ONP y ORN elaborado por Petroperú y que, incluía entre los lineamientos la presentación de un Plan de Acción Social que presentara una proyección a la comunidad detallando las operaciones e importancia del ONP.

30. Así también, alega que para la atención del Informe N° 238-2002-DGAA/OAR, Petroperú remitió la política de proyección a la comunidad de Operaciones Oleoducto,

política que contenía programas para desarrollar en el año 1996, tales como, fomento al empleo, fomento al comercio, programa de apoyo al catastro, programa de capacitación técnica artesanal, programas de alfabetización, entre otros; y que, en el Anexo 3.1 del Informe previamente mencionado, presentó el Programa de Proyección a la Comunidad de Operaciones Oleoducto, en el Anexo 3.2 la ejecución del programa de proyección a la comunidad año 2002, en el Anexo 3.3 la ejecución del programa de proyección a la comunidad año 2001 y en el Anexo 3.4 la ejecución del programa de proyección a la comunidad año 2000 (lo que adjunta en el anexo 3 del escrito de descargos 2).

31. En ese sentido, refiere que todas las actividades fueron evaluadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, otorgando la modificatoria del impacto N° 19 del PAMA con Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA del 7 de marzo de 2003, con Anexo 1- Informe N° 003-2003-DGAA/OA y que determina dentro de los compromisos ambientales y sociales que, lo siguiente:

> 1.4 Proyectarse a las comunidades vecinas al ONP y ORN, con la finalidad de integrarse a ellas, participando y fomentando su desarrollo económico, social y educativo – cultural.

32. Con ello, refiere que en la Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA no especifica que Petroperú deba cumplir de manera anual con los programas comprendidos en la política de proyección social que presentó en el año 1996, y que, solo definición como compromiso lo indicado en el numeral 1.4, mas no, no los programas específicos en la Política del año 1996.

33. Al respecto, es preciso mencionar que el Informe N° 238-2002-DGAA/OAR forma parte del levantamiento de observaciones a la Modificación del PAMA, mediante el cual se establece la observación N° 6 a Petroperú[13]; y, como parte del levantamiento de la misma, presentó con fecha 27 de noviembre del 2002 la "Política de Proyección para el desarrollo de la Comunidad" (Anexo N° 3.1), en la cual se detallada los programas a realizar concernientes a los aspectos económicos, social y educativo cultural, dirigida a los pobladores de las comunidades aledañas al oleoducto.

34. Con ello en cuenta, se debe indicar que **los documentos resultantes del levantamiento de observaciones forman parte del instrumento de gestión ambiental**, los mismo que son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad certificadora en su momento.

35. Asimismo, en relación al numeral 1.4 de la Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA, donde se precisa el compromiso de "Proyectarse a las comunidades vecinas al ONP y ORN, con la finalidad de integrase a ellas, participando y fomentado su desarrollo económico, social y educativo cultural", se debe señalar que dicho compromiso se encuentra en línea con los objetivos establecidos y comprometidos como parte de la "Política de Proyección para el desarrollo de la Comunidad", presentados por el administrado como parte a la observación N° 6 Informe N° 238-2002-DGAA/OAR, donde conforme a lo señalado en los numerales precedentes, se detallada los programas a realizar.

---

13 *"**OBSERVACIONES***
1. *Presentar una relacion de los talleres o reuniones realizados con las poblaciones aledañas a la tuberia para mantenerlas informadas y concientizadas.*
   (...)
6. *Presentar un Plan de Accion Social de proyeccion a la comunidad detallado sobre las operaciones e importancia del ONP."*

Cuadro Nº 1: Obligación adoptada por el administrado

Página N° 2 de la Resolución Directoral N° 215-2003-EM-DGAA
~~SE RESUELVE:~~ Artículo 1º.- **APROBAR** la Modificación del Impacto N° 19 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental "Evaluación e Instalación de Válvulas en Cruces de Ríos", presentado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., la cual asume los siguientes compromisos ambientales y sociales a desarrollarse durante la etapa de operación del Oleoducto Nor Peruano y el Oleoducto Ramal Norte: 1.1 Inspecciones topográficas y batimétricas en el cruce de los ríos del Oleoducto Nor Peruano (ONP) y el Oleoducto Ramal Norte (ORN). 1.2 Inspecciones internas de la tubería con raspatubos electrónicos del ONP y ORN, las cuales consisten en : • .Inspecciones de corrosión y pérdida de espesor con raspatubos electromagnéticos. • Inspección geométrica. 1.3 Realización de estudios batimétricos anuales en los cruces de los ríos Pastaza Km 176 ONP y Utcubamba. 1.4 Proyectarse a las comunidades vecinas al ONP y ORN, con la finalidad de integrarse a ellas, participando y fomentando su desarrollo económico, social y educativo – cultural.
Página N° 1 Política de Proyección para el desarrollo de la Comunidad
2. OBJETIVOS Proyectarse a las comunidades vecinas al ONP, con la finalidad de integrarse a ellas, participando y fomentando su desarrollo económico, social y educativo – cultural. Lograr la identificación de las diversas comunidades con nuestra Empresa, a través de un proceso educativo, que permitirá el cuidado y protección del Oleoducto.

Fuente: Modificacion del PAMA

36. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que mediante el Memorando PAOL-068-95, el administrado menciona haber elaborado la "Política de Proyección para el desarrollo de la Comunidad" de la división oleoducto, el cual contienen la filosofía, objetivos, cobertura y **los programas que servirán de base para llevarlo a cabo**.

37. En tal sentido, contrariamente a lo sostenido por el administrado, de la revisión de la Modificatoria del PAMA; se verifica las obligaciones relacionadas a los programas de aspectos económicos, social y educativo cultural, dicho ello, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH[14], en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

[14] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM**
*"**Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental***
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisible un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)[15].

II.4 Sobre la solicitud de uso de la palabra formulada por el administrado

38. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos.

39. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)[16], establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

40. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9º del RPAS del OEFA[17], el OEFA puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

41. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**), mediante la Resolución Nº 018-2019-OEFA-TFA/SE del 10 de diciembre de 2019[18], señaló que la administración, de considerar que dentro del expediente obra elementos de prueba suficientes que permitan emitir un pronunciamiento, puede denegar el uso de la palabra solicitada, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.

42. De lo antes señalado, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa[19] mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral del 29 de

---

15 **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."
(….)
Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental"

16 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

17 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.**
"**Artículo 9.- Audiencia de informe oral**
9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

18 Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346212/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20018-2019-OEFA/TFA-SE.pdf

19 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.**
Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

diciembre de 2023[20] y escrito de descargos al Informe Final de Instrucción del 23 de febrero de 2024[21]. De la valoración de dichos documentos, esta Dirección considera que cuenta con la información suficiente para emitir un pronunciamiento en esta etapa del procedimiento en virtud del principio de verdad material[22]. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por el administrado.

43. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado antes del pronunciamiento de esta Autoridad Decisora serán evaluados en el marco de este procedimiento.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 <u>Hechos imputados del N° 1 al N° 3:</u> Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

44. El artículo 8º del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento[23].

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
(…)
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.
6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.
(…)"

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. (…)"

Durante el trámite del presente PAS se otorgó el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º del RPAS del OEFA, posterior a la debida notificación de la Resolución Subdirectoral; de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 0010-2020-OEFA/CD.

20 Registro N° 2023-E01-577574.

21 Registro N° 2024-E01-023855.

22 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[…]
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

23 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

45. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental especifica en la materia.[24]

46. Por su parte, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), dispone que el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica[25].

47. Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, y que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental[26].

48. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

---

correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisible un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición".

24 **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**
"Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia".

25 **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**
*"**Artículo 15°. - Seguimiento y control***
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores"

26 **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM**
*"**Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA***
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones
(…)
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

49. El PAMA[27] establece la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

> ***"Programa de Adecuación***
> *(…)*
> ***A. Opciones de Solución***
> ***Sector Oriente***

Impacto	*Soluciones*
(…)	*(…)*
7. Riesgo de contaminación .de riveras por derrame de petróleo por posible rotura de tubería en cruces de ríos.	*(…)* *<u>Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas</u> (…)"*

(El subrayado es agregado)

50. De acuerdo con el compromiso establecido en el PAMA, Petroperú se ha comprometido a adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas, de acuerdo a lo establecido en el PAMA.

51. Sobre el particular, la DSEM, precisó que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, durante la Supervisión 2023 se requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso, en el sector oriente del ONP, en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N°1 al N° 3

52. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[28], la CHID notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas.

53. Sobre ello, mediante Carta TAP-0024-2023[29] de fecha 27 de enero de 2023, Petroperú hizo alusión al Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, señalado que la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables. Luego, hizo referencia a que el procedimiento administrativo sancionador iniciado bajo el Expediente N°1716-2019-OEFA-DFAI fue archivado, toda vez que en el IGA no se había señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para el cumplimiento del compromiso; por lo cual señaló que, OEFA, al no tomar en cuenta este pronunciamiento, estaría atentando contra la seguridad jurídica y la confianza legítima que como administrados tiene sobre lo resuelto por la autoridad administrativa; toda vez que, de conformidad a las exigencias y plazos establecidas en el PAMA, no establece como obligación que Petroperú brinde tal adiestramiento de manera anual.

---

27 Página 72 del PAMA

28 Registro N° 2023-I01-001250.

29 Registro N° 2023-E01-088035.

54. Sobre el argumento señalado por Petroperú, no resulta concordante con la obligación fiscalizable materia de evaluación en la presente supervisión; toda vez que, se está verificando si Petroperú cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

55. Cabe señalar que entre los objetivos primigenios del PAMA se señala que es un programa integral de protección para la zona de influencia del ONP, el cual busca que se minimice los riesgos de un posible derrame de petróleo, debido a que esta línea atraviesa las tres regiones naturales de la geografía peruana[30]; por lo cual resulta necesario que se cumpla con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas ante un eventual derrame de hidrocarburos.

56. En tal sentido, la DSEM advirtió que Petroperú no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ONR del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.

57. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 – Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos

58. En su escrito de descargos 1, el administrado señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG[31] se dispone que la autoridad administrativa antes del inicio formal del procedimiento deberá realizar las actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, por lo cual, la autoridad administrativa no puede motivar o sustentar sus decisiones en hechos o apreciaciones subjetivas respecto de los cuales no existe certeza de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el procedimiento de supervisión y en el presente PAS.

59. Con ello en cuenta, refiere que Petroperú presentó ante la DGAAE del MINEM, su instrumento de gestión ambiental denominado ''Programa de Adecuación y Manejo Ambiental'' (PAMA), siendo aprobado mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, señalando que todos los compromisos del PAMA fueron ejecutados en el periodo 1995-2003, y que, dicho cumplimiento fue verificado a través del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, **OSINERGMIN**) mediante visitas de fiscalización.

---

30 Página 8 del PAMA

31 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
*"**Artículo 255º. Procedimiento sancionador***
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
255.2 Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación."

60. En esa misma línea, refiere que mediante Oficio de OSINERGMIN de 11 de diciembre del 2000, indicó entre otras observaciones, compromisos aún pendientes del PAMA; y que, posteriormente, dicha autoridad realizó visitas constantes a las instalaciones del ONP con la finalidad de verificar los avances del cronograma establecido para el cumplimiento de los compromisos del PAMA; en ese sentido, refiere que mediante Oficio N° 13263-2003-OS-GFH-D de fecha 16 de octubre de 2003, OSINERGMIN indicó que no existen compromisos pendientes derivados del PAMA, señalando que lo referido por OEFA resulta erróneo.

61. Asimismo, aduce que la confianza es un elemento que no puede estar ausente en las relaciones que se desarrollan en el tráfico jurídico, ello debido a que la noción de confianza, junto con la de la buena fe, se construye a partir de su conocimiento previo sobre el proceder de la otra parte, lo que le permite adoptar decisiones y prever consecuencias jurídicas, indicando que en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG se establece el principio de predictibilidad o de confianza legitima.

62. En ese sentido, refiere que mediante Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA del fecha 29 de enero de 2021, el Expediente N°1716-2019-OEFA-DFAI fue archivado; toda vez que, en el IGA no se había señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para el cumplimiento del compromiso, indicando que, desconocer dicho pronunciamiento constituiría una forma de atentar contra la seguridad jurídica y la confianza legitima que como administrado tiene sobre lo resuelto por la autoridad administrativa.

63. Adicionalmente, en su escrito de descargos 2, el administrado menciona que entre los años 2019 a 2021 se produjeron contingencias ambientales, de las cuales dos se produjeron en el sector oriente del ONP, lo que, habría impedido la realización de las actividades de adiestramiento. Asimismo, señala que en el Informe Final de Instrucción se precisó que, en las obligaciones no se advierte forma especifica de una periodicidad o frecuencia para la ejecución de dicho compromiso, pero que, será ejecutado de manera continua en el tiempo; considerando que la autoridad instructora esta imponiendo a Petroperú la exigencia del cumplimiento de obligaciones periódicas sobre aspectos que no forman parte del PAMA.

64. Con ello en cuenta, señala que OEFA ha reconocido en otros documentos que las obligaciones no están sujetas a periodicidad, lo que, también habría sido definido en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019-DSEM-CHID y en la Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA-DFAI que resolvió archivar el PAS manifestando que el instrumento de gestión ambiental no hace referencia a una periodicidad para el cumplimiento de compromisos. De la misma manera, reitera que su instrumento de gestión ambiental fue presentado ante la DGAAE MINEM el 19 de junio de 1995, señalando que todos los compromisos del PAMA fueron ejecutados en el periodo 1995-2003 y dicho cumplimiento fue verificado por OSINERGMIN, señalando que no existen compromisos pendientes derivados del PAMA.

65. Finalmente, alega que en el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y Normas de Desempeño del IFC, Petroperú realizó capacitaciones en el año 2017 capacitaciones sobre tema de salud y seguridad de la población, adjuntando registro fotográfico y lista de asistencias del año 2017 en el que muestra capacitaciones en materia de prevención y control de derrames y donde brindo capacitación a los pobladores sobre construcción de barreras artesanales. Por dichas consideraciones, solicita el archivo de los presentes hechos imputados, al no existir un incumplimiento de Petroperú sobre los mismos.

66. Al respecto, cabe indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración reside en el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG[32], el cual exige que las infracciones administrativas y las sanciones deban estar previamente determinadas en la ley, con la finalidad de que el ciudadano conozca de forma oportuna si su conducta constituye una infracción y, si fuera el caso, la respuesta punitiva por parte del Estado.

67. Por su parte, respecto al principio de predictibilidad o confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[33], se debe indicar que este principio señala que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

68. La aplicación del principio en cuestión requiere que la Administración Pública genere resultados predecibles entre sí, es decir, razonablemente generados por la práctica y antecedentes administrativos, para que los administrados, al inicio un trámite, tengan una expectativa bastante certera de cuál será el resultado final que éste tendrá[34].

69. Ahora bien, respecto a lo señalado en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019-DSEM-CHID, se debe precisar que, cada supervisión ambiental verifica el cumplimiento de obligaciones ambientales concretas, cotejando tanto la información recabada durante las acciones de supervisión y la documentación que presentan los administrados, dicho ello, los presentes compromisos ambientales son ejecutados de manera continua en el tiempo; asimismo, respecto al pronunciamiento emitido por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral N° 0111-2021-OEFA/DFAI, es pertinente señalar que, dicho acto administrativo no es un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI de Título Preliminar del TUO de la LPAG[35], en ese sentido no es obligatorio el cumplimiento exacto y puntual de lo resuelto en la mencionada Resolución Directoral.

---

32 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad."

33 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004.2019-JUS.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

34 AREA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI. *Impulsando la Simplificación Administrativa: Un reto pendiente*. Documento de Trabajo N° 002-2000, publicado el 10 de abril de 2000 en el diario oficial El Peruano, P.23.

35 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo VI.- Precedentes administrativos
1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modifi cada. Dichos actos serán publicados.

70. En contraste, cabe mencionar que el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG[36], aplicable en el marco de procedimientos administrativos, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

71. Así, dicho principio tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, lo cual exige que, al imponerse sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio del ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.

72. Por su parte, por el principio de razonabilidad, aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG[37], se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y, partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.

73. En este orden de ideas, la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo determinados parámetros claramente definidos a nivel normativo, se encuentran dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.

---

36 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.4. Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

37 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
3. Razonabilidad.- *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

74. Bajo las consideraciones expuestas, cabe precisar que en el presente PAS los hechos imputados materia del presente PAS versan sobre el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA en el marco de sus competencias[38].

75. De esta manera, nos encontramos ante compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH[39], en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA[40], y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución Nº 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio del 2019[41].

76. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a acreditar que durante el periodo materia de supervisión, esto es, los años 2019, 2020 y 2021, cumplió con los

---

38 **Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 6º.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

"Artículo 11.- Funciones generales
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:
(…)
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

39 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM**
"Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisible un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

40 **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."
(….)
Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental"

41 Resolución N° 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIN del 24 de julio de 2019
"(…)
*62. Así pues y tal como este Tribunal lo ha señalado en anteriores pronunciamientos, **debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento**, razón por la cual deben ser ejecutados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.*
(…)"
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1381672/RESOLUCION%20N%C2%B0%20349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf

compromisos establecidos en su PAMA -referido a adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP-, puesto que es el administrado el que asumió dichos compromisos de obligatorio cumplimiento.

77. Por otro lado, cabe resaltar que el objetivo del PAMA es establecer un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental incluyendo lineamientos y acciones para proteger el ambiente de posibles contaminación que originaria inadecuadas practicas operativas o derrames en el transporte de petróleo a través del ONP y Ramal Norte; por lo tanto, dicho instrumento de gestión ambiental es un programa integral de protección para la zona de influencia del ONP dirigido a minimizar los riesgos de afectación a los componentes ambientales y a las personas, ante un posible derrame de hidrocarburos.

78. Sobre el particular, siendo que, en el periodo supervisado en la Supervisión Regular 2023, el administrado es titular de la actividad de transporte de hidrocarburos en la unidad fiscalizable, es decir, Petroperú se encuentra realizando sus operaciones de transporte de hidrocarburos en el Oleoducto Nor Peruano, este se encontraba obligado a cumplir lo establecido en el PAMA, no solo en un determinado periodo, sino mientras el mismo tenga la condición de operador.

79. Por lo que, contrario a lo alegado por el administrado, los hechos imputados materia del presente PAS no se circunscribe a un determinado periodo (1995-2003), sino que los mismo deben de cumplirse durante toda la etapa de operación de la unidad fiscalizable. Es pertinente precisar que, Petroperú no presentó un pronunciamiento del MINEM que modifique el compromiso materia de análisis que asumió en el PAMA.

80. Ahora bien, respecto a lo precisado por el administrado en relación que, durante los años 2019 a 2021 se produjeron contingencias ambientales que impidieron la realización de las actividades de adiestramiento, se debe reiterar que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, aunado a ello, el administrado no presentó algún medio probatorio que acredite la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones imputadas. Por otro lado, en relación que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y Normas de Desempeño del IFC, Petroperú realizó capacitaciones en el año 2017 -entre otros- sobre la construcción de barreras artesanales, debe precisarse que los presentes hechos imputados corresponden a periodos de 2019, 2020 y 2021, por lo que, carece de asidero lo precisado respecto al periodo 2017, toda vez que no se está imputando dicho periodo en el presente PAS.

81. Por dichas consideraciones, contrario a lo alegado por el administrado, cabe indicar que los hechos imputados N° 1 al 3, materia de análisis, fueron atribuidos al administrado en estricto respecto del principio de legalidad y razonabilidad; toda vez que, mediante la Resolución Subdirectoral se motivó la configuración de cada conducta infractora a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente, ello en atención a las competencias atribuidas al OEFA para fiscalizar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, como es el caso de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del administrado.

e) Conclusión

82. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

83. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 1 al 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II.2 <u>Hechos imputados del N° 4 al N° 6:</u> Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, en el periodo que abarca la supervisión del 2019 al 2021, conforme al compromiso establecido en el PAMA.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

84. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

85. Por su parte, el PAMA de Petroperú contiene la siguiente obligación fiscalizable[42]:

VII. Programa de Adecuación, A. Opciones de Solución
Sector Oriente
"(…)

Impacto	*Soluciones*
(…)	*(…)*
10.Reconocimiento de las poblaciones cercanas a las estaciones del Oleoducto por el apoyo de Petroperú, en atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual.	*Continuar con la proyección de apoyo a la comunidad, con retribución de ciertos trabajos o servicios por parte de los beneficiados.*

(El subrayado es agregado)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

86. De acuerdo a lo anterior, Petroperú tiene la obligación de continuar con la proyección de apoyo a la comunidad con atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual a poblaciones cercanas a las estaciones del Sector Oriente del Oleoducto Norperuano, conforme al compromiso establecido en su PAMA.

c) Análisis de los hechos imputados del N°4 al N° 6

87. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[43], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones

[42] Página 69 del PAMA.

[43] Registro N° 2023-I01-001250.

socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de continuar con la proyección de apoyo a la comunidad con atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual a poblaciones cercanas a las estaciones del Sector Oriente del Oleoducto Norperuano.

88. En ese sentido, mediante la Carta TAP-0024-2023, Petroperú remitió información respecto a los apoyos escolares, atención médica y suministro eléctrico brindados a las poblaciones en el Sector Oriente del ONP (Anexo N°2).

89. De los medios probatorios remitidos, la DSEM concluyó que el administrado no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del sector oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, en el 2019 al 2021, conforme al compromiso establecido en su IGA; ya que, únicamente ha remitido una relación de personal de sus contratistas.

90. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.4 – Hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión.

91. En este punto, esta Dirección considera pertinente efectuar un análisis de la imputación de cargos realizada en la Resolución Subdirectoral respecto del presente hecho imputado.

92. Al respecto, se precisa que, en el artículo 8º del RPAAH[44] se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el estudio ambiental correspondiente, el cual será ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

93. En ese orden de ideas, debe entenderse que <u>los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental</u>. Ello es así, toda vez que, se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas[45]. Por lo tanto, corresponde identificar previamente la obligación dispuesta en el instrumento de gestión ambiental materia de análisis.

---

44 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**
"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisible un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

45 Al respecto, se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución Nº 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, Resolución Nº 051-2016- OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución Nº015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, Resolución Nº 209-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de abril de 2019, entre otras.

94. Ahora bien, en el PAMA de Petroperú, el administrado se comprometió a continuar con la proyección de apoyo a la comunidad, **con retribución de ciertos trabajos o servicios por parte de los beneficiados**.

VII. Programa de Adecuación, A. Opciones de Solución
Sector Oriente
"(…)

Impacto	*Soluciones*
(…)	*(…)*
10.Reconocimiento de las poblaciones cercanas a las estaciones del Oleoducto por el apoyo de Petroperú, en atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual.	*Continuar con **la proyección de apoyo a la comunidad, con retribución de ciertos trabajos o servicios por parte de los beneficiados**.*

(El subrayado es agregado)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

95. A partir de lo anterior, se debe advertir que, si bien el instrumento de gestión ambiental contempla como impacto el reconocimiento de las poblaciones cercanas a las estaciones del Oleoducto, en atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual, debe advertirse que la solución a dicho impacto es continuar con la proyección de apoyo a la comunidad, con retribución de ciertos trabajos o servicios por parte de los beneficiados.

96. Al respecto, la DSEM mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM requirió al administrado la siguiente información:

Imagen Nº 4: Requerimiento N° 2 de la Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM

2	**Proyección de apoyo a la comunidad con atención médica, actividades escolares, suministro eléctrico y trabajo eventual a comunidades vecinas a las estaciones del Tramo I y el Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, durante el periodo 2019,2020 y 2021** - Remitir los documentos que acrediten haber brindado las atenciones médicas, las actividades escolares, el suministro eléctrico y trabajo eventual en el periodo señalado. Para ello deberá presentar informes que contenga la cantidad de personas atendidas, los registros de atención, número de beneficiarios, listas de asistencia, convenios, acuerdos, fotografías, entre otros medios de verificación pertinente.

97. De la imagen precedente, se verifica que el requerimiento de información realizado por la DSEM se hizo referencia a la proyección de apoyo a la comunidad con atención médica, actividades escolares, suministros eléctricos y trabajo eventual a comunidades vecinas a las estaciones del tramo I y Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, durante el periodo 2019, 2020 y 2021; en este punto, es pertinente recordar que **el administrado se encontraba obligado a continuar con la proyección de apoyo a la comunidad, con retribución de ciertos trabajos o servicios** por parte de los beneficiados.

98. En ese sentido, se advierte que el requerimiento de información solicitado por la DSEM debió ser orientado con la finalidad que el administrado remita información del cumplimiento de continuar con la proyección a la comunidad, con retribución de ciertos trabajos o servicios.

99. En este punto, cabe resaltar que la DSEM en el Informe de Supervisión señaló que el administrado acreditó el compromiso de continuidad de apoyo en las actividades escolares, el apoyo para el suministro eléctrico y de atención en salud del Sector Oriente del ONP en los periodos de 2019, 2020 y 2021, cabe resaltar que dichas actividades son obligaciones relacionadas a servicios.

100. En este punto, corresponde indicar que, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados[46].

101. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

102. Asimismo, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248º del TUO de la LPAG[47], la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

103. En consecuencia, por lo fundamentos antes expuestos y en atención a los principios de verdad material y presunción de licitud, en tanto, no existen elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo de los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

104. En atención a las consideraciones expuestas, **se declara el archivo de los presentes hechos imputados** referido a que el administrado no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, en el periodo que abarca la supervisión del 2019 al 2021, conforme al compromiso establecido en el PAMA.

105. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

---

46 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(…)
Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

47 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

106. Asimismo, lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

II.3 <u>Hechos imputados del N° 7 al N° 9</u>: Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

107. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

108. Por su parte, el Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[48] estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

> *"(…)*
> ***Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad***
> *(…)*
>
> *4. Programas*
> *4.1 <u>Aspecto económico</u>*
> *4.1.1 <u>Fomento al empleo</u>*
> *En esta área <u>se fomentará el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios, que tengan vinculación con la actividad económico de la División Oleoducto</u>.*
>
> *(el subrayado es agregado)*

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

109. De acuerdo con el compromiso citado, Petroperú debe fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los proveedores de servicios que tengan vinculación con la actividad del ONP.

110. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso debe ser ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, durante la supervisión 2022 se requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo de la (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N° 7 al N° 9

111. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[49], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de fomentar el empleo de mano

[48] Folio 415.

[49] Registro N° 2023-I01-001250.

de obra de la localidad, a través de los proveedores de servicios que tengan vinculación con la actividad del ONP.

112. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023[50] de fecha 27 de enero de 2023 (Anexo N°4) que a continuación se describe:

- Una relación de setecientas once (711) personas que se habrían contratado denominado "Contratista Kanay Ramal Norte"

- Una relación de noventa y tres (93) personas denominado "Contratista Biddle" donde figura sus datos (nombres y apellidos), localidad o comunidad de procedencia.

113. Del análisis de la información proporcionada por el administrado, DSEM señaló que el administrado no ha remitido medios probatorios, tales como constancias de alta y baja del trabajador, contratos laborales, constancias de pago, entre otros medios que acrediten que efectivamente el administrado fomentó el empleo local en la zona oriente del ONP; y que, únicamente ha remitido una relación de personal de sus contratistas sin añadir los detalles que permitan comprobar que cumplió con la obligación asumida

114. En este sentido, la DSEM advirtió que Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

115. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.5 – Hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.

116. Ahora bien, en su escrito de descargos 2, entre otros argumentos, el administrado manifestó que, presentó evidencias de contratación de la mano de obra local, y que, Petroperú cuenta con procedimientos para la contratación de mano de obra local no calificada en el ámbito del Oleoducto Norperuano, en ese sentido, refiere que el fomento del empleo debe ser entendido como un mecanismo acotado de dinamización de la economía local y no como la obligación de contratación directa.

117. Al respecto, esta Autoridad Decisora, considera pertinente verificar, en primer lugar, si el requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora fue efectuado de forma idónea, considerando lo establecido en el compromiso ambiental materia de análisis, esto es, que la información solicitada prevea la presentación de documentación que acredite la fomentación del empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, a efectos de analizar su cumplimiento.

118. Sobre el particular, mediante la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE[51], resulta oportuno mencionar que el TFA ha señalado que para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, éste debe contener como mínimo lo siguiente:

---

50 Registro N° 2023-E01-088035.

51 Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFAI-SE.

a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
b) La forma en la cual debe ser cumplida, esto es el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
c) El modo o las condiciones para su respectivo cumplimiento, asegurando que el administrado no se sustraiga de su obligación. Ello garantiza el contenido y alcances de la información requerida.

119. Sobre lo expuesto, según lo desarrollado por dicho órgano colegiado, la exigencia de los referidos presupuestos se realiza con el fin de que, ante solicitudes de tal naturaleza, la participación de las partes integrantes del procedimiento se efectúe dentro de las reglas establecidas por el principio de la buena fe procedimental; lo cual implica, de un lado, que el administrado tenga pleno conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo y dentro del plazo establecido, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro lado, que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.

120. Con ello en cuenta, se procede a analizar el requerimiento de información de la Carta Nº 00060-2023-OEFA/DSEM solicitada por la DSEM, a fin de advertir si fueron realizados dentro de los lineamientos antes descritos (plazo, forma y condición), considerando el compromiso ambiental establecido en su Modificación del PAMA, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 2: : Análisis del requerimiento de información de la Carta Nº 00171-2020-OEFA/DSEM

<table>
<tr><th rowspan="2">Requerimiento</th><th colspan="3">Lineamientos del TFA</th><th rowspan="2">Análisis de la DFAI</th></tr>
<tr><th>Plazo</th><th>Forma</th><th>Modo</th></tr>
<tr>
<td>"(…)
En ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, se les otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente comunicación, para que remitan en formato digital la información requerida en el Anexo 1.
(…)
Anexo 1:
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
<table>
<tr><th>N°</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>(…)</td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>Programa de fomento del empleo de mano de obra local, a través de proveedores de servicios, durante el</td></tr>
</table>
</td>
<td>Diez (10) días hábiles, otorgados mediante Carta Nº 00060-2023-OEFA/DSEM, notificada el 16 de enero de 2023.</td>
<td>Medios probatorios presentados a través de la mesa de partes virtual del OEFA.</td>
<td>Al respecto, en relación a las condiciones del cumplimiento del presente requerimiento, a fin de poder determinar si la remisión de información se da por cumplida, la DSEM precisó la remisión de medios probatorios que acrediten el cumplimiento del <u>programa de fomento del empleo de mano de obra local, a través de proveedores de servicios, durante el periodo 2019, 2020 y 2021</u>, deberá:

- Remitir los documentos que acrediten el fomento de mano de obra de las localidades aledañas al Tramo I y el Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, a</td>
<td>De la revisión del requerimiento de información realizado por la DSEM mediante Carta Nº 00060-2023-OEFA/DSEM, se advierte que se ha cumplido con los requisitos del plazo y forma.

Sin embargo, del mismo requerimiento, así como respecto al modo de cumplimiento, se advierte que no contempla un requerimiento específico y vinculado al fomento del empleo de mano de obra local, a través de proveedores de servicios, durante el periodo 2019, 2020 y 2021, conforme lo establece la Modificatoria del PAMA.

Ahora bien, cabe mencionar que, la Modificatoria del PAMA señala que, para el fomento de empleo, será a través de los Proveedores de Servicios, que tengan vinculación con la actividad económico de la División Oleoducto.</td>
</tr>
</table>

	periodo 2019, 2020 y 2021 *- Remitir los documentos que acrediten el fomento de mano de obra de las localidades aledañas al Tramo I y el Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, a través de proveedores de servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto durante los periodos señalados. Para tal efecto, deberá presentar, órdenes de servicios realizados, contratos y/o convenios suscritos para la realización de servicios, entre otros medios de verificación pertinente.*			través de proveedores de de servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto durante los periodos señalados. Para tal efecto, **deberá presentar, órdenes de servicios realizados, contratos y/o convenios suscritos para la realización de servicios, entre otros medios de verificación pertinente.** .	En ese sentido, se concluye que el fomento del empleo de mano de obra local, a través de proveedores de servicios, corresponde una actividad a realizarse antes de las contratación, generación de ordenes de servicios y/o convenios. No obstante, **la información requerida por la DSEM está vinculada a actividades posteriores, versando únicamente sobre presentar ordenes de servicios, contratos y/o convenios**. De lo expuesto, se concluye que el requerimiento de información realizado por la DSEM es inadecuado, en la medida que no requirió al administrado remita información vinculada al **fomento** del empleo de mano de obra local, a través de proveedores de servicios; por lo que, bajo los términos del requerimiento, le resultaba imposible al administrado remitir la información pertinente y específica sobre el fomento del empleo de mano de obra local, a fin de que la autoridad pueda dar por cumplida la obligación del administrado. Por lo tanto, considerando dicho requerimiento, **no es posible verificar si el administrado incumplió el compromiso ambiental materia de análisis**.
(…)					

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

121. Del cuadro precedente, se advierte que, el requerimiento de información efectuado por la Autoridad Supervisora no está vinculado a fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto; por lo que, no es posible atribuirle al administrado un presunto incumplimiento a su instrumento de gestión ambiental, en la medida que, no tuvo oportunidad de remitir información pertinente y específica sobre el fomento del empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, a fin de la autoridad pueda dar por cumplida la obligación del administrado.

122. Por lo expuesto, en virtud del principio de presunción de licitud consagrado en el numeral 9 del artículo 248º del TUO de la LPAG[52], la autoridad administrativa debe

[52] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)

presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Así como, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

123. En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos, en atención a los principios de verdad material y presunción de licitud previsto en el numeral 1.11 del artículo IV[53] y numeral 9 del artículo 248º del TUO de la LPAG[54], en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal[55]; y, en tanto, no existen suficientes elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, corresponde declarar el archivo en este extremo del PAS de los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

124. En atención a las consideraciones expuestas, **se declara el archivo de los presentes hechos imputados** referidos a que el administrado no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

125. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que

---

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

53 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…)
1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

54 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."*

55 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

126. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

II.4 <u>Hechos imputados del N° 10 al N° 12</u>: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

127. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

128. Por su parte, el Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[56], estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

> *"(…)*
> ***Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad***
> *(…)*
> *4. Programas*
> *4.1 <u>Aspecto económico</u>*
> *<u>(…)</u>*
> *4.1.2 Fomento al comercio*
> *En este aspecto se contribuye al desarrollo del comercio local, <u>adquiriendo los bienes e insumos producidos en la zona."</u>*
>
> *(el subrayado es agregado)*

129. De acuerdo a lo anterior, se desprende que Petroperú tiene el compromiso de adquirir los bienes e insumos producidos en la zona, lo cual será verificado en el presente hecho analizado.

130. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, la DSEM requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N° 10 al N° 12

131. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[57], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones

[56] Folio 415 del instrumento.

[57] Registro N° 2023-I01-001250.

socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de fomentar el comercio local, a través de la adquisición de los bienes e insumos producidos en la zona.

132. En este punto, es preciso señalar que, el presente hecho analizado se evalúa en base a la Modificación del PAMA, el cual ha definido su ámbito de influencia (o cobertura), conforme se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

133. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°5) de fecha 27 de enero de 2023, que a continuación se describe:

- Seis (6) Actas de conformidad y no adeudo de las siguientes localidades del Tramo I del ONP.
- Diez (10) Actas Cierre y/o Conformidad de las siguientes localidades del ONR del ONP.

Cuadro Nº 3: Actas de conformidad y no adeudo

Departamento/ Provincia/ Distrito	Localidad	Actas de conformidad y no adeudo	Análisis DFAI
Tramo I del ONP			
Loreto, Nauta, Urarinas	6 de Julio	En el marco del proyecto ejecutado "instalación de válvula automática en el ONP", el **30 de setiembre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribió el Acta de conformidad y no adeudo con la comunidad 6 de Julio, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Nauta, Urarinas	6 de Julio	En el marco del proyecto ejecutado "instalación de válvula automática en el ONP", el **18 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribió el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, -	Comunidad 28 de julio	En el marco del proyecto ejecutado "instalación de válvula automática en el ONP", el **13 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribió el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Puerto América	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **23 de octubre 2021**, la contratista Biddle INC suscribió el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente:	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.

Departamento/ Provincia/ Distrito	Localidad	Actas de conformidad y no adeudo	Análisis DFAI
Tramo I del ONP			
		1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	
Loreto, Datem del Marañón, Pastaza	Comunidad Puerto Industrial	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **19 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribió con la comunidad el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Nauta, Urarinas	Comunidad San José de Saramuro	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **27 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC y la comunidad suscribieron el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
ONR del ONP			
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Viejo Musakandashi	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados, el **5 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC SAC ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Viejo Musakandashi, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Asimismo, se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de los comuneros que laboraron en los últimos meses. No habiendo ningún tipo de deuda con algún comunero. 3. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compas de algún bien. 4. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el área de trabajo de la V6 y V7 - ORN, se ha realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuo solido u otro material del área. Habiéndose cerrado y/o remediado el área utilizada para el PTAR y el área utilizada para la disposición de los residuos orgánicos. 5. Biddle INC SAC, ha respetado cuidadosamente el patrimonio cultural y/o costumbres ancestrales de la CCNN Viejo Musakandashi. .	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Arutam	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados, el **18 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente: 1. **BIDDLE INC SAC,** ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Arutam, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de los comuneros que laboraron en el proyecto hasta la fecha. No habiendo ningún pendiente de pago a los colaboradores. 3. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compas de algún bien. 4. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el área de trabajo, habiéndose realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuos sólidos u otro material de las áreas que ocupó la empresa para los trabajos de la Válvula 06 y 07 – ORN. 5. Biddle INC SAC, ha respetado cuidadosamente el patrimonio cultural y/o costumbres ancestrales de la CCNN Arutam.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto,	Comunidad Chuintar	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **9 de**	El Acta no permite acreditar la adquisición

Departamento/ Provincia/ Distrito	Localidad	Actas de conformidad y no adeudo	Análisis DFAI
Tramo I del ONP			
Datem del Marañón, -		**octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribieron el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Fernando Rosas	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados, el **18 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC SAC ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Fernando Rosas, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de los comuneros que laboraron en el proyecto hasta la fecha. No habiendo ningún pendiente de pago a los colaboradores. 3. Se ha nivelado y realizado la limpieza del área que fue ocupado para el campamento, habiéndose supervisado INSITU con las autoridades quienes mostraron su conformidad. 4. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compras de algún bien. 5. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el área de trabajo de la V6 y V7 - ORN, se ha realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuos sólidos u otro tipo material del área. Habiéndose cerrado y/o remediado el área utilizada para el PTAR y el área utilizada para la disposición de los residuos orgánicos.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Fernando Rosas	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **10 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribieron el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Nuevo Musakandashi	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados, el **4 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta de cierre y/o conformidad por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC SAC ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Nuevo Musakandashi, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Asimismo, se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de los comuneros que laboraron en los últimos meses. No habiendo ningún tipo de deuda con algún comunero. 3. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compras de algún bien. 4. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el área trabajo, habiéndose realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuo solido u otro material del área. 5. Biddle INC SAC, ha respetado cuidadosamente el patrimonio cultural y/o costumbres ancestrales de la CCNN Nuevo Musakandashi.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Nazareth	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados, el **18 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta de cierre y/o conformidad por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente:	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.

Departamento/ Provincia/ Distrito	Localidad	Actas de conformidad y no adeudo	Análisis DFAI
Tramo I del ONP			
		1. **BIDDLE INC SAC**, ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Nazareth, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de los comuneros que laboraron en el proyecto hasta la fecha. No habiendo ningún pendiente de pago a los colaboradores. 3. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compas de algún bien. 4. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el área de trabajo, habiéndose realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuos sólidos u otro material de las áreas que ocupó la empresa para los trabajos de la Válvula 05 – ORN. 5. Biddle INC SAC, ha respetado cuidadosamente el patrimonio cultural y/o costumbres ancestrales de la CCNN Nazareth.	
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Nazareth	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **10 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribieron el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plazos establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de los trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvula automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta - de acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Puerto Luz	En el marco de los trabajos de las válvulas 6 y 7 del ONR (Proyecto 19 válvulas) realizados el **8 de agosto de 2021**, la comunidad y la contratista BTT suscribieron el Acta de cierre y/o conformidad por la finalización de los referidos trabajos, en el cual se señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC SAC ha dado cumplimiento a los compromisos con la CCNN Pue Luz, no habiendo pendientes de ningún tipo. 2. Asimismo, se ha cumplido con la cancelación de las remuneraciones de comuneros que laboraron en los últimos meses. No habiendo ningún tipo deuda con algún comunero. 3. No se tiene ningún pendiente de pago por concepto de servicios y/o compas algún bien. 4. Se ha cumplido estrictamente con el cuidado del medio ambiente en el á trabajo, habiéndose realizado la limpieza y/o retirado todo tipo de residuo sol u otro material del área. 5. Biddle INC SAC, ha respetado cuidadosamente el patrimonio cultural y costumbres ancestrales de la CCNN Puerto Luz.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.
Loreto, Datem del Marañón, Morona	Comunidad Uwintsa	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el **8 de octubre de 2021**, la contratista Biddle INC suscribió el Acta de conformidad y no adeudo, el cual señala lo siguiente: 1. BIDDLE INC cumplió con todos los acuerdos asumidos en los plaz establecidos. 2. BIDDLE INC cumplió con el pago a los proveedores locales. 3. BIDDLE INC cumplió con el pago de sus remuneraciones y beneficios de l trabajadores locales que han laborado en la ejecución del proyecto válvu automática y en el servicio de vigilancia hasta la fecha de la presente acta acuerdo a ley.	El Acta no permite acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, como parte de la contribución en el desarrollo del comercio local.

Fuente: Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°5)
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

134. Del análisis de la información remitida por el administrado, se advierte que Petroperú no ha remitido medios probatorios que permitan verificar que cumplió con el compromiso referido a fomentar el comercio local mediante la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona, toda vez que la información remitida consta de Actas mediante las cuales se señala que la contratista Biddle INC ha cumplido con los pagos a las comunidades (del Tramo I y ONR) respecto a las remuneraciones, proveedores y servicios contratados por determinados proyectos; no obstante, no se advierte que el administrado haya adquirido bienes e insumos producidos en la zona, los mismos

que hayan permitido contribuir con el desarrollo del comercio local, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA.

135. En tal sentido, se desprende que Petroperú no cumplió con su compromiso de fomentar el comercio mediante la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona de las comunidades aledañas al Tramo I y Ramal Norte del ONP, acorde a la Modificación de su PAMA, durante el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

136. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.6 – Hecho analizado N° 4 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos 1 y 2

137. Mediante escrito de descargos 1, el administrado precisa que, del requerimiento de información contenida en la Carta N° 0060-2023-OEFA de fecha 12 de enero de 2023 (numeral 4), en ningún extremo solicita a Petroperú que en la información a remitir se detalle específicamente que tipo de bienes o servicios que sean producidos en la comunidad como ahora se le está imputando, puesto que, en el requerimiento únicamente está solicitando se remitan documentos que acrediten la adquisición de bienes o servicios, los mismos que, a su parecer, fueron oportunamente presentados; en ese sentido, el administrado hace hincapié que en ningún extremo se le solicitó remitir un listado de qué tipo de bienes o servicios fueron adquiridos, concluyendo que las presentes imputaciones vulneran el principio de debido procedimiento.

138. Adicionalmente, en su escrito de descargos 2, el administrado aduce la presentación de actas que dan cuenta del cumplimiento de la obligación, las mismas que fueron suscritas por las autoridades de las comunidades y la contratista que adquirió los productos, refiriendo que no existe ningún dispositivo que exija que se detallen los productos adquiridos, y que, la declaración del presidente de la Asamblea Comunal, máxima autoridad de la comunidad, acredita que se produjo la provisión.

139. Asimismo, refiere que la exigencia de la presentación de comprobantes de pago en lugares donde la mayoría de la población no tiene RUC ni esta registrada como contribuyente, resulta imposible, toda vez que, la emisión de dichos documentos exige que se encuentren registrado en la base de datos de la SUNAT y que cumplan con la presentación y pago periódico de obligaciones tributarias, debiendo considerarse que las comunidades nativas no emiten dichos documentos, solicitando se considere la documentación suscrita por las contratistas como evidencia de que cumplió con la obligación.

140. De la misma manera, alega que las comunidades no van a trasladar productos de otros lugares, necesariamente las contratistas de requerir productos locales, lo requerirán de las comunidades en las que ejecutan sus labores operativas, también, respecto a las actas de coordinación con las autoridades comunales, refiere que en el marco del enfoque intercultural, los mecanismos de relacionamiento se ejecutan a través de las autoridades comunales, no individualmente, siendo viable que las adquisiciones no se concreten, en ese sentido, solicita el archivo de los presentes hechos imputados al no existir un incumplimiento por parte de Petroperú.

141. Al respecto, frente a lo alegado por el administrado en su escrito de descargo 1 y 2, se debe señalar que conforme al requerimiento realizado por la DSEM mediante Carta

N°0060-2023-OEFA/DSEM, se notificó el requerimiento de información al administrado, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, entre ellos, el Programa de Fomento al Comercio, a través de la adquisición de los bienes e insumos producidos en la zona.

142. En función a ello, se le solicito documentos que permitieran acreditar, como boletas o facturas detalladas, órdenes de servicios, contratos y/o convenios suscritos la adquisición de bienes e insumos de la zona, entre otros medios de verificación pertinente.

143. En ese sentido, contrariamente a lo señalado por el administrado no se le exige como único medio de acreditación comprobantes de pago, sino documentos que permitan acreditar fehacientemente la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona.

144. Ahora bien, frente a la información presentada por el administrado en su escrito de descargos 1, en el siguiente cuadro se procede a realizar el correspondiente análisis:

Cuadro Nº 4: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Anexo	Contenido de la Información	Análisis DFAI
Anexo 2 y 4	En el marco del proyecto ejecutado "Instalación de válvula automática en el ONP", el administrado adjunta **actas suscritas entre la contratista BIDDLE INC y las localidades**, las cuales se detallan a continuación: - Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 2 de noviembre de 2021, correspondiente al **caserío Aguas Turbias** de la jurisdicción del distrito de Imaza de la provincia de Bagua. - Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 17 de febrero de 2022, correspondiente a la **CCNN Chapis**, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón. - Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 4 de noviembre de 2021, correspondiente al **caserío Mirana**, de la jurisdicción del distrito de Aramango, provincia de Bagua. - Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 6 de marzo de 2022, correspondiente a la **CCNN Nuevo Santa Rosa**, provincia Datem del Marañón. - Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 4 de noviembre de 2021, correspondiente al **distrito de Pucara, provincia Jaén y Región Cajamarca**. En el marco del proyecto ejecutado "Ampliación del sistema fotovoltaico en la válvula automática N° 01 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta el Acta de Conformidad y No Adeudo de fecha 6 de marzo de 2022, suscritas entre la empresa BIDDLE INC y la **CCNN Nuevo Santa Rosa** VI – Tramo II, provincia Datem del Marañón.	Cabe señalar que el caserío Aguas Turbias y Mirana, ubicadas en el distrito de Imaza y Aramango, respectivamente corresponde al Tramo II del ONP, el cual no se encuentra comprendido en el alcance del presente hecho materia de análisis. Respecto a las CCNN de Chapis y Nuevo Santa Rosa, corresponde señalar que las actas presentadas por el administrado datan del año 2022 frente a los trabajos realizados en el mismo año, el cual no se encuentra comprendido en el presente periodo materia de análisis. Finalmente, en el acta correspondiente al distrito de Pucara, no se advierte la participación de alguna CCNN aledaña al ONP Sector Oriente.
	En el marco del proyecto ejecutado "KM 323+190 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta **actas suscritas entre el consorcio BTT y las localidades**, las cuales se detallan a continuación: - 04 Actas de Conformidad de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al uso de los accesos en la comunidad.	Las actas presentadas, no permiten acreditar que el administrado haya adquirido bienes e insumos producidos en la zona, los mismos que hayan permitido contribuir con el desarrollo del comercio local, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA; toda vez

	- Acta de Autorización de fecha 13 mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN de Santa Rosa**, respecto al uso de tierras y habilitación de caminos. - Acta de Coordinación con Autoridades Comunales de fecha 10 de abril de 2019, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al uso de tierras y habilitación de caminos. - Acta de Coordinación con Autoridades Comunales de fecha 3 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al uso de tierras y habilitación de caminos. - Acta de Coordinación con Autoridades Comunales de fecha 7 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al uso de tierras y habilitación de caminos. - Acta de Coordinación con Autoridades Comunales de fecha 13 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al uso de tierras y habilitación de caminos. Acta de Reunión de fecha 7 de agosto de 2019, correspondiente a la CCNN de Santa Rosa del mes de agosto de 2019, correspondiente al uso de caminos.	que, las Actas de Conformidad, Acta de Autorización, Acta de Coordinación con Autoridades Comunales y Acta de Reunión no permiten acreditar fehacientemente la adquisición de bienes e insumos y que estos hayan sido producidos en la zona.
	En el marco del proyecto ejecutado "KM 323+190 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta actas suscritas entre el consorcio BTT y las localidades, las cuales se detallan a continuación: - Acta de Conformidad de fecha 15 de octubre de 2019, correspondiente a la **localidad 70**, respecto al alquiler de su casa para ser usada como campamento volante a partir del ingreso del personal hasta que termine el proyecto. - Acta de Coordinación de fecha 15 de octubre de 2019, correspondiente a la localidad 70, respecto al alquiler de su casa para instalación del equipo de avanzada.	Las actas no permiten acreditar el pago del alquiler; asimismo, el administrado no adjunto documento alguno que permita acreditar que dicho pago haya sido ejecutado. En ese sentido, las Acta de Conformidad presentadas no permiten acreditar que el administrado haya adquirido bienes e insumos producidos en la zona, los mismos que hayan permitido contribuir con el desarrollo del comercio local, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA.
	- Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2020, suscritas entre el consorcio BTT y la **CCNN Belén**, respecto al cumplimiento de la mano de obra local, no adeudo de pago por servicios y viene contratados en la comunidad, lo cual incluye alquiler de peque peque y sus motoristas. - Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 2 de junio de 2020, correspondiente a la **CCNN Nuevo Palestin**a, respecto al cumplimiento de la mano de obra local, no adeudo de pago por servicios y viene contratados en la comunidad, lo cual incluye alquiler de peque peque y sus motoristas. - Acta de Asamblea de fecha 16 de enero de 2021, correspondiente a la **CCNN Santa Rosa**, respecto al cumplimiento de la mano de obra local, no adeudo de pago por servicios y viene contratados en la comunidad, lo cual incluye alquiler de peque peque y sus motoristas.	Las actas presentadas por el administrado no precisan en el marco del proyecto que fueron realizados; asimismo, que dichos servicios realizados por el consorcio BTT fueran ejecutados a solicitud de PETROPERU. Cabe señalar que la CCNN Belén corresponde al Tramo II del ONP, el cual no se encuentra comprendido en el alcance del presente hecho materia de análisis.

	En el marco del proyecto ejecutado "KM 323+190 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta el Acta de No Adeudo y Conformidad de fecha 16 de abril de 2020, suscritas entre consorcio BTT y el presidente de la organización indígena ORPASI, donde se deja constancia del pago del alquiler de local para servicio de alojamiento, alquiler de cama y alquiler de generador.	El acta presentada, no permiten acreditar que el administrado haya adquirido bienes e insumos producidos en la zona, los mismos que hayan permitido contribuir con el desarrollo del comercio local, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA.
	En el marco del proyecto ejecutado "KM 323+190 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta actas suscritas entre el consorcio BTT y las localidades, las cuales se detallan a continuación: - Acta de Conformidad y Acta de Autorización de fecha 20 de abril de 2019, correspondiente a la **CCNN Nuevo Palestina**, respecto al alquiler de un área a la orilla del Puerto de Nuevo Palestina. - Acta de Conformidad y Acta de Autorización de fecha 20 abril de 2019, correspondiente a la CCNN **Nuevo Palestina**, respecto al alquiler de un área para punto o centro de acopio temporal de residuos sólidos. - Acta de Conformidad y Acta de No Adeudo y Conformidad de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente a la **CCNN Nuevo Palestina,** respecto al pago único por el uso del área para la construcción de campamento. - Acta de Conformidad y Acta de No Adeudo de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente a la **CCNN Nuevo Palestina**, respecto al pago único por el uso de predio. Acta de Reunión de fecha 20 de junio de 2019, correspondiente a la **CCNN Nuevo Palestina**, respecto al pago del predio usado.	Las actas permiten acreditar la adquisición de bienes producidos en la CCNN Nuevo Palestina en el año 2019 (alquiler de predio), contribuyendo con ello al desarrollo del comercio local. Sin embargo, debe advertirse que la CCNN Nuevo Palestina no se encuentra comprendida dentro de las 79 comunidades estipuladas en el Folio 492 de la Modificación del PAMA.
	En el marco del proyecto ejecutado "KM 323+190 del Tramo II del ONP", el administrado adjunta actas suscritas entre el consorcio BTT y las localidades, las cuales se detallan a continuación: - Acta de Conformidad de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Atahualpa**, respecto al alquiler de un espacio de terreno y pago único. - Acta de Conformidad de fecha 6 de junio de 2019, correspondiente a la **CCNN Atahualpa**, respecto al servicio y pago de una parte del hospedaje, lavado, alquiler de peque peque y alimentos. - Acta de Conformidad de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Atahualpa**, respecto al pago de una parte de combustibles. - Acta de Autorización y Acta de Conformidad de fecha 13 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Atahualpa**, respecto al alquiler de un espacio de terreno y pago único. Acta de Conformidad de fecha 14 de mayo de 2019, correspondiente a la **CCNN Atahualpa**, respecto a la construcción de un centro de acopio temporal.	Las actas permiten acreditar la adquisición de bienes e insumos producidos en la CCNN Atahualpa en el año 2019 (hospedaje, lavado, alquiler de peque peque, alimentos y alquiler de predio), contribuyendo con ello al desarrollo del comercio local. En ese sentido el administrado **acredito haber adquirido bienes e insumos producidos en la CCNN Atahualpa, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el año 2019**.

Fuente: Anexo 2 y 4 de la Carta S/N, HT N° 2023-E01-577574
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

145. Del cuadro anterior, se advierte que, todas las actas presentadas por el administrado han sido evaluadas; sin embargo, estas no han permitido acreditar que el administrado haya adquirido bienes e insumos producidos en la zona, los mismos que hayan permitido contribuir con el desarrollo del comercio local, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA; toda vez que, las Actas de Conformidad, Acta de Autorización, Acta de Coordinación con Autoridades Comunales y Acta de Reunión

no permiten acreditar fehacientemente la adquisición de bienes e insumos y que estos hayan sido producidos en la zona.

146. Por otro lado, respecto a lo precisado por el administrado en cuanto a que no es viable que las adquisiciones no se hayan concretado; se debe tener en cuenta que, frente dicha afirmación el administrado no adjunto documento alguno que permita acreditar que las adquisiciones de bienes e insumos en la zona se habrían concretado como por ejemplo actas de no adecuado y/o documentos similares donde se advierta la contribución con el desarrollo del comercio local.

147. En ese sentido, del análisis de los medios probatorios, se tiene que el administrado no ha cumplido con adquirir bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021. Asimismo, el administrado presentó actas que acreditan el compromiso de adquirir bienes e insumos en la CCNN Atahualpa, durante el año 2019.

e) Conclusión

148. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado:

- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona (a excepción de la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.
- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.
- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021

149. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 10 al 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

150. Asimismo, **declarar el archivo del hecho imputado N° 10 en el extremo de que el administrado no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (respecto a la CCNN Atahualpa)**, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

151. Respecto al extremo de la declaración del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

152. Lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III.5 <u>Hechos imputados del N° 13 al N° 15</u>: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

153. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

154. El Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[58], estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

	"(…) *Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad* *(…)* *4. Programas*
4.1.	*Aspecto económico* *(…)* *4.1.3 Fomento al agro* *Área que permitirá coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas.* *(el subrayado es agregado)*

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

155. De acuerdo a lo anterior, Petroperú tiene el compromiso de gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, a fin de fomentar el agro. Se entiende que dichas zonas son aquellas comprendidas en el ámbito del desarrollo de las actividades de Petroperú en el ONP, Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, el cual será evaluado en el presente hecho analizado.

156. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, la DSEM requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N° 13 al N° 15

157. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[59], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de fomentar el agro, a través de la coordinación con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas.

158. Al respecto, es preciso señalar que, el presente hecho analizado se evalúa en base a la Modificación del PAMA, el cual ha definido su ámbito de influencia (o cobertura), conforme se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

159. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°6) de fecha 27 de enero de 2023, que a continuación se detalla:

---

58 Folios 415-416 del PAMA.

59 Registro N° 2023-I01-001250.

Cuadro Nº 5: Información presentada por Petroperú respecto al compromiso de fomentar el agro

<table>
<tr><th>Información presentada por Petroperú</th><th>Análisis de la información</th><th>Análisis DFAI</th></tr>
<tr>
<td>Anexo N°7

Informe N°14

"Proyecto Productivo de Aves Menores para 5 Localidades Colindantes al Oleoducto Norperuano"</td>
<td>El referido informe señala lo siguiente:
"En el marco del componente de Proyectos Productivos, de la línea de intervención de Inversión Social, PETROPERU ha solicitado los servicios de ARIES CONSULTORES para la implementación de la iniciativa denominada "PROYECTO PRODUCTIVO DE AVES MENORES PARA CINCO (5) LOCALIDADES COLINDANTES AL OLEODUCTO NOR PERUANO
(..)
Objetivo General: promover, contribuir al desarrollo sostenido y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las localidades que cuentan con escasos recursos económico en situación de extrema pobreza mediante el fortalecimiento, capacitación, manejo, reproducción, alimentación y sanidad en aves menores para incrementar y diversificar en su dieta con fuente de proteínas.
1.3. Ámbito y alcance:
Cuadro N° 01 Ubicación de las Comunidades Beneficiarias del Proyecto
<table>
<tr><th>Localidad</th><th>Tramo</th><th>Sector</th><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Etnia</th></tr>
<tr><td>6 de MAYO</td><td>Tramo I</td><td>Sector 7</td><td>Barranca</td><td>Datem Del Marañón</td><td>Quechuas</td></tr>
<tr><td>UNGUMAYO</td><td>Tramo I</td><td>Sector 9</td><td>Manseriche</td><td>Datem Del Marañón</td><td>Quechuas</td></tr>
<tr><td>BARRANCA</td><td>Tramo I</td><td>Sector 5</td><td>Pastaza</td><td>Datem Del Marañón</td><td>Mestiza</td></tr>
<tr><td>28 de JULIO</td><td>Tramo I</td><td>Sector 1</td><td>Manseriche</td><td>Datem Del Marañón</td><td>Quechuas</td></tr>
<tr><td>SAN ANTONIO</td><td>Tramo I</td><td>Sector 1</td><td>Manseriche</td><td>Datem Del Marañón</td><td>Shawi</td></tr>
</table>
Fuente: "Condiciones técnicas N° GDOR-059-2021"
(…)
A. REPORTE DEL 100% DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRODUCTOS SOLICITADOS EN EL PROYECTO.

Las condiciones técnicas en el apartado 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO detallan las actividades a realizar en la totalidad del servicio las cuales se describen a continuación:
1. Realizar la compra y distribución de 1 gallo y 5 gallinas criollas1 por cada una de las 500 familia beneficiadas2.
2. Implementar un protocolo de vacunación de las aves menores entregadas.
3. Adquirir comederos y bebederos para las aves entregadas en el proyecto, y entregar uno por cada familia beneficiada.
4. Comprar y distribuir la comida pre-postura por un periodo de 3 meses para las aves entregadas a las familias empadronadas y beneficiadas en el proyecto.
5. Realizar como mínimo tres campañas de Sanidad Aviar en el que se busque desparasitar, evaluar, medicar y aplicar vitaminas y cicatrizante a las aves menores del proyecto y de la población.
6. Fortalecer y transferir conocimientos, a la población en general, sobre el manejo en caso haya enfermedades comunes de las aves, así como el uso de antiparasitarios, antibióticos y adecuado manejo de los medicamentos.
7. Brindar como mínimo 5 asistencia técnica, acompañamiento y capacitación personalizada y transferencia de conocimiento sobre el cuidado, higiene, entre otros temas relevantes en aves menores.
8. Identificar un potencial negocio por comunidad beneficiada y realizar mínimo Tres capacitaciones personalizadas en las que se les brinde información sobre planes de negocio
9. Realizar una Guía de información en la que se brinde información sobre cómo establecer un plan de negocio y/o emprendimiento,
10. Diseño de herramientas e instrumentos de monitoreo y seguimiento del proyecto,
11. Diseñar y colocar algún elemento visual (carteles, stickers, pancartas, entre otros) donde
12. Implementación de una campaña comunicacional de duración de un mes sobre los beneficios del proyecto.
13. Desarrollar un video institucional que sistematice todo el desarrollo del proyecto
Es preciso señalar que, Petroperú remitió los medios probatorios de la ejecución del proyecto en el año 2022, entre ellos, Actas de entrega de aves, alimento, comedero, a las familias beneficiarias del proyecto, fotografías, videos publicitarios, a continuación, se muestra algunos ejemplos.</td>
<td>La información presentada por Petroperú acredita la gestión de apoyo técnico y logístico que realizó para el desarrollo agropecuario en cinco (5) comunidades ubicadas en el Tramo I del ONP, (6 de mayo, Ungumayo, Barranca, 28 de Julio y San Antonio), cabe señalar que el proyecto agropecuario fue ejecutado en el año 2022.

De otro lado, es preciso señalar que el periodo 2022 no forma parte de la evaluación en el presente informe de supervisión.</td>
</tr>
</table>

Información presentada por Petroperú	Análisis de la información	Análisis DFAI

ARIES CONSULTORES

Acta de Entrega de Aves, Alimento Balanceado, Comederos y Bebederos
"PROYECTO ALAS PARA CRECER"

Sr. Jaime Ramirez Machoa
CCNN Barranca
APU

Sírvase por la presente saludarlo y comentarle que en el MARCO DEL PROYECTO ALAS PARA EL FUTURO el cual viene siendo ejecutado por ARIES CONSULTORES empresa contratista de PETROPERU se realizó a cada familia beneficiaria la entrega de las siguientes Aves menores + Alimento balanceado + Comedero + Bebedero

Gallo criollo	01
Gallina criolla	06
Alimento Balanceado	01 Saco x 12.5 kg
Comedero de plástico de 6 kg con aza de fierro para aves menores.	01
Bebedero de plástico de 01 Galón con Aza	01

Se detalla que se verificó que la entrega de todos los bienes entregados se presenta en perfecto estado.

Para mayor detalle se adjunta el padrón de beneficiarios entregados que recibieron dichos insumos

Firman las autoridades en señal de conformidad

Fecha: 29 / 01 / 2022

Atte.

APU DE LA COMUNIDAD
Barranca

Elder Cárdenas Fabada
Agente Municipal

PD:
Se adjunta padrón de beneficiarios que han recibido lo detallado

Comunidades	Fotografías de la entrega de bienes
Comunidad 6 mayo	
Comunidad San Antonio	
Comunidad 28 de Julio	

Información presentada por Petroperú	Análisis de la información		Análisis DFAI
	Barranca		
	Ungumayo		

Fuente: Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°6).
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

160. De la información analizada, se verifica que Petroperú gestionó el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola en diversas zonas del Tramo I del ONP; toda vez que, **durante el año 2022** implementó el "Proyecto Productivo de Aves Menores Para Cinco (5) Localidades Colindantes Al Oleoducto Nor peruano", las cuales son aledañas al Tramo I del ONP.

161. En ese sentido, se verifica que Petroperú no ha acreditado la realización del compromiso de fomentar el agro, a través de la coordinación con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según el compromiso establecido, el cual también requirió que se ejecutara en las zonas de influencia del Tramo I del ONP, **en el periodo comprendido entre los años 2019 al 2021**, toda vez que se verifica que dicho compromiso fue realizado en el año 2022; año que no se encuentra comprendido en la supervisión.

162. En conclusión, se ha verificado que Petroperú no ejecutó su compromiso de fomentar el agro, a través de la coordinación con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas de influencia del Tramo I y ORN del ONP, en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.

163. Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.7 – Hecho analizado N° 5 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos 1 y 2

164. En su escrito de descargos 1, el administrado señala que, en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019/DSEM-CHID, señalaron que *''el PAMA no establece un área de influencia social como tal, sino que sólo hace mención a poblados, entre ellos los ubicados en el sector oriente del ONP como Félix Flores, Saramiriza y Saramuro''*, asi también, refiere que señalaron que ''la modificación del PAMA no ha establecido la forma o periodicidad de ejecución de la obligación fiscalizable, con lo cual, no será evaluado el cumplimiento del compromiso con condición de forma o periodicidad alguna'', en ese sentido, reitera que mediante Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA del fecha 29 de enero de 2021, el OEFA resolvió archivar el PAS contra Petroperú, toda vez que el instrumento de gestión ambiental no hacía referencia a una periodicidad para el cumplimiento de compromisos.

165. De esa manera, indica también que, desconocer dicho pronunciamiento constituiría una forma de atentar contra la seguridad jurídica y la confianza legitima que como administrado tiene sobre lo resuelto por la autoridad administrativa, puesto que, el instrumento de gestión ambiental no establece como obligación que ante cada derrame brinde adiestramiento, asimismo, señala que dichos argumentos son validados por esta autoridad, ya que en la página 30 de la Resolución Directoral, se cita lo establecido en el PAMA, del cual, se advierte que no se estableció un periodo para su cumplimiento.

166. En adición a ello, en su escrito de descargos 2, alega haber cumplido con la obligación toda vez que coordinó y realizó actividades relacionadas al desarrollo agrícola, no obstante, aduce que la autoridad instructora señala que el ''Proyecto Productivo de Aves Menos para cinco localidades colindantes al Oleoducto Nor Peruano'' fue ejecutado en el año 2022, razon por la cual no ha valorado el mismo al no incluir los años 2019 a 2021, señalando que la contratación de ese servicio inició en el año 2021.Asimismo, alega que en las Condiciones Técnicas fueron el 6 de julio de 2021 y la Orden Técnica de Trabajo emitida el 22 de setiembre de 2021 donde se detalla que las actividades iniciaron en diciembre de 2021 con la presentación de la contratista en las comunidades, lo que, consta en el segundo informe de la contratista y que, de igual modo, en un tercer informe da cuenta de las actividades realizadas en diciembre de 2021.

167. Del mismo modo, aduce haber realizado dos servicios sobre cultivo de cacao/macambo y proyecto avícola, ambos en el Ramal Norte, asi también, señala que la Orden Técnica de Trabajo es de fecha 11 de marzo de 2021 y conforme evidencia en un informe presentado por la contratistas, las actividades iniciaron 16 de abril de 2021; y, que el proyecto agrícola fue realizado en el año 2018-2019, por lo que, solicita el archivo del presente PAS toda vez que aduce no existir responsabilidad que resulte aplicable a Petroperú.

168. Al respecto, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[60], establece que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro

---

60 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

169. Asimismo, el principio de predictibilidad o confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, indica que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

170. La aplicación del principio en cuestión requiere que la Administración Pública genere resultados predecibles entre sí, es decir, razonablemente generados por la práctica y antecedentes administrativos, para que los administrados, al inicio un trámite, tengan una expectativa bastante certera de cuál será el resultado final que éste tendrá.

171. Ahora bien, respecto al pronunciamiento emitido por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral N° 0111-2021-OEFA/DFAI, debe reiterarse que, dicho acto administrativo no es un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI de Título Preliminar del TUO de la LPAG, en ese sentido no es obligatorio el cumplimiento exacto y puntual de lo resuelto en la mencionada resolución directoral.

172. En contraste, cabe mencionar que el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, aplicable en el marco de procedimientos administrativos, señala que <u>las decisiones de la autoridad administrativa</u>, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, <u>deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar</u>, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

173. Así, dicho principio tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, lo cual exige que, al imponerse sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio del ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.

174. Por su parte, por el principio de razonabilidad, aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y, partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.

175. En este orden de ideas, la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo determinados parámetros claramente definidos a nivel normativo, se encuentran dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.

176. Bajo las consideraciones expuestas, cabe precisar que en el presente PAS los hechos imputados materia del presente PAS versan sobre el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA en el marco de sus competencias.

177. De esta manera, nos encontramos ante compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH, en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución Nº 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio del 2019.

178. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a acreditar que durante el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021 cumplió con los compromisos establecidos en la Modificación del PAMA - coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, puesto que es el administrado el que asumió dichos compromisos de obligatorio cumplimiento.

179. En ese sentido, cabe indicar que los hechos imputados del N° 13 al 15, materia de análisis, fueron atribuidos al administrado en estricto respecto del principio de legalidad y razonabilidad, toda vez que mediante la Resolución Subdirectoral se motivó la configuración de cada conducta infractora a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente, ello en atención a las competencias atribuidas al OEFA para fiscalizar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, como es el caso de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del administrado.

180. De esta forma, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal[61], a partir de la valoración conjunta de los elementos probatorios quedó evidenciado que el administrado incurrió en los incumplimientos de sus compromisos ambientales, los cuales eran de obligatorio cumplimiento en los términos establecidos en los mismos, conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.

181. Ahora bien, respecto a lo alegado por el administrado en relación que *''Proyecto Productivo de Aves Menos para cinco localidades colindantes al Oleoducto Nor Peruano''* inicio actividades en diciembre 2021, se debe señalar que, el servicio que alude tiene como ámbito de su alcance cinco (5) comunidades del Tramo I (6 de Mayo,

---

61 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."
Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(…)."

Ungumayo, Barranca, 28 de Julio y San Antonio) siendo solo tres (3) de ellas las comunidades que comprenden el presente hecho materia de análisis (Barranca, 28 de Julio y San Antonio).

182. Asimismo, de la información remitirá por el administrado respecto al mencionado proyecto, se advierte ocho (8) actas de capacitación del primer módulo de “Instalación de Manejo en la crianza de Aves Menores” realizada en el mes de diciembre del 2021 y correspondientes a las comunidades de Barranca, 28 de Julio y San Antonio, conforme se observa a continuación:

Cuadro Nº 6: Información presentada por Petroperú respecto al proyecto ‘’Proyecto Productivo de Aves Menos para cinco localidades colindantes al Oleoducto Nor Peruano’’

Comunidad Barranca		
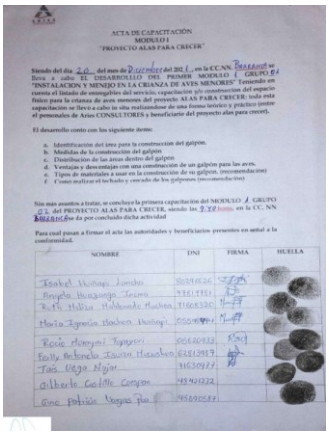	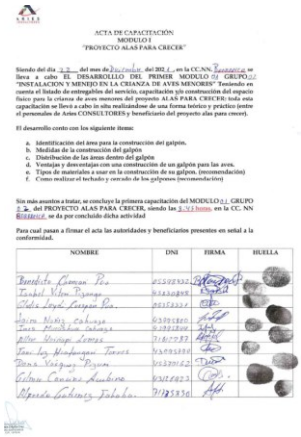	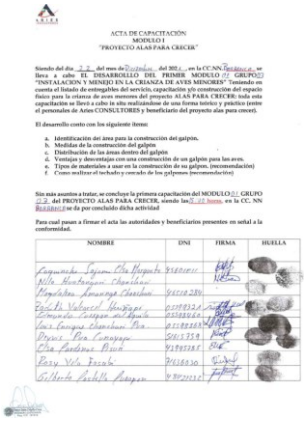
Comunidad San Antonio		
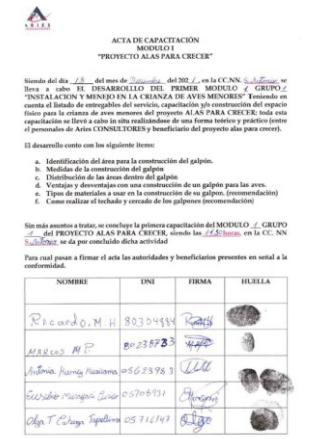	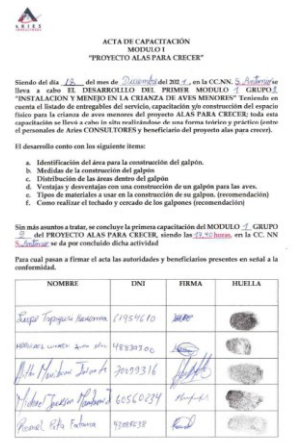	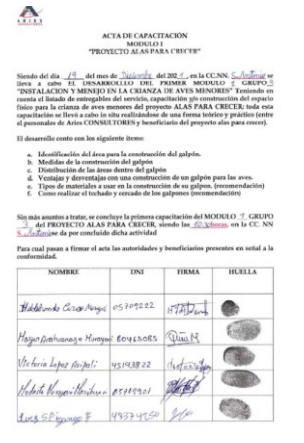
Comunidad 28 de Julio		

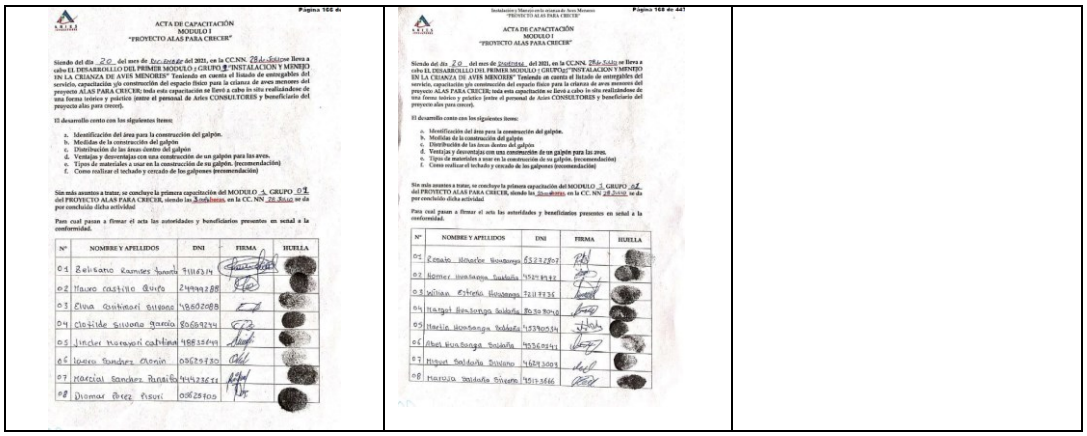

ACTA DE CAPACITACIÓN
MODULO I
“PROYECTO ALAS PARA CRECER”

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA	HUELLA
01	Zeliano Ramos Tuanti	41162414		
02	Mauro Castillo Alvis	24992288		
03	Elva Quishnari Silvana	48602088		
04	Clotilde Silvana García	80682744		
05	Jincler Narayari Cashiana	48812649		
06	Jaiden Sanchez Atanio	08629730		
07	Marcial Sanchez Panaiña	44423611		
08	Diomar Ortiz Tisuri	08629400		

ACTA DE CAPACITACIÓN
MODULO I
“PROYECTO ALAS PARA CRECER”

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA	HUELLA
01	Renato Huanca Huanca	45232807		
02	Romer Huanca Soldaña	45278182		
03	Julian Esteño Huanca	72117736		
04	Raquel Huanca Soldaña	80308042		
05	Maria Huanca Soldaña	45390534		
06	Abel Huanca Soldaña	45262143		
07	Miguel Soldaña Tuiano	46813003		
08	Marcelo Soldaña Rivera	45113666		

Fuente: Pagina N° 152, 155, 158, 167, 170, 173, 181 y 183 del Informe Final Aves Menores del Anexo N° 2 y 4 de la Carta S/N.

183. En ese sentido, el administrado acredita haber realizado el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo ganadero en las comunidades de Barranca, 28 de Julio y San Antonio durante el año 2021; sin embargo, no se advierte las coordinaciones con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola durante el año 2021.

184. Finalmente, el administrado indica haber realizado el servicio de cultivo de cacao/macambo con Orden Técnica de Trabajo de fecha 11 de marzo de 2021 e inicio de actividades 16 abril de 2021, conforme se evidencia del informe presentado por la contratista; asimismo el proyecto avícola realizado en el 2018 - 2019, conforme se observa en el informe presentado por la contratista.

185. Frente a lo indicado por el administrado, se debe señalar que el *“Proyecto Productivo Cacao y Macambo”* tiene como parte de su alcance a la comunidad nativa de Nuevo Milagros, la misma que no es materia de análisis del presente hecho, tal como se adjunta a continuación:

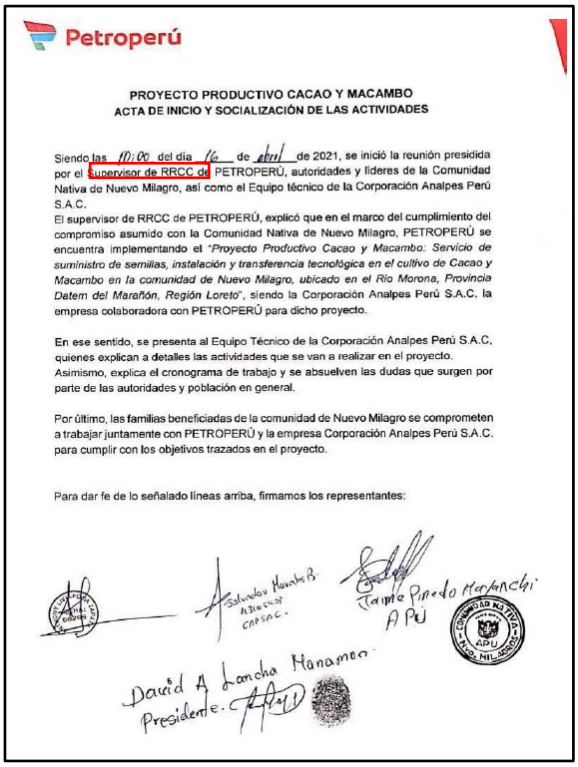

Petroperú

PROYECTO PRODUCTIVO CACAO Y MACAMBO
ACTA DE INICIO Y SOCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Siendo las 10:00 del día 16 de abril de 2021, se inició la reunión presidida por el Supervisor de RRCC de PETROPERÚ, autoridades y líderes de la Comunidad Nativa de Nuevo Milagro, así como el Equipo técnico de la Corporación Analpes Perú S.A.C.
El supervisor de RRCC de PETROPERÚ, explicó que en el marco del cumplimiento del compromiso asumido con la Comunidad Nativa de Nuevo Milagro, PETROPERÚ se encuentra implementando el *"Proyecto Productivo Cacao y Macambo: Servicio de suministro de semillas, instalación y transferencia tecnológica en el cultivo de Cacao y Macambo en la comunidad de Nuevo Milagro, ubicado en el Río Morona, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*, siendo la Corporación Analpes Perú S.A.C. la empresa colaboradora con PETROPERÚ para dicho proyecto.

En ese sentido, se presenta al Equipo Técnico de la Corporación Analpes Perú S.A.C, quienes explican a detalles las actividades que se van a realizar en el proyecto.
Asimismo, explica el cronograma de trabajo y se absuelven las dudas que surgen por parte de las autoridades y población en general.

Por último, las familias beneficiadas de la comunidad de Nuevo Milagro se comprometen a trabajar juntamente con PETROPERÚ y la empresa Corporación Analpes Perú S.A.C. para cumplir con los objetivos trazados en el proyecto.

Para dar fe de lo señalado líneas arriba, firmamos los representantes:

Fuente: Pagina N° 18 del Informe Final Proyecto Cacaodel Anexo N° 2 y 4 de la Carta S/N

186. Asimismo, cabe señalar que no se advierte evidencias que permitan acreditar la realización del proyecto avícola en el año 2018 al 2019, distinta a la presentada respecto del "Proyecto Productivo de Aves Menores para Cinco (5) Localidades Colindantes al Oleoducto Nor Peruano".

187. Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar los argumentos del administrado al no haberse vulnerado el principio de predictibilidad o de confianza legitima y legalidad en el presente PAS; asi también, queda consagrado que el administrado no ha presentado evidencia que acredite el cumplimiento de la obligación ambiental.

e) Conclusión

188. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con su compromiso de coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021

189. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 13 al 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III.6 <u>Hechos imputados del N° 16 al N° 18</u>: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

190. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

191. En Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[62], estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

> *"(…)*
> ***Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad***
> *(…)*
> *4.2. Aspecto Social*
> *4.2.1 Programas de apoyo al catastro*
> *En este rubro se coordinará con las entidades respectivas, para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades.*
> *(…)"*
>
> *(el subrayado es agregado)*

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

192. De acuerdo a lo anterior, Petroperú tiene el compromiso de coordinar con las entidades respectivas sobre el apoyo para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, entendiéndose que se trata de las comunidades aledañas al ONP. Se entiende que dichas zonas son aquellas comprendidas en el ámbito del desarrollo de las actividades de Petroperú, las cuales comprenden a las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Tramo I y ORN del ONP, el cual será verificado en el presente hecho analizado.

193. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, la DSEM requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N° 16 al N° 18

194. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[63], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de coordinar con las entidades respectivas sobre el apoyo para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades.

195. Al respecto, es preciso señalar que, el presente hecho analizado se evalúa en base a la Modificación del PAMA, el cual ha definido su ámbito de influencia (o cobertura), conforme se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

196. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°7) de fecha 27 de enero de 2023, que a continuación se detalla:

---

62 Folio 416 del PAMA.

63 Registro N° 2023-I01-001250.

- Nueve (9) cargos de cartas informativas dirigida a los alcaldes Provinciales y distritales de: Alto Amazonas, Loreto, Datem del Marañón, Andoas, Lagunas, Maneriche, Pastaza, Urarinas, Morona, remitidas en el mes de agosto de 2019, en cuyo tenor se informa sobre la infraestructura del ONP y el marco jurídico de protección a dicha infraestructura, conforme se aprecia a continuación:

Imagen Nº 5: Cargos de cartas informativas de Petroperú-2019

PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. CARGO PETROPERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Piura, 14 de agosto de 2019

SONP-774-2019

Señor
ALCALDE PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
Atención: Sr. Edwer Tuesta Hidalgo

Correo: alcaldia@altoamazonas.gob.pe
Dirección: Plaza de Armas 112-114- Yurimaguas
Teléfono: (065) 351213

Yurimaguas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS AREA TRAMITE DOCUMENTARIO EXP. N° 11584 FECHA: 23 SEP. 2019 FOLIO: HORA: FIRMA:

Asunto: Ruta del Oleoducto Norperuano (Tramo I) en la provincia Alto Amazonas

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle información relevante para la gestión distrital de Pastaza.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 73°[1] y 79°[2] de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen competencia para emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo de su jurisdicción, lo cual implica emitir pronunciamientos sobre demarcación territorial, Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, titulación y saneamiento físico de las áreas de su Gobierno Local. Resulta relevante señalar que el ejercicio las funciones antes descritas deberá encontrarse armonizado con el ejercicio de los derechos otorgados por el Gobierno Nacional. En el presente caso, como es de conocimiento público, en el ámbito de su jurisdicción se encuentra ubicado parte

[1] Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
(...)
Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:
(...)
d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

[2] Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,
ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.
1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:
1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.
1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.
1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos
(...)
1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.

PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. PETROPERÚ

de la infraestructura del Oleoducto Nor Peruano (en adelante, ONP), el cual fue construido a finales de la década de los 70s, habiendo iniciado su etapa de operación el año 1977 (Tramos I y II) y el Ramal Norte el año 1978.

Adicionalmente, debemos indicar que el ONP cuenta con un marco jurídico de protección especial, dada la envergadura de la obra, pues desde su construcción fue declarado de interés nacional mediante el Decreto Ley N° 19435 **(ANEXO 1)**; y, posteriormente, el Decreto Ley N° 22180 **(ANEXO 2)** declaró zona de reserva para el Estado una franja de setenta y cinco (75) metros de ancho a cada lado de la tubería troncal del ONP. Así como, el área de las Estaciones de Bombeo del ONP, del Ramal Norte y Sistemas Recolectores Conexos, más la delimitada por una línea paralela a quinientos (500) metros del cerco perimetral de cada estación, comprendiendo tanto la zona de vivienda como el área industrial de las mismas. De esta manera, el Estado estableció, válidamente, límites a la propiedad de terceros en favor de generar bienestar a la sociedad en su conjunto, pues, el ONP y su zona de reserva son bienes de utilidad y necesidad pública, declarados como tales mediante las normas correspondientes.

En ese sentido, cumplimos con remitir a su despacho los planos que señalan la ubicación exacta del ONP a lo largo de la Provincia de Alto Amazonas (en coordenadas UTM) **(ANEXO 3)**, con la finalidad de que su ubicación sea considerada en los proyectos que su dependencia efectúe o en las ampliaciones de los Centros Urbanos, y no se generen interferencias con la tubería y su Zona de Reserva.

Es oportuno manifestar que PETROPERÚ tiene como parte de su Política de Relaciones Comunitarias, contribuir con el desarrollo de los centros poblados en el área de influencia de sus operaciones, por lo que apoyaremos el crecimiento urbano planificado de las ciudades en su área de competencia que respeten la Zona de Reserva del ONP.

Cualquier consulta o coordinación, agradeceremos efectuarla a través del correo institucional del Jefe de la Unidad Gestión Operativa, Ing. Vanessa Ruidias Cañote (cruidias@petroperu.com.pe) o al teléfono (073) 28 4100, Anexo 40214.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle nuestro reconocimiento y estima personal.

Atentamente,

Dino Valdiviezo Albán
SUB GERENTE OPERACIONES ONP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS AREA TRAMITE DOCUMENTARIO EXP. N° 11584 FECHA: 23 SEP. 2019 FOLIO: HORA: FIRMA:

Anexos

Anexo 1: Decreto Ley N° 19435
Anexo 2: Decreto Ley N° 22180
Anexo 3: Un (01) CD con la ruta del Oleoducto Norperuano (Tramo I y Ramal Norte), en la provincia de Alto Amazonas, región de Loreto.

Fuente: Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°7).

197. De la evaluación de la información presentada por Petroperú, se advierte que el administrado presentó nueve (9) cargos de cartas informativas dirigida a los gobiernos provincias de Alto Amazonas, Andoas, Datem del Marañón, Lagunas, Maneriche, Pastaza, Urarinas, Loreto, en el mes de agosto de 2019, a fin de informar sobre la infraestructura del ONP y el marco jurídico de protección a dicha infraestructura.

198. Sobre el particular, corresponde indicar que el compromiso exigible a Petroperú consiste en coordinar con las entidades respectivas el apoyo en el levantamiento catastral de las comunidades de su zona de influencia, en el presente caso, las comunidades aledañas al Tramo I y ORN del ONP. De la documentación presentada por el administrado, se evidencia que Petroperú no ha realizado ninguna acción de coordinación con las entidades estatales para intercambiar, entre otros, información sobre pueblos indígenas y comunidades nativas y/o campesinas que se encuentren realizando trámites de levantamiento catastral o alguna acción relacionada con la ejecución del catastro, saneamiento físico legal o, formalización y titulación de los predios de las comunidades al Tramo I y ORN del ONP.

199. Por tanto, se concluye que, Petroperú no ha evidenciado haber coordinado con las entidades respectivas el apoyo en el levantamiento catastral de las comunidades de su área de influencia, entre ellas, las comunidades del Sector Oriente, aquellas

aledañas al Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA.

200. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.8 – Hecho analizado N° 6 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos

201. El administrado reitera, tanto en escrito de descargos 1 y 2 que, en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019/DSEM-CHID, señalaron ''la modificación del PAMA no ha establecido la forma o periodicidad de ejecución de la obligación fiscalizable, con lo cual, no será evaluado el cumplimiento del compromiso con condición de forma o periodicidad alguna'', en ese sentido, reitera que mediante Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA del fecha 29 de enero de 2021, el OEFA resolvió archivar el PAS contra Petroperú; toda vez que, el instrumento de gestión ambiental no hacía referencia a una periodicidad para el cumplimiento de compromisos.

202. Con ello en cuenta, refiere que la información remitida debe ser valorada, toda vez que, esta referida a las comunicaciones remitidas a las entidades competentes sobre las disposiciones del Decreto Ley 22180 que declaró Zona de Reserva a las áreas de terrenos adyacentes al Oleoducto Norperuano y, por lo tanto, debe tomarse en consideración durante el proceso de evaluación de solicitudes de titulación de comunidades nativas, caserío o centros poblados.

203. Manifiesta también que, la titulación de comunidades nativas ha sido realizada por diversas entidades públicas, mencionando que en el año 1992 se creó el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, y que, a partir del año 2010, dicha función fue realizada por las Direcciones Regionales Agrarias, y, en el caso de Loreto, se creó la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria que tiene entre sus funciones realizar el saneamiento físico legal de predios rústicos, la titulación de comunidades nativas y campesinas, entre otras.

204. Con dichas consideraciones, reitera que existe una institucionalidad para la titulación de las comunidades nativas, y que, en relación a las comunicades nativas que se encuentran en el Oleoducto Norperuano, la gran mayoría se encuentran tituladas conforme los registros de SUNARP, Ministerio de Agricultura, DISAFILPA del gobierno Regional Loreto, información que fue recogida conforme al Directorio de Comunidades Nativas elaborado por el Instituto de Bien Común en base a fuentes oficiales; y, respecto de las comunidades que no están reconocidas como tales, se encuentran comunidades que están en una etapa previa a la titulación y que no le corresponde al administrado realizarla sino al Estado, con lo que, solicita el archivo de los presentes hechos imputados.

205. Al respecto, debe indicarse que en reiterados pronunciamientos[64] del TFA del OEFA ha señalado que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. En ese sentido, el

[64] Resolución Nº 018-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio de 2017, considerando 103; Resolución N° 461-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 80; Resolución N° 060-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 06 de febrero de 2019, considerando 79; y, Resolución N° 261-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de mayo de 2019, considerando 44.

administrado se encuentra obligado a cumplir los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental en el que éste fue aprobado por la autoridad competente.

206. Cabe precisar que en el presente PAS los hechos imputados materia del presente PAS versan sobre el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA en el marco de sus competencias[65].

207. De esta manera, nos encontramos ante compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH, en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA[66], y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución Nº 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio del 2019.

208. En ese sentido, contrario a lo señalado por el administrado el administrado se encontraba obligado a acreditar en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021 que cumplió con la coordinación con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, puesto que es el administrado el que asumió dichos compromisos de obligatorio cumplimiento. Quedando desvirtuado sus alegaciones en dicho extremo.

209. Ahora bien, respecto al pronunciamiento emitido por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral N° 0111-2021-OEFA/DFAI, es pertinente reiterar que, dicho acto administrativo no es un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el

---

65 **Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 6º.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

*"**Artículo 11.- Funciones generales***
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:
(…)
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

66 **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."
(….)
Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental"

artículo VI de Título Preliminar del TUO de la LPAG[67], en ese sentido no es obligatorio el cumplimiento exacto y puntual de lo resuelto en la mencionada resolución directoral.

210. En contraste, cabe mencionar que el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG[68], aplicable en el marco de procedimientos administrativos, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

211. Así, dicho principio tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, lo cual exige que, al imponerse sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio del ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.

212. En ese sentido, cabe indicar que los hechos imputados N° 16 al 18, materia de análisis, fueron atribuidos al administrado en estricto respecto del principio de razonabilidad y legalidad; toda vez que, mediante la Resolución Subdirectoral se motivó la configuración de cada conducta infractora a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente, ello en atención a las competencias atribuidas al OEFA para fiscalizar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, como es el caso de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del administrado, quedando desvirtuado lo referido por el administrado en dicho extremo.

213. Ahora bien, de la revisión al escrito de descargos 1 presentado por el administrado, se advierte que adjuntó los siguientes documentos:

- Treinta y cuatro (34) cargos de cartas informativas remitidas en los meses de agosto y septiembre de 2019 dirigida a los: **Gobernadores Regionales** de Cajamarca y Lambayeque, **Alcaldes Provinciales** de Lambayeque, Sechura, Alto Amazonas, Andoas, Datem del Marañón, Bagua, Condorcanqui, Cutervo, Jaén, Huancabamba, **Alcaldes Distritales** de Olmos, Lagunas, Manseriche, Morona, Pastaza, Uranias, Aramango, El Milagro, Imaza, Nieva, Utcubamba, Callayuc, Choros, Colasay, Bellavista, Pomahuaca, Pucará, Querecotillo, San Felipe, Huarmaca y **Alcalde del Centro Poblado** de El Valor, en cuyo tenor se informa sobre la infraestructura del ONP y el marco jurídico de protección a dicha infraestructura.

---

67 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo VI.- Precedentes administrativos
2. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modifi cada. Dichos actos serán publicados.

68 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.4. Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

- Cuatro (4) cargos de cartas remitidas en el mes de julio de 2022 dirigidas a los **Alcaldes Distritales** de Pucará, Pomahuaca y del **Centro Poblado** El Valor, en relación a solicitudes de Petroperú por la reubicación de moradores en la zona de reserva del Oleoducto Norperuano.

214. Sobre el particular, es preciso indicar que el presente hecho materia de análisis corresponde al incumplimiento establecido en la Modificación del PAMA, respecto a coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, en el presente caso las comunidades aledañas al ONP Sector Oriente.

215. De la documentación presentada por el administrado, no se advierte documentación alguna que permita acreditar que se haya realizado las coordinaciones con las entidades respectivas, para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades aledañas al ONP Sector Oriente.

216. Asimismo, independientemente de las instituciones relacionadas al saneamiento físico legal de predios rústicos, la titulación de comunidades nativas y campesinas, entre otras. Cabe señalar que, como parte de sus compromisos asumidos en la Modificación del PAMA, el administrado debía realizar en el marco del Programa de apoyo al catastro, las coordinaciones con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente durante el año 2019, 2020 y 2021.

217. De esta forma, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal[69], a partir de la valoración conjunta de los elementos probatorios quedó evidenciado que el administrado incurrió en los incumplimientos de sus compromisos ambientales, los cuales eran de obligatorio cumplimiento en los términos establecidos en los mismos, conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.

e) Conclusión

218. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.

---

69 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."
Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(…)."

219. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 16 al 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III.7 <u>Hechos imputados del N° 19 al N° 21</u>: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

220. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

221. En ese marco, en el Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[70], se estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad *(…)* ***4.3.1*** ***<u>PROGRAMAS DE ALFABETIZACION</u>*** *Dirigidos a la población adulta, con la finalidad de involucrados en la vida socio-económica de sus comunidades.*

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

222. De acuerdo a lo anterior, Petroperú tiene el compromiso de realizar un Programa de Alfabetización dirigido a las poblaciones del área de influencia del ONP. Dichas zonas son aquellas comprendidas en el ámbito del desarrollo de las actividades de Petroperú, en este caso en el Tramo I y ORN del ONP, el cual será verificado en el presente hecho analizado.

223. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, la DSEM requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados del N° 19 al N° 21

224. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[71], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, realizar un Programa de Alfabetización dirigido a las poblaciones del área de influencia del ONP.

225. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°9) de fecha 27 de enero de 2023, que a continuación se detalla:

---

70 Folio 416 del PAMA.

71 Registro N° 2023-I01-001250.

- Informe de actividades semanal de fecha 11 de agosto de 2013. El referido informe señala que el 3 y 5 de agosto de 2013 se realizó la capacitación del Programa Piloto de Alfabetización (continuación) en la escuela inicial N°62222 del 2013, en dichas fechas participaron 10 y 08 madres de familia 1 hora cada día. El objetivo fue transmitir conocimientos para mejorar la comunicación y expresar operaciones lógicas en cada una de las participantes, para lo cual adjunto fotografías que se muestran a continuación:

Imagen Nº 6: Fotografías del Programa Piloto de Alfabetización en el año 2013

A. Capacitación :	**Programa Piloto de Alfabetización (Continuación)**
Lugar :	Escuela Inicial N° 62222 – Fernando Rosas
Días :	03 y 05 de Agosto del 2013.
Participantes :	10 y 08 Madres
Hora :	03:30 a 04:30 pm.
Duración :	1 hora por día
Objetivo :	Transmitir los conocimientos básicos y habilidades indispensables para mejorar la comunicación y expresar operaciones lógicas en cada una de las participantes.

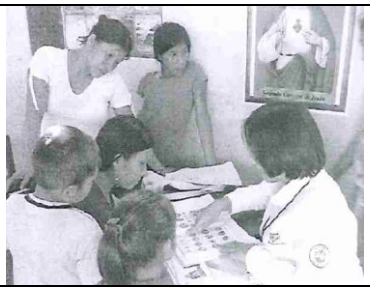

Fuente: Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°9).

226. De la información remitida por Petroperú se verifica que el administrado habría implementado el Programa de Alfabetización en una comunidad aledaña al ORN del ONP (Fernando Rosas) en el año 2013. Esto corresponde a un periodo anterior al solicitado mediante Carta de Requerimiento de Información.

227. No obstante, en la presente supervisión se ha solicitado a Petroperú que acredite la ejecución del Programa de Alfabetización dirigido a las poblaciones del área de influencia del ONP, en el presente caso, a las comunidades aledañas al Tramo I y ORN del ONP dentro del periodo de los años 2019, 2020 y 2021.

228. En ese sentido se verifica que el administrado no ha realizado el Programa de Alfabetización dirigido a las poblaciones del área de influencia del ONP, de acuerdo con lo establecido en la Modificación del PAMA, en el presente caso, a las comunidades aledañas al Tramo I y ORN del ONP dentro del periodo de 2019, 2020 y 2021.

229. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.10 – Hecho analizado N° 8 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos 1 y 2

230. El administrado reitera tanto en su escrito de descargos 1 y 2 que, presentó ante la DGAAE del MINEM, su instrumento de gestión ambiental denominado ''Programa de Adecuación y Manejo Ambiental'' (PAMA), siendo aprobado mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, señalando que todos los compromisos del PAMA fueron ejecutados en el periodo 1995-2003, y que, dicho cumplimiento fue verificado a través del OSINERGMIN mediante visitas de fiscalización.

231. En esa misma línea, refiere que mediante Oficio de OSINERGMIN de 11 de diciembre del 2000, indicó entre otras observaciones, compromisos aún pendientes del PAMA; y que, posteriormente, dicha autoridad realizó visitas constantes a las instalaciones del ONP con la finalidad de verificar los avances del cronograma establecido para el cumplimiento de los compromisos del PAMA; en ese sentido, refiere que mediante Oficio N° 13263-2003-OS-GFH-D de fecha 16 de octubre de 2003, OSINERGMIN indicó que no existen compromisos pendientes derivados del PAMA.

232. De la misma manera, en su escrito de descargo, el administrado señala que, en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019/DSEM-CHID, señalaron que ''la modificación del PAMA no ha establecido la forma o periodicidad de ejecución de la obligación fiscalizable, con lo cual, no será evaluado el cumplimiento del compromiso con condición de forma o periodicidad alguna'', adicionando que, existe una entidad

especializada para la alfabetización de adultos y que es dependiente del Ministerio de Educación, con personal y metodología especializada para tal propósito.

233. Asimismo, reitera que en la Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA/DFAI de fecha 29 de enero de 2021, OEFA resolvió archivar el PAS contra Petroperú citando que instrumento de gestión ambiental no hace referencia a una periodicidad para el cumplimiento de compromisos, indicando que, desconocer dicho pronunciamiento constituiría una forma de atentar contra la seguridad jurídica y la confianza legitima que como administrado tiene sobre lo resuelto por la autoridad administrativa, puesto que, el instrumento de gestión ambiental no establece como obligación que ante cada derrame brinde adiestramiento, asimismo, señala que dichos argumentos son validados por esta autoridad, ya que en la página 36 de la Resolución Directoral, se cita lo establecido en el PAMA, del cual, se advierte que no se estableció un periodo para su cumplimiento.

234. Por dichas consideraciones, solicita el archivo de los presentes hechos imputados, toda vez que, el actuar contrario generaría una vulneración al principio de predictibilidad o de confianza legitima, ya que OEFA pretende exigir el cumplimiento del compromiso a través de un requerimiento de información, a pesar que el compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental no lo establece como tal, lo que vulneraría el principio de legalidad.

235. Al respecto, cabe indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración reside en el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual exige que las infracciones administrativas y las sanciones deban estar previamente determinadas en la ley, con la finalidad de que el ciudadano conozca de forma oportuna si su conducta constituye una infracción y, si fuera el caso, la respuesta punitiva por parte del Estado.

236. Por su parte, respecto al principio de predictibilidad o confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se debe indicar que este principio señala que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

237. La aplicación del principio en cuestión requiere que la Administración Pública genere resultados predecibles entre sí, es decir, razonablemente generados por la práctica y antecedentes administrativos, para que los administrados, al inicio un trámite, tengan una expectativa bastante certera de cuál será el resultado final que éste tendrá[72].

238. Ahora bien, respecto al pronunciamiento emitido por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral N° 0111-2021-OEFA/DFAI, es pertinente señalar que, dicho acto administrativo no es un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI de Título Preliminar del TUO de la LPAG, en ese sentido no es obligatorio el cumplimiento exacto y puntual de lo resuelto en la mencionada resolución directoral.

239. En contraste, cabe mencionar que el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, aplicable en el marco de

[72] AREA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI. *Impulsando la Simplificación Administrativa: Un reto pendiente*. Documento de Trabajo N° 002-2000, publicado el 10 de abril de 2000 en el diario oficial El Peruano, P.23.

procedimientos administrativos, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

240. Así, dicho principio tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, lo cual exige que, al imponerse sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio del ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.

241. Por su parte, por el principio de razonabilidad, aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y, partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.

242. En este orden de ideas, la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo determinados parámetros claramente definidos a nivel normativo, se encuentran dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.

243. Bajo las consideraciones expuestas, cabe precisar que en el presente PAS los hechos imputados materia del presente PAS versan sobre el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA en el marco de sus competencias.

244. De esta manera, nos encontramos ante compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH, en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución Nº 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio del 2019.

245. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a acreditar que durante el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021 cumplió con los compromisos establecidos en la Modificación del PAMA – referido a realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta-, puesto que es el administrado el que asumió dichos compromisos de obligatorio cumplimiento, siendo que en el periodo de Supervisión 2023 el administrado es titular de la actividad de transporte de hidrocarburos en la unidad fiscalizable, es decir, Petroperú se encuentra realizando sus operaciones de transporte de hidrocarburos en el Oleoducto Nor Peruano, este se encontraba obligado a cumplir lo establecido en la Modificatoria del PAMA, no solo en un determinado periodo, sino mientras el mismo tenga la condición de operador.

246. Por lo que, -contrario a lo alegado por el administrado-, los hechos imputados materia del presente PAS no se circunscribe a un determinado periodo (1995-2003), sino que los mismo deben de cumplirse durante toda la etapa de operación de la unidad fiscalizable. Es pertinente precisar que, Petroperú no presentó un pronunciamiento del MINEM que modifique el compromiso materia de análisis que asumió en el PAMA.

247. Por dichas consideraciones, contrario a lo alegado por el administrado, cabe indicar que los hechos imputados N° 1 al 3, materia de análisis, fueron atribuidos al administrado en estricto respecto del principio de legalidad y razonabilidad, toda vez que mediante la Resolución Subdirectoral se motivó la configuración de cada conducta infractora a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente, ello en atención a las competencias atribuidas al OEFA para fiscalizar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, como es el caso de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del administrado.

248. Finalmente, corresponde desestimar los argumentos del administrado al no haberse vulnerado las disposiciones señaladas para el ejercicio de la potestad sancionadora, ni haber acreditado el cumplimiento de los compromisos sociales asumidos en la Modificación del PAMA, en presente extremo del PAS.

e) Conclusión

249. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

250. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 19 al 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III.8 <u>Hechos imputados del N° 22 al N° 24</u>: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019,2020 y 2021.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

251. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

252. En ese marco, el Anexo N° 3 de la Modificación del PAMA[73], se estableció la siguiente obligación fiscalizable a cargo de Petroperú:

> *"(…)*
> ***Política de Proyección para el Desarrollo de la Comunidad***

[73] Folio 416 del PAMA.

(…) *4.3 Aspecto educativo cultural* *4.3.3 Programas informativos sobre el oleoducto Norperuano*[74] *Dirigido a todas las poblaciones, a los grupos organizados, colegios, escuela, brindándose información sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, buscando la identificación de dichas poblaciones con nuestra Empresa.*

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

253. De acuerdo a lo anterior, Petroperú tiene el compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano a las poblaciones, grupos organizados, colegios, escuelas del área de influencia del Tramo I y ORN del ONP, el cual será verificado en el presente hecho analizado.

254. Sobre el particular, la DSEM señaló que, en la obligación no se advierte que se haya señalado de forma específica una periodicidad o frecuencia para la ejecución del referido compromiso; no obstante, dicho compromiso será ejecutado de manera continua en el tiempo; por tal motivo, la DSEM requirió a Petroperú que acredite la ejecución del referido compromiso en el periodo (2019, 2020 y 2021).

c) Análisis de los hechos imputados N° 22 al N° 24

255. Mediante Carta N°0060-2023-OEFA/DSEM[75], se notificó el requerimiento de información a Petroperú, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su IGA, entre ellos, el de realizar cursos de capacitación técnica artesanal de tal manera que permitan el desarrollo de potencialidades, tendientes a crear fuentes de trabajo en el hogar.

256. Al respecto, Petroperú remitió información mediante Carta TAP-0024-2023 (Anexo N°11) de fecha 27 de enero de 2023, que a continuación se detalla:

- Un (1) informe denominado "Informe Copiloto", sin fecha, donde se indica que se realizaron trece (13) talleres en las comunidades del Ramal Norte del ONP (Vencedores, Los Jardines, Alianza Total, Nuevo Andoas (3), Nuevo Porvenir, Soplín, Siwin, Nueva Vida, Huaramona, Andoas Viejo y Naranjal) en el 2018, con el fin de informar sobre Petroperú y el proceso de modernización sobre del ONP. Entre los temas abordados se señalan la historia de Petroperú, la actividad económica y el ONP, deslinde de otras actividades, modernización de Petroperú y el ONP, Plan de Contingencia y activación del Plan de Contingencia.

257. Cabe señalar que dicha información fue presentada en el marco del Expediente de Supervisión N° 144- 2019/DSEM-CHID, en el cual se determinó que Petroperú cumplió con informar sobre la historia e importancia del ONP a la población, durante el periodo 2018, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA.

258. No obstante, debe reiterarse que la presente supervisión abarca el área de influencia del Tramo I y ORN del ONP por el periodo supervisado de los años 2019 al 2021; por lo cual se advierte que, desde el año 2018, Petroperú no habría realizado esfuerzos por cumplir con su compromiso de informar sobre la historia e importancia del ONP a la población de su área de influencia.

259. En consecuencia, el administrado no ha cumplido con el compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano a la población ubicada en el

[74] Folio 416 del PAMA.

[75] Registro N° 2023-I01-001250.

área de influencia del Tramo I y ORN del ONP, durante el periodo de los años 2019, 2020 y 2021, según lo establecido en la Modificación del PAMA.

260. Los hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.10 – Hecho analizado N° 10 del Informe de Supervisión.

d) Análisis del escrito de descargos 1 y 2

261. El administrado en su escrito de descargos 1, reitera que en el Plan de Supervisión del Expediente N° 144-2019/DSEM-CHID, señalaron que ''la modificación del PAMA no ha establecido la forma o periodicidad de ejecución de la obligación fiscalizable, con lo cual, no será evaluado el cumplimiento del compromiso con condición de forma o periodicidad alguna'', asimismo, reitera que en la Resolución Directoral N° 00111-2021-OEFA/DFAI de fecha 29 de enero de 2021, OEFA resolvió archivar el PAS contra Petroperú citando que instrumento de gestión ambiental no hace referencia a una periodicidad para el cumplimiento de compromisos, indicando que, la autoridad debe valorar la información presentada respecto a las acciones realizadas en comunidades del Ramal Norte.

262. Adicionalmente, en su escrito de descargos 2, señala que Petroperú suscribió con diversas comunidades nativas, los documentos denominados Acuerdo de Convivencia, con la finalidad de sensibilizar a la población respecto a la importancia del dialogo constructivo y brindó información sobre la importancia del Oleoducto Norperuano como Activo Critico Nacional y las operaciones de este.

263. Asimismo, indica que implementó el denominado Sistema de Alerta Temprana, mediante el cual se realiza actividades de monitoreo del Oleoducto en sectores adyacentes a las comunidades nativas con la finalidad evitar y/o minimizar los impactos en el ambiente y las propias comunidades, y que, como parte de dichas actividades, se llevaron a cabo charlas sobre seguridad del Oleoducto Norperuano y su importancia a pobladores de las comunidades nativas, adjuntando el extracto del ''Apéndice N 7'' de las Condiciones Técnicas.

264. Finalmente, aduce que se debe considerar y valorar la información que adjuntó anteriormente, toda vez que, acreditan el cumplimiento de la obligación mediante el servicio de Alerta Temprana (SAT) que inicio desde el 2019, tal como consta en las Condiciones Técnicas, por dichas consideraciones, solicita el archivo de los hechos imputados.

265. Al respecto, el principio de predictibilidad o confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se debe indicar que este principio señala que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

266. La aplicación del principio en cuestión requiere que la Administración Pública genere resultados predecibles entre sí, es decir, razonablemente generados por la práctica y antecedentes administrativos, para que los administrados, al inicio un trámite, tengan una expectativa bastante certera de cuál será el resultado final que éste tendrá.

267. Ahora bien, respecto al pronunciamiento emitido por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral N° 0111-2021-OEFA/DFAI, es pertinente señalar que, dicho acto administrativo no es un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI de Título Preliminar del TUO de la LPAG, en ese sentido no es obligatorio el cumplimiento exacto y puntual de lo resuelto en la mencionada resolución directoral.

268. En contraste, cabe mencionar que el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, aplicable en el marco de procedimientos administrativos, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

269. Así, dicho principio tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, lo cual exige que, al imponerse sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio del ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.

270. Por su parte, por el principio de razonabilidad, aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y, partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.

271. En este orden de ideas, la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo determinados parámetros claramente definidos a nivel normativo, se encuentran dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.

272. Bajo las consideraciones expuestas, cabe precisar que en el presente PAS los hechos imputados materia del presente PAS versan sobre el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA en el marco de sus competencias.

273. De esta manera, nos encontramos ante compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente que son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH, en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución Nº 349-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio del 2019.

274. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a acreditar que durante el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021 cumplió con los compromisos establecidos en la Modificación del PAMA – referido a informar sobre la historia e importancia del

Oleoducto Norperuano, puesto que es el administrado el que asumió dichos compromisos de obligatorio cumplimiento.

275. En ese sentido, contrario a lo alegado por el administrado, cabe indicar que los hechos imputados N° 22 al 24, materia de análisis, fueron atribuidos al administrado en estricto respecto del principio de razonabilidad, toda vez que mediante la Resolución Subdirectoral se motivó la configuración de cada conducta infractora a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente, ello en atención a las competencias atribuidas al OEFA para fiscalizar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, como es el caso de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del administrado.

276. Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar los argumentos del administrado al no haberse vulnerado el principio de predictibilidad o confianza legítima en el presente PAS.

277. Sin perjuicio de lo previamente señalado, se procede a realizar el análisis de la información presentada por el administrado en su escrito de descargos 1 y referenciada en su escrito de descargo 2:

Cuadro Nº 7: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Anexo	Contenido de la Información	Análisis DFAI
Anexo 2 y 4	**<u>Informe Copiloto</u>** En el informe se encuentra indicado que la realización de los talleres informativos con las comunidades del Ramal Norte del ONP, tienen por finalidad poder establecer un acercamiento con Petroperú S.A., que permita a las comunidades conocer quién es Petroperú, a que se dedica, el proceso de modernización, información sobre el oleoducto e iniciar un relacionamiento positivo. Asimismo, se precisa que como parte de los talleres se visitaron 13 comunidades (Vencedores, Alianza Topal, Nuevo Andoas Culb de Madres, Los Jardines, Nuevo Porvenir, Nuevo Andoas, Soplín, Siwin, Nueva Vida, Huaramona, Andoas Viejo, Naranjal y Los Brillantes) en el mes de julio de 2018 con un total de 447 participantes, habiéndose abordado durante los talleres los siguientes temas: - Quiénes somos. - Para qué se realizan los talleres informativos. - Historia, definición y características de la actividad de Petroperú y el Oleoducto Nor Peruano. - Deslinde de otras actividades. - Modernización de Petroperú y del ONP. - Plan de Contingencia – Prevención como en eventos del 25 de mayo de 2018. - Activación del Plan de Contingencia y acciones que se desarrollaron durante y después del evento.	De la revisión al informe presentado por el administrado, se debe indicar que los talleres en las trece (13) comunidades fueron realizados en el año 2018, el cual no se encuentra comprendido en el presente periodo materia de análisis. Por lo que, se concluye que el administrado **no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.**
Anexo 5	**<u>Acuerdo de Convivencia ORN</u>** Mediante el "Acuerdo de Convivencia" del año 2020, PETROPERU y ocho (8) comunidades (Félix Flores, Naranjal, Nazareth, Nueva Pushaga, Nueva Soledad, Panguanita, Puerto Pijuayal y Unanchay) a través de sus representantes se comprometen: *"Por ello, ratificamos nuestra disposición a mantener un relacionamiento directo y permanente, y asumimos el compromiso conjunto para hacer realidad los cambios*	En los Acuerdo de Convivencia se establece la disposición a mantener un relacionamiento directo y permanente, continuar con el proceso de diálogo entre las partes firmantes. Sin embargo, de la revisión a los acuerdos de convivencia presentados

	necesarios a fin de continuar con la construcción del camino que queremos. *Sumaremos esfuerzos para apoyar al Estado en la cobertura de brechas sociales desde el rol articulador de PETOPERU y la participación activa de la ciudadanía en la Amazonia.* *Expresamos nuestro compromiso de continuar con este proceso de dialogo a fin construir y consolidar un Acuerdo de Convivencia."* **<u>Acuerdo de Convivencia Tramo I</u>** Mediante el "Acuerdo de Convivencia" del año 2020, PETROPERU y once (11) comunidades (Seis de Julio, Seis de Mayo, Maypuco, Monterrico, Nueva Alianza, Nueva Unión, San Antonio, San Francisco, San Pedro, Santa Isabel y Urarinas) a través de sus representantes se comprometen: *"Por ello, ratificamos nuestra disposición a mantener un relacionamiento directo y permanente, y asumimos el compromiso conjunto para hacer realidad los cambios necesarios a fin de continuar con la construcción del camino que queremos.* *Sumaremos esfuerzos para apoyar al Estado en la cobertura de brechas sociales desde el rol articulador de PETOPERU y la participación activa de la ciudadanía en la Amazonia.* *Expresamos nuestro compromiso de continuar con este proceso de dialogo a fin construir y consolidar un Acuerdo de Convivencia."*	por el administrado respeto al Tramo I y Ramal Norte del ONP, no se advierte que Petroperú haya informado sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, como parte del programa informativo sobre el Oleoducto Norperuano, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019,2020 y 2021. Por lo que, se concluye que el administrado no cumplió su compromiso **de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019, 2020 y 2021.**
	<u>Condiciones Técnicas ORN</u> - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0086-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 0+100 al Km 55+524 – Sector 1 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0087-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 55+585 al Km 97+197 – Sector 2 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0088-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 97+243 al Km 125+610 – Sector 3 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0089-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 125+652 al Km 166+293 – Sector 4 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0090-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 166+764 al Km 184+498 – Sector 5 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0091-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 184+498 al Km 210+000 – Sector 6 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0092-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 210+00 al Km 228+579 – Sector 7 del ORN" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0093-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 229+629 al Km 251+600 – Sector 8 del ORN" de abril de 2019. **<u>Condiciones Técnicas Tramo I</u>** - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0106-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 000+200 al Km 039+507 – Sector 1 del Tramo I del ONP" de abril de 2019.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado respeto al Tramo I y Ramal Norte del ONP, se advierte que el administrado informó sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano a la CCNN Nuevo Alianza, Urarinas y Nuevo Santa Rosa, como parte del programa informativo sobre el Oleoducto Norperuano, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA en el año 2020. Asimismo, corresponde señalar que, si bien el administrado manifiesta tener implementado el Sistema de Alerta Temprana, no se advierte que en el marco de dicho sistema se haya informado sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano. Por lo que, se concluye que el administrado **cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en la CCNN Nuevo Alianza, Urarinas y Nuevo Santa Rosa en el año 2020.**

	- Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0107-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 039+560 al Km 064+638 – Sector 2 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0108-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 064+669 al Km 105+740 – Sector 3 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0109-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 105+740 al Km 140+000 – Sector 4 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0110-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 140+000 al Km 168+513 – Sector 5 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0111-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 168+513 al Km 197+156 – Sector 6 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0112-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 197+156 al Km 222+450 – Sector 7 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0113-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 222+500 al Km 254+680 – Sector 8 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0114-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 254+820 al Km 285+300 – Sector 9 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. - Condiciones Técnicas JMTO-MDV-0115-2019. "Servicio de Roce y Limpieza del Derecho de Vía y Sistema de Alerta Temprana – KM 285+726 al Km 305+960 – Sector 10 del Tramo I del ONP" de abril de 2019. **<u>Documentos de Charlas ORN</u>** ***Contratista Anexus*** - Registro de Asistencia de la Charla de Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 09 de octubre de 2021, al personal SAT procedente de la CCNN Puerto Pisuayal, Nueva Pushaga, Naranjal, Nuevo Amor, Nueva Soledad, Panguanita, Unanchay, Unión Indígena, San Salvador y Nazareth. ***Contratista Oasis*** - Charla Participativa SAT CNN Chorros DIC 2019 [1]. - Charla Participativa SAT CNN Nueva Alianza DIC 2019[1]. - Charla Participativa SAT CNN Nuevo Progreso DIC 2019[1]. - Ficha de Registro de Asistencia de la Reunión General en el local comunal de la CCNN Nueva Jerusalén de fecha 28 de diciembre de 2019. - Charla Participativa SAT CNN Yanayacu DIC 2019[1]. - Charla Participativa SAT CCNN Chorros enero 2020[1]. - Charla Participativa SAT CCNN NVA Alianza enero 2020[1]. - Charla Participativa SAT CCNN NVO Progreso enero 2020[1]. - Ficha de Registro de Asistencia donde no se precisa el tema abordado, realizado en la CCNN Nueva Jerusalén de fecha 18 de enero de 2020. - Charla Participativa SAT CCNN Yanayacu enero 2020[1]. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el <u>Tema: Charla Sobre Oleoducto</u>, realizado en la CCNN Chorros de fecha 28 de febrero de 2020. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el <u>Tema: Importancia del SAT</u>, realizado en la CCNN Nueva Alianza de fecha 27 de febrero de 2020.	

	- Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Explicar como es el trabajo de temprana alerta, realizado en la CCNN Yanayacu de fecha 21 de febrero de 2020. - Charla Participativa SAT CCNN Nvo Progreso FEB 2020[1]. - Charla Participativa SAT CP Félix Flores 25.02.20[1]. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: No se precisa, realizado en la CCNN Nuevo Jerusalén de fecha 28 de febrero de 2020. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Peligro vs Riesgo y Definiciones de SST, realizado en la CCNN Borja de fecha 23 de abril de 2020. - Registro de Asistencia sobre el Tema: Peligro vs Riesgo y Definiciones de SST, realizado en la CCNN Félix Flores de fecha 18 de abril de 2020. - **Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Convivencia Respetuosa con la Tubería de ORN, realizado en la CCNN Nueva Alianza de fecha 30 de mayo de 2020**. - Registro de Asistencia sobre el Tema: Charla de Riesgo Contaminación Sobre Medio Ambientes, realizado en la CCNN Nueva Jerusalén de fecha 25 de abril de 2020. - Registro de Asistencia sobre el Tema: Seguridad Sobre el Uso del Terreno que Pertenece al Estado, realizado en la CCNN Nuevo Progreso de fecha 17 de abril de 2020. - Registro de Asistencia sobre el Tema: Rol de las Entidades de Fiscalización - OSINERGMIN, realizado en la CCNN Yanayacu de fecha 20 de abril de 2020. ***Contratista Servum*** - Registro de Charla de Inducción de Seguridad y Plan COVID-19 para Personal del Sector 7 del ORN de fecha 30 de abril de 2021. **Documentos de Charlas Tramo I** ***Contratista GUZZ*** - Charla Inducción por parte de GUZZ EIRL hacia los SAT, realizado en las instalaciones de la empresa GUZZ de fecha 3 de diciembre de 2020. Además de su Lista de Asistencia de Inducción, correspondiente a los integrantes del equipo SAT (Supervisores de Alerta Temprana). - Charla Inducción por parte de GUZZ EIRL hacia los SAT, realizado en el campamento ubicado en el km 30+300 – Sector San Francisco de fecha 17 y 20 de febrero y 2 y 7 de marzo 2020. - Inducción a los SAT sobre Tema: Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo/llenado de Formato SAT de fecha 18 de agosto de 2020. - Inducción a los SAT sobre Tema: Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo/llenado de Formato SAT de fecha 24 de mayo de 2020 (Modalidad – Video llamada). ***Contratista HS*** - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: ¿Qué es Petroperú y el ONP?, realizado en la CCNN Nueva Unión, 6 de Julio, Santa Isabel, Puerto Auxilio, San Sebastián y Naranjal no precisa fecha. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Beneficio de ONP en la Zona de Influencia, realizado en la CCNN Nueva Unión, 6 de Julio, Santa Isabel, Puerto Auxilio, San Sebastián y Naranjal no precisa fecha. - Registro de Inducción sobre el (1) Tema: Inducción sobre SGSST, Política de Sistema de Gestión HS S.A.C., (2) Tema: Entrega y Difusión del IPERC de Roce y Limpieza; y, (3) Tema: Difusión de Plan de Contingencia y Formación de Brigadas de fecha 25 de noviembre de 2019. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Principales Peligros Detectados por Actividades de Terceros, realizado en la CCNN Nueva Unión, 6 de Julio, Santa Isabel, Puerto Auxilio, San Sebastián y Naranjal no precisa fecha.	

	- Registro de Inducción sobre el (1) Tema: Inducción Sobre Política del Sistema de gestión de HS SAC, (2) Tema: Difusión de Plan de Contingencia, (3) Tema: Procedimiento de Trabajo Desbroce y SAT; y, (4) Difusión Plan para La Vigilancia y Control COVIS 19, realizado al SAT (Supervisores de Alerta Temprana) de fecha 23 de febrero de 2021. ***Contratista Petrominas*** - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Capacitación del Sistema de Alerta Temprana y Funciones del Personal, realizado en la CCNN Monterrico de fecha 27 de enero de 2020. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: ¿Qué es Petroperú y el ONP?, ¿Qué es SAT? /Funciones SAT, realizado en la CCNN Nueva Alianza no precisa fecha. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Quejas o reclamos, realizado en la CCNN Nueva Santa Rosa de fecha 15 de enero de 2020. - **Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Petróleos del Perú - Petroperú, realizado en la CCNN Urarinas de fecha 30 de enero de 2020**. - Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Definición de SST, 5 Causas Inmediatas de los Accidentes e Identificación de Letreros de Seguridad y Señalización Usadas en Instalaciones y Derecho de Vía, realizado en la CCNN Nueva Alianza no precisa fecha. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Charla de Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizado en la CCNN Monterrico no precisa fecha. - Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Identificación de Letreros de Seguridad y Señalización Usadas en Instalaciones de Definición de SST, 05 Causas Inmediatas de los Accidentes, realizado en la CCNN Urarinas no precisa fecha. - Ficha de Registro de Asistencia sobre el Tema: Definición de SST, 5 Causas Inmediatas de los Accidentes, Identificación de Letreros de Seguridad y Señalización usadas en Instalaciones y derecho de Vía, realizado en la CCNN Santa Rosa no precisa fecha. - Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Riesgo y Peligro en el trabajo, realizado en la CCNN Nueva Alianza de fecha 31 de marzo de 2020. - Ficha de Registro de Sistema sobre el Tema: Definiciones de SST, realizado en la CCNN Monterrico de fecha 28 de marzo de 2020. - Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Charla de Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo: Definiciones SST, 5 causas inmediatas accidentes, realizado en la CCNN Urarinas de fecha 21 de marzo de 2020. - Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Charla de Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo: Definiciones SST, 5 causas inmediatas accidentes, 06 Identificación de Letreros de Seguridad realizado en la CCNN Urarinas de fecha 21 de marzo de 2020. - **Ficha de Registro de Sistema Alerta Temprana SAT sobre el Tema: Quien es Petroperú realizado en la CCNN Nueva Santa Rosa de fecha 29 de marzo de 2020**. - Ficha de Asistencia de Participantes Tema: No precisa realizado en la CCNN Urarinas, Nueva Santa Rosa y Monterrico de fecha 29 de abril de 2020. - 04 Constancia de Capacitación y Concientización sobre: Charla de Inducción (Básico de Seguridad), Uso Adecuado de EPP, Clasificación de Residuos Sólidos, Uso de Chalecos Salvavidas, Reglamento Interno Trabajo, IPERC – Etapas Desbroce, Procedimiento de Roce y Limpieza DDV y SAT, Primeros Auxilios, Uso de Motosierra, Difusión de ATS,	

	Normas de Convivencia y Plan de Emergencia de fecha 1 de abril de 2020, no se precisa la comunidad.	

Se advierte documentos (pdf) adjuntados por el admnistrado que no fue posible abrirlos para du evaluación.
(1) **Fuente:** Anexo 5, 2 y 4 de la Carta S/N, HT N° 2023-E01-577574
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

278. Conforme se encuentra señalado en el cuadro precedente, se debe de reiterar que los Acuerdo de Convivencia establece la disposición a mantener un relacionamiento directo y permanente, continuar con el proceso de diálogo entre las partes firmantes (PETROPERU – Comunidades); no obstante, respeto al Tramo I y Ramal Norte del ONP, no se advierte que Petroperú haya informado sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, como parte del programa informativo sobre el Oleoducto Norperuano, conforme a lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019,2020 y 2021.

279. Asimismo, respecto al Sistema de Alarma Temprana, se debe señalar que si bien en el apéndice N° 7 de las Condiciones Técnicas se precisa charlas participativas para el SAT; sin embargo, frente a la revisión de la documentación remitida por el administrado en su escrito de descargo, el administrado sólo acreditar fehacientemente haber informado sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano en la CCNN Nueva Santa Rosa de fecha 29 de marzo de 2020, conforme se encuentra señalado en el cuadro precedente.

280. En ese sentido, se tiene que el administrado no ha cumplido con informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019,2020 y 2021. Asimismo, el administrado presentó Fichas de Registro de Asistencia que acreditan el compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano en la **CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa, durante el año 2020**; por lo que, corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo en ese extremo del hecho imputado N° 23.

e) Conclusión

281. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado:

- No cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- No cumplió su compromiso de informar (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- No cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

282. Por las consideraciones expuestas, **se declara la responsabilidad del administrado dichos extremos del PAS**. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales del 22 al 24 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

283. Asimismo, **se declara el archivo del hecho imputado N° 23 en el extremo referido a que el administrado** no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano **(respecto a la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa)** según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

284. Respecto al extremo del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

285. Asimismo, lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

286. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[76].

287. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG[77].

288. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS[78] y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2

---

76 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.(…)"

77 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°.- Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.(…)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
*"**Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad***
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

78 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
*"**Artículo 18°.- Alcance***
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

del artículo 22° de la Ley del SINEFA[79], aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD[80], establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

289. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[81], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

290. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

---

79 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°.- Medidas correctivas***
(…)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(…)
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica."

80 **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.
Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

81 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°.- Medidas correctivas***
(…)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(…)
*f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".*
(El énfasis es agregado)

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

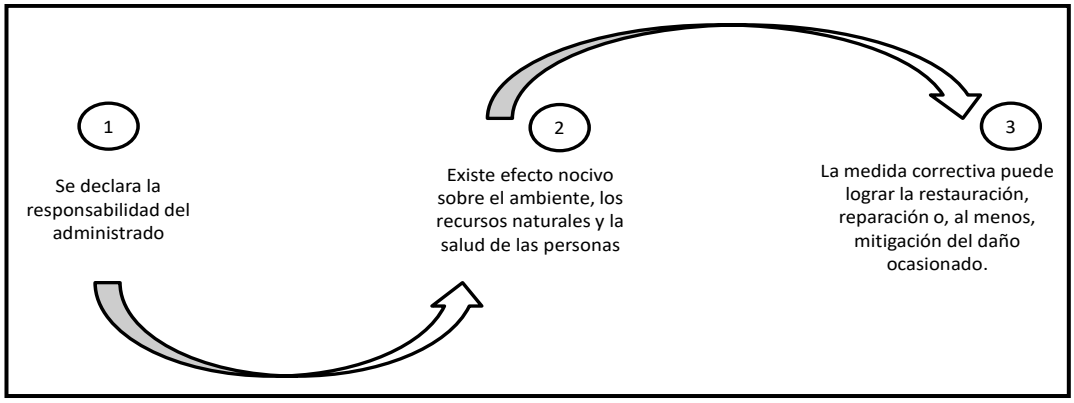

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

291. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos[82]. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

292. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible[83] conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

---

82 En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

83 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(…)
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(…)
Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo
(…)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

293. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas84. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
(ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

294. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar[85] y, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

(i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
(ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 1 al 3 y del 10 al 24

295. Las conductas infractoras están referidas a que el administrado:

- No cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019.

- No cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020.

- No cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021.

---

84 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(…)".

85 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona (a excepción de la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- No adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

- No coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019.

- No coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020.

- No coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2021.

- No coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.

- No coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.

- No coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.

- No cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- No cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- No cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

- No cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- No cumplió su compromiso de informar (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) sobre la historia e importancia del Oleoducto

Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- No cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021

296. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución Nº 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019[86], el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto[87].

297. En este punto, resulta oportuno señalar que el dictado de medidas correctivas se encuentra orientado a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora; motivo por el cual —en el presente caso— una obligación que disponga el cumplimiento de los compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental, tendría como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el cual es obligatorio *per se*.

298. El administrado, en su calidad de titular de actividades en hidrocarburos, se encuentra en la obligación de cumplir en todo momento con sus compromisos ambientales, contenidas en su instrumento de gestión ambiental. Por consiguiente, no amerita dictar una medida correctiva en este último extremo pues no alcanzaría la finalidad de revertir o remediar efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas en el presente PAS.

299. En ese sentido, una eventual medida correctiva estaría relacionada al cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado, referida a la ejecución de compromisos sociales; por lo que, **no corresponde el recomendar a la Autoridad Instructora el dictado de una medida correctiva respecto respecto de las conductas infractoras señaladas en los numerales 1, 2, 3, 10 (a excepción de la CCNN Atahualpa), 11, 12, 13, 14, 15, ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) y 24 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

300. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

---

86 Resolución Nº 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

87 **Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 22º. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (…)". Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22º.- Medidas correctivas (…) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (…) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

301. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales N° 1, 2, 3, 10 (a excepción de la CCNN Atahualpa), 11, 12, 13, 14, 15, ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) y 24 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02258-2023-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **once mil novecientos cuarenta y dos con 490/1000 Unidades Impositivas Tributarias (11,942.490 UIT),** de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

Nº	Presuntas conductas infractoras	Multa
1	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019	22.602 UIT
2	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020	18.688 UIT
3	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021	16.148 UIT
10	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (a excepción de la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	728.036 UIT
11	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	609.721 UIT
12	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	526.866 UIT
13	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019	1629.604 UIT
14	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	1347.593 UIT
15	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	1164.538 UIT
16	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.	557.115 UIT
17	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.	460.681 UIT
18	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.	398.086 UIT
19	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	995.969 UIT
20	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	823.574 UIT
21	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	711.668 UIT
22	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	769.556 UIT

23	Petroperú no cumplió su compromiso de informar (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	612.185 UIT
24	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	549.860 UIT
TOTAL		**11942.490 UIT**

302. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00655-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2024, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[88] y se adjunta a la presente Resolución. Asimismo, se precisa que el análisis de la imposición de la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG y conforme se advierte de la lectura del mencionado Informe de Multa[89].

303. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

304. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

305. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[90] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo

---

88 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

89 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(…)

90 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR[91]	MC
1	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
2	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
3	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
4	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2019	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
5	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2020	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
6	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2021	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
7	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
8	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
9	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
10	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (a excepción de la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
	Petróleos del Perú- Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (respecto a la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
11	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
12	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
13	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

91 En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

	desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019						
14	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
15	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
16	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
17	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
18	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
19	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
20	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
21	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
22	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
23	Petroperú no cumplió su compromiso de informar (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
	Petróleos del Perú- Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano (respecto a la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.	SÍ	NO	-	NO	NO	NO
24	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

306. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.,** por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 7, 10 (a excepción de la CCNN Atahualpa), 11, 12, 13, 14, 15, ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) y 24 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02258-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y en consecuencia, corresponde sancionar con una multa de **once mil novecientos cuarenta y dos con 490/1000 Unidades Impositivas Tributarias (11,942.490 UIT),** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa
1	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019	22.602 UIT
2	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020	18.688 UIT
3	Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021	16.148 UIT
10	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (a excepción de la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	728.036 UIT
11	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	609.721 UIT
12	Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	526.866 UIT
13	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019	1629.604 UIT
14	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	1347.593 UIT
15	Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020	1164.538 UIT
16	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.	557.115 UIT
17	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.	460.681 UIT
18	Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.	398.086 UIT
19	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	995.969 UIT
20	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	823.574 UIT
21	Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	711.668 UIT
22	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019	769.556 UIT

23	Petroperú no cumplió su compromiso de informar (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020	612.185 UIT
24	Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021	549.860 UIT
TOTAL		**11942.490 UIT**

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.,** por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 10 (a excepción de la CCNN Atahualpa), 11, 12, 13, 14, 15, ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (a excepción de la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) y 24 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02258-2023-OEFA/DFAI-SFEM; conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo de las presuntas conductas infractoras N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (en el extremo referido a la CCNN Atahualpa) y 23 (en el extremo referido a CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00885-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Presuntas conductas infractoras
4	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2019
5	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2020
6	Petroperú no cumplió con contratar personal local procedente de las localidades del Sector Oriente, el cual comprende el Tramo I y ORN del ONP, conforme al compromiso establecido en el PAMA – en el periodo 2021
7	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.
8	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020
9	Petroperú no cumplió con fomentar el empleo de mano de obra de la localidad, a través de los Proveedores de Servicios que tengan vinculación con la actividad económica de la División Oleoducto, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.
10	Petróleos del Perú- Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona (respecto a la CCNN Atahualpa), de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.
23	Petróleos del Perú- Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano (respecto a la CCNN Nueva Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa) según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código de Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una

sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°. - Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9.- Notificar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa N° 00655-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: RONCAL LOYOLA Miriam Rocio FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 29/02/2024 16:31:17

MRRL/pct

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 02168023"

02168023

2023-I01-017465

INFORME N° 00655-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A	:	**Miriam Rocío Roncal Loyola** Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE	:	**Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon** Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos Registro Profesional CEL N° 09484 **Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz** Tercero Fiscalizador III Registro Profesional CEL N° 09412 **Econ. Jimena Jimenez Lopez** Tercero Fiscalizador IV Registro Profesional CE Callao N° 0796
ASUNTO	:	Cálculo de multas
ADMINISTRADO	:	Petróleos del Perú Petroperú S.A.
REFERENCIA	:	Expediente N° 1952-2023-OEFA/DFAI/PAS
FECHA	:	Jesús María, 27 de febrero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2258-2023-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 5 de diciembre del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Petróleos del Perú Petroperú S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de veinticuatro (24) infracciones administrativas, de las cuales dieciocho (18) ameritan la imposición de multa.

Con fecha 2 de febrero del año 2024, el Oefa notifica el Informe Final de Instrucción N° 00069-2024-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, el IFI), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa N° 00370-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1952-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1**: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019.

- **Conducta infractora N° 2**: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020.

- **Conducta infractora N° 3**: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021.

- **Conducta infractora N° 10**: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- **Conducta infractora N° 11**: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- **Conducta infractora N° 12**: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

- **Conducta infractora N° 13**: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019.

- **Conducta infractora N° 14**: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020.

- **Conducta infractora N° 15**: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2021.

- **Conducta infractora N° 16**: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.

- **Conducta infractora N° 17**: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.

- **Conducta infractora N° 18**: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.

- **Conducta infractora N° 19**: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- **Conducta infractora N° 20**: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- **Conducta infractora N° 21**: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

- **Conducta infractora N° 22**: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

- **Conducta infractora N° 23**: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

- **Conducta infractora N° 24**: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

[1] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa[2] (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Consideraciones generales en los cálculos de multa

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente

[3] Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. *Sobre los insumos para el cálculo de multas*

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. *Sobre los costos de capacitación al personal*

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a cuatro (4) personas para las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: tres (3) capacitaciones anuales por los periodos 2019, 2020 y 2021, dado que los incumplimientos corresponden a dichos años. El personal a capacitar es el siguiente:

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Cuadro N° 2: Perfil técnico del personal a capacitar

N° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gerente de Responsabilidad Social	Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.
1	Coordinador de Relaciones Comunitarias	Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
1	Supervisor de Relaciones Comunitarias	Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.
1	Relacionista Comunitario	Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.
(1) O a quien se designe del área mencionada.

D. *Sobre la multa propuesta en el ICM:*

En aplicación del principio de verdad material, en el presente informe se realizará la revisión del ICM con la finalidad de sustentar su decisión en hechos debidamente probados a través de los medios correspondientes, lo cual se encuentra motivado y fundado en derecho. Cabe mencionar que, se procederá a realizar una revisión de los costos, beneficio ilícito, probabilidad de detección y de los factores para la graduación de las sanciones considerados inicialmente, a fin de que el administrado tenga conocimiento de todas las fuentes vinculantes que fundamentan la determinación de la sanción. Por ello, de la revisión, este despacho procederá a reajustar el monto del beneficio ilícito (considerando que dicho monto se obtiene de dividir el Beneficio ilícito (S/) entre la UIT del año que se calcula de la multa).

Así, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de cálculo de la multa para las conductas infractoras bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora N° 1: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[5], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas.</u>** Para el presente costeo, se considera el desembolso correspondiente a la actividad de acuerdo al PAMA del administrado, según se detalla en la Imagen N° 1, el monto asciende a US$ 5,000.00.

Imagen N° 1: Extracto del PAMA – Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Sector Oriente - Estaciones 1, 5, Andoas y Morona.

(…)

Referencia	Impacto/Excepción	Opción de solución	Desembolso (KUS$)	Tiempo de ejecución	Plazo
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	5. Contaminación del medio acuático por falta de tratamiento de aguas servidas, en las Estaciones 1, 5 y Morona.	• Poner operativas las plantas de tratamiento de aguas servidas. • Instalar Pozos de percolación en Estación 5 y Morona.	24,0 14,0	6 meses 12 meses	Jun. 1995 Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	6. Contaminación localizada de suelos por derrame de aceite, combustibles, y productos químicos, en todas las estaciones.	• Reparar los equipos que presentan deficiencias. • Colocar recipientes para recibir los derrames o goteos de los equipos en mantenimiento. • Confinar los contaminantes y dirigir los drenajes a tanque de sumidero o poza API.	50,0	12 meses	Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 22° (b)	7. Riesgo de contaminación de riveras por derrame de petróleo, por posible rotura de tubería en cruces de ríos.	• Instalar barreras artesanales (50 aproximadamente) en cruces de ríos y quebradas, para impedir que posible derrame llegue a un efluente.	25,0	24 meses	Dic. 1996
		• Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales y protección de las riberas y cochas.	5,0	Anual	Dic. 2001

Fuente: Página 85 del PAMA.

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad

[5] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

sectorial (COS)[6] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2019. (a)	US$ 8,072.611
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 13,909.043
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 51,964.19
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**10.090 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[7] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020)[8] hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **10.090 UIT**.

6 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

7 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

8 De acuerdo con la RSD, el administrado no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[9] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[10]

Cuadro N° 4: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

9 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

10 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[11]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 5: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **22.602 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	10.090 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**22.602 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[11] Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[12], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **22.602 UIT.**

4.3. Conducta infractora N° 2: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[13], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas.</u>** Para el presente costeo, se considera el desembolso correspondiente a la actividad de acuerdo al PAMA del administrado, según se detalla en la Imagen N° 1, el monto asciende a US$ 5,000.00.

[12] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[13] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

Imagen N° 2: Extracto del PAMA – Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Sector Oriente - Estaciones 1, 5, Andoas y Morona.

(…)

Referencia	Impacto/Excepción	Opción de solución	Desembolso (KUS$)	Tiempo de ejecución	Plazo
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	5. Contaminación del medio acuático por falta de tratamiento de aguas servidas, en las Estaciones 1, 5 y Morona.	• Poner operativas las plantas de tratamiento de aguas servidas. • Instalar Pozos de percolación en Estación 5 y Morona.	24,0 14,0	6 meses 12 meses	Jun. 1995 Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	6. Contaminación localizada de suelos por derrame de aceite, combustibles, y productos químicos, en todas las estaciones.	• Reparar los equipos que presentan deficiencias. • Colocar recipientes para recibir los derrames o goteos de los equipos en mantenimiento. • Confinar los contaminantes y dirigir los drenajes a tanque de sumidero o poza API.	50,0	12 meses	Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 22° (b)	7. Riesgo de contaminación de riveras por derrame de petróleo, por posible rotura de tubería en cruces de ríos.	• Instalar barreras artesanales (50 aproximadamente) en cruces de ríos y quebradas, para impedir que posible derrame llegue a un efluente.	25,0	24 meses	Dic. 1996
		• Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales y protección de las riberas y cochas.	5,0	Anual	Dic. 2001

Fuente: pág. 85 del PAMA

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[14] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

[14] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2020. (a)	US$ 7,608.318
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 11,500.393
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 42,965.47
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**8.343 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[15] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021)[16] hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.343 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[17] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

15 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

16 De acuerdo con la RSD, el administrado no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

17 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[18]

Cuadro N° 8: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

[18] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[19]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 9: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **18.688 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	8.343 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**18.688 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[20], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **18.688 UIT.**

---

19 Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

20 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.4. Conducta infractora N° 3: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[21], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas.</u>** Para el presente costeo, se considera el desembolso correspondiente a la actividad de acuerdo al PAMA del administrado, según se detalla en la Imagen N° 1, el monto asciende a US$ 5,000.00.

Imagen N° 3: Extracto del PAMA – Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Plan de Adecuación y Manejo Ambiental

Sector Oriente - Estaciones 1, 5, Andoas y Morona.

(…)

Referencia	Impacto/Excepción	Opción de solución	Desembolso (KUS$)	Tiempo de ejecución	Plazo
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	5. Contaminación del medio acuático por falta de tratamiento de aguas servidas, en las Estaciones 1, 5 y Morona.	• Poner operativas las plantas de tratamiento de aguas servidas. • Instalar Pozos de percolación en Estación 5 y Morona.	24,0 14,0	6 meses 12 meses	Jun. 1995 Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 21° (c)	6. Contaminación localizada de suelos por derrame de aceite, combustibles, y productos químicos, en todas las estaciones.	• Reparar los equipos que presentan deficiencias. • Colocar recipientes para recibir los derrames o goteos de los equipos en mantenimiento. • Confinar los contaminantes y dirigir los drenajes a tanque de sumidero o poza API.	50,0	12 meses	Dic. 1995
D.S. 046-93-EM. Art. 22° (b)	7. Riesgo de contaminación de riveras por derrame de petróleo, por posible rotura de tubería en cruces de ríos.	• Instalar barreras artesanales (50 aproximadamente) en cruces de ríos y quebradas, para impedir que posible derrame llegue a un efluente.	25,0	24 meses	Dic. 1996
		• Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales y protección de las riberas y cochas.	5,0	Anual	Dic. 2001

Fuente: pág. 85 del PAMA

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

[21] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[22] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas de sector oriente del ONP, de acuerdo a lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado del año 2021. (a)	US$ 7,493.529
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 9,936.906
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 37,124.28
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**7.209 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[23] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022)[24] hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.209 UIT**.

22 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

23 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

24 De acuerdo con la RSD, el administrado no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[25] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[26]

Cuadro N° 12: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

25 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

26 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[27]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **16.148 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	7.209 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**16.148 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[27] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[28], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **16.148 UIT.**

4.5. Conducta infractora N° 10: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no adquirió bienes e insumos producidos en la zona[29], de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

---

28 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

29 Cabe señalar que, de acuerdo al análisis técnico de la SFEM, el administrado acreditó haber adquirido bienes e insumos producidos en la CCNN Atahualpa, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el año 2019.

Imagen N° 4: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[30], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Adquirir bienes e insumos producidos en la zona</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

[30] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Administrador. Encargado de la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona con la finalidad de fomentar el desarrollo del comercio local.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la adquisición de los bienes e insumos en la zona.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[31] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

[31] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[32] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019. (a)	US$ 260,028.927
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 448,027.725
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,673,831.58
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**325.016 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[33] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **325.016 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[34] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la

[32] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[33] Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

[34] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[35]

Cuadro N° 16: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

35 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[36]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 17: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **728.036 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	325.016 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**728.036 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

[36] Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[37], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **728.036 UIT.**

4.6. Conducta infractora N° 11: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 5: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[38], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

[37] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[38] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- **CE1: <u>Adquirir bienes e insumos producidos en la zona</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

<u>Personal</u>

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.
- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Administrador. Encargado de la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona con la finalidad de fomentar el desarrollo del comercio local.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la adquisición de los bienes e insumos en la zona.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[39] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[40] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020. (a)	US$ 248,232.914
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 375,217.748
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,401,813.51
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**272.197 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

39 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

40 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[41] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **272.197 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[42] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[43]

---

41 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

42 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

43 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

Cuadro N° 20: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[44]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 21: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

44 Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **609.721 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	272.197 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**609.721 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[45], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **609.721 UIT.**

4.7. Conducta infractora N° 12: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

[45] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen N° 6: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[46], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Adquirir bienes e insumos producidos en la zona</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

[46] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Administrador. Encargado de la adquisición de bienes e insumos producidos en la zona con la finalidad de fomentar el desarrollo del comercio local.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la adquisición de los bienes e insumos en la zona.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[47] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

[47] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[48] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no adquirió bienes e insumos producidos en la zona, de acuerdo al compromiso establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021. (a)	US$ 244,505.141
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 324,229.691
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,211,322.13
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**235.208 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[49] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **235.208 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[50] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la

48 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

49 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

50 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[51]

Cuadro N° 24: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

51 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[52]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 25: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **526.866 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	235.208 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**526.866 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

[52] Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[53], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **526.866 UIT.**

4.8. Conducta infractora N° 13: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 7: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saramiriza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[54], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

53 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

54 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- **CE1: <u>coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

<u>Personal</u>

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Ingeniero Zootecnista. Capacita y asesora en la crianza de animales productivos.

- Un (1) Ingeniero Agrónomo. Capacita y asesora en el proceso productivo de cultivos.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Cinco (5) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente la realización de capacitaciones, asistencia técnica, entre otros.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cinco (5) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) proyector
- Un (1) cuaderno (para registrar asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 5 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[55] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por cinco (5) días.

➢ **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[56] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

55 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

56 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2019. (a)	US$ 582,038.188
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1,002,847.062
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 3,746,636.62
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**727.502 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[57] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **727.502 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[58] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible

57 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

58 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[59]

Cuadro N° 28: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

59 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[60]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 29: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1629.604 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 30: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	727.502 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**1629.604 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[61], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1629.604 UIT.**

---

60 Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

61 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.9. Conducta infractora N° 14: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 8: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminiza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[62], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

[62] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

Personal

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Ingeniero Zootecnista. Capacita y asesora en la crianza de animales productivos.

- Un (1) Ingeniero Agrónomo. Capacita y asesora en el proceso productivo de cultivos.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Cinco (5) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente la realización de capacitaciones, asistencia técnica, entre otros.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cinco (5) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) proyector
- Un (1) cuaderno (para registrar asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 5 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[63] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por cinco (5) días.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[64] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2020. (a)	US$ 548,639.104
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 829,298.281
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 3,098,258.38
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**601.604 UIT**

63 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

64 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[65] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **601.604 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[66] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[67]

---

65 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

66 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

67 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:

Cuadro N° 32: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[68]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 33: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

68 Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1347.593 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 34: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	601.604 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**1347.593 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[69], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1347.593 UIT.**

4.10. Conducta infractora N° 15: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas[70], según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2021.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

69 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

70 Cabe señalar que, de acuerdo al análisis técnico de la SFEM, el administrado acredita haber realizado el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo ganadero en las comunidades de Barranca, 28 de Julio y San Antonio durante el año 2021; sin embargo, no acredita para el extremo agrícola.

Imagen N° 9: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[71], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar

[71] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Ingeniero Zootecnista. Capacita y asesora en la crianza de animales productivos.

- Un (1) Ingeniero Agrónomo. Capacita y asesora en el proceso productivo de cultivos.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Cinco (5) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente la realización de capacitaciones, asistencia técnica, entre otros.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cinco (5) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) proyector
- Un (1) cuaderno (para registrar asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 5 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[72] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por cinco (5) días.

[72] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[73] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas, según lo establecido en la Modificación del PAMA, por el periodo supervisado 2021. (a)	US$ 540,432.031
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 716,647.959
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 2,677,396.78
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**519.883 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[74] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **519.883 UIT**.

[73] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[74] Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[75] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[76]

Cuadro N° 36: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

75 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

76 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[77]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 37: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1164.538 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	519.883 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**1164.538 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[77] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[78], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1164.538 UIT.**

4.11. Conducta infractora N° 16: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 10: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminiza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chole	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

[78] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[79], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

  - Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

  Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

  <u>Días de trabajo</u>

  De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

[79] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización de las coordinaciones con las entidades específicas.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[80] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[81] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

[80] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

[81] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2019. (a)	US$ 198,982.435
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 342,845.116
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,280,869.35
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**248.712 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[82] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **248.712 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[83] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible

82 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

83 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[84]

Cuadro N° 40: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

84 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[85]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 41: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **557.115 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 42: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	248.712 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**557.115 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[86], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **557.115 UIT.**

---

85 Para mayor detalle ver Anexo N° 2.

86 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.12. Conducta infractora N° 17: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 11: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminiza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[87], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>
  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es el responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

[87] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización de las coordinaciones con las entidades específicas.

<u>Materiales y/o equipos de trabajo</u>

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[88] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[89] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 43: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2020. (a)	US$ 187,554.436
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 283,498.880
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,059,151.82
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**205.661 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[90] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024.

88 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

89 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

90 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **205.661 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[91] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[92]

---

91 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

92 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Cuadro N° 44: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[93]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 45: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[93] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **460.681 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 46: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	205.661 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**460.681 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[94], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **460.681 UIT.**

4.13. Conducta infractora N° 18: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

[94] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen N° 12: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminiza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[95], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

<u>Personal</u>

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

95 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización de las coordinaciones con las entidades específicas.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[96] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[97] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la

[96] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

[97] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 47: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no coordinó con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA, en el periodo supervisado 2021. (a)	US$ 184,741.167
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^{T1}]$	US$ 244,978.781
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 915,240.73
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**177.717 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[98] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **177.717 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[99] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

98 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

99 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[100]

Cuadro N° 48: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

[100] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[101]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 49: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **398.086 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 50: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	177.717 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**398.086 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[102], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **398.086 UIT.**

---

101 Para mayor detalle ver Anexo N° 2

102 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.14. Conducta infractora N° 19: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 13: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Libano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[103], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>
  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

[103] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Profesor. Encargado de participar en el programa de alfabetización mediante su aporte en las herramientas de aprendizaje, conocimiento de la lectura, escritura y uso de números en la población adulta.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (2) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta y elaboración del material asociado.

<u>Materiales y/o equipos de trabajo</u>

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector

- Una (1) cámara fotográfica
- Un cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[104] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por dos (2) días.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[105] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 51: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019. (a)	US$ 355,725.466
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 612,912.083
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 2,289,839.54
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**444.629 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[106] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.

104 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

105 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

106 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **444.629 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[107] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[108]

---

107 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

108 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Cuadro N° 52: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[109]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 53: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[109] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **995.969 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 54: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	444.629 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**995.969 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[110], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **995.969 UIT.**

4.15. Conducta infractora N° 20: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

110 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen N° 14: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[111], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

[111] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Profesor. Encargado de participar en el programa de alfabetización mediante su aporte en las herramientas de aprendizaje, conocimiento de la lectura, escritura y uso de números en la población adulta.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.
- Un (2) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta y elaboración del material asociado.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector
- Una (1) cámara fotográfica
- Un cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[112] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por dos (2) días.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

[112] Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[113] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 55: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020. (a)	US$ 335,298.261
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 506,821.824
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,893,486.33
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**367.667 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[114] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021)[115] hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **367.667 UIT**.

113 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

114 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

115 De acuerdo con la RSD, el administrado no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[116] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[117]

Cuadro N° 56: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

116 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

117 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[118]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 57: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **823.574 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 58: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	367.667 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**823.574 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[118] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[119], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **823.574 UIT.**

4.16. Conducta infractora N° 21: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 15: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

119 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[120], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

<u>Personal</u>

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

- Un (1) Profesor. Encargado de participar en el programa de alfabetización mediante su aporte en las herramientas de aprendizaje, conocimiento de la lectura, escritura y uso de números en la población adulta.

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

[120] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (2) días de trabajo por cada comunidad aledaño al ONP Sector Oriente para la realización Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta y elaboración del material asociado.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Cuatro (4) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 4 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[121] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por dos (2) días.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[122] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

121 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

122 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 59: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021. (a)	US$ 330,267.304
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 437,955.886
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,636,203.19
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**317.709 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[123] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **317.709 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[124] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado

[123] Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

[124] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[125]

Cuadro N° 60: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

125 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[126]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 61: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **711.668 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 62: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	317.709 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**711.668 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[127], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **711.668 UIT.**

---

126 Para mayor detalle ver Anexo N° 2

127 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.17. Conducta infractora N° 22: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 16: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saramiriza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Uraninas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[128], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

[128] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo considerando a cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente, para brindar información sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, elaboración del material e informe.

<u>Materiales y/o equipos de trabajo</u>

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[129] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[130] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 63: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2019. (a)	US$ 274,858.617
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	49.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 473,579.161
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,769,291.75
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**343.552 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[131] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2019, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024.

129 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

130 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

131 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **343.552 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[132] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[133]

---

132 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

133 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Cuadro N° 64: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[134]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 65: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[134] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **769.556 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 66: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	343.552 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**769.556 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[135], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **769.556 UIT.**

4.18. Conducta infractora N° 23: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano[136], según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

135 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

136 Cabe señalar que, de acuerdo al análisis técnico de la SFEM, el administrado acreditó haber cumplido con informar sobre la historia e importancia de ONP en CCNN Nuevo Alianza, Urarinas y Nueva Santa Rosa en el año 2020.

Imagen N° 17: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[137], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

  <u>Personal</u>

  - Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

  - Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

  - Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

  - Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

137 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo considerando a cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente, para brindar información sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, elaboración del material e informe.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[138] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad

138 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

sectorial (COS)[139] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 67: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2020. (a)	US$ 249,236.646
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 376,734.944
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,407,481.75
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**273.297 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[140] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2020, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2021)[141] hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **273.297 UIT**.

139 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

140 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

141 De acuerdo con la RSD, el administrado no cumplió con el compromiso de adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales para proteger sus riberas y cochas en el Sector Oriente, que comprende el Tramo I y ORN del ONP, de acuerdo con lo establecido en el PAMA, en el periodo supervisado de los años 2019, 2020 y 2021.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[142] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[143]

Cuadro N° 68: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

142 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

143 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[144]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 69: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **612.185 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 70: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	273.297 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**612.185 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[144] Para mayor detalle ver Anexo N° 2

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[145], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **612.185 UIT.**

4.19. Conducta infractora N° 24: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021.

En la modificación del PAMA se señala, en el ámbito de influencia de la división oleoducto, que las principales comunidades al Oleoducto Norperuano del Sector Oriente, comprendido entre la Estación 1, 5, Andoas y Morona del ONP, son las siguientes:

Imagen N° 18: Poblados aledaños al ONP Sector Oriente

Principales comunidades aledañas al OLEODUCTO NORPERUANO
Sector ORIENTE (Estaciones 5, 1, Andoas – Dpto. de Loreto)

79 COMUNIDADES

Acapulco	Alfonso Ugarte	28 de Julio	Alto Pajakuza	Alto Pupuntas
Antena 4	Nuevo Laurel	Atlántida	Bagazán	Barranca
Borja	San Antonio	Chápis	Chorros	El Banco
Estrella	Nuevo Andoas	Gasolina	Huacachina	Japaime
Limón	Pto. Tunduntza	Nueva Alegría	Nuevo Belén	Nvo. Jerusalén
Atahualpa	Nvo. Napuruca	Nuevo Seasmi	Nvo.Santa Rosa	Oropreto
Pijuayal	San Juan del Marañon	Primavera	Puerto América	Puerto Elisa
Sachapapa	San Francisco	Lynchis	San Lorenzo	Saraminza
Sinchi Roca	Alianza Capahuari	Tigre Playa	Vencedor	Yanayaco
Titiyacu	Andoas Viejo	Félix Flores	Alianza Topal	Aim- Etsa
Santa Rosa	Nuevo Porvenir	Los Jardines	Saramuro	California
San Pedro	Nueva Esperanza	Chanchamayo	Urarinas	Monterrico
Cuninico	San Francisco	Vista Alegre	Carabanchel	Maypuco
El Chote	Nuevo Santa Rosa	Santa Teresa	Nueve Alianza	El Líbano
Chino Caño	28 de Julio	Isla del Gallo	Napuruka	Tunduza
Recreo	Alfonso Ugarte	Pto. Industrial	San José	

Fuente: Folio 492 de la Modificación del PAMA

145 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[146], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano</u>**, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del PAMA. La siguiente estructura de costeo corresponde a una comunidad en un respectivo año.

<u>Personal</u>

- Un (1) Gerente de Responsabilidad Social (RS). Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en la Modificación del PAMA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

- Un (1) Coordinador de Relaciones Comunitarias. Es el encargado de coordinar las acciones propuestas para el relacionamiento entre las comunidades y la empresa. Asimismo, desarrolla estrategias para ejecutar las actividades y operaciones programadas; así como, atiende los incidentes coyunturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Un (1) Supervisor de Relaciones Comunitarias. Es el responsable de la supervisión de las acciones realizadas por el equipo de Relaciones Comunitarias en campo; en el cumplimiento de sus funciones y según lo programado. Reporta a la Gerencia.

- Un (1) Relacionista Comunitario. Es el encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar al supervisor de RRCC.

- Un (1) Asistente. Es el encargado dar soporte a las actividades del Relacionista comunitario referidas a la ejecución de las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, entre otras actividades).

Asimismo, el personal que irá a campo debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<u>Días de trabajo</u>

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, se considera razonable los siguientes días de trabajo en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias:

[146] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- Un (1) día de trabajo por cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones.

- Un (1) día de trabajo considerando a cada comunidad aledaña al ONP Sector Oriente, para brindar información sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, elaboración del material e informe.

Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, considerado en el análisis técnico de la SFEM.

- Tres (3) laptop
- Un (1) teléfono satelital
- Un (1) proyector
- Una (1) cámara fotográfica
- Un (1) cuaderno (para registro de asistencia)
- Materiales de oficina (como mínimo 3 agendas para el personal de campo y 1 paquete de lapiceros)

Movilidad

Se considera que la accesibilidad[147] a la zona es mediante el transporte fluvial, toda vez que la actividad a realizar comprende el desplazamiento del personal vía fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) barcaza por un (1) día.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[148] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

147 Ver Anexo N° 4: Mapa de accesibilidad.

148 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 71: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petroperú no cumplió su compromiso de informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano, según lo establecido en la Modificación del PAMA en el periodo supervisado 2021 (a)	US$ 255,175.908
COS (anual) (b)	13.994%
COS_m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 338,379.820
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 1,264,187.01
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**245.473 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos[149] (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo Nº 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del periodo 2021, en donde debió ejecutar la actividad señalada en el PAMA (1 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de febrero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de febrero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **245.473 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[150] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Coordinación de Supervisión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la CHID) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Oefa, del 16 al 27 de enero del año 2023.

149 Según lo establecido en el Informe de supervisión Nº 00105-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos líquidos por ductos".

150 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo de la SSAG, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; distrito de Lagunas, provincia del Alto Amazonas, Departamento de Loreto; distritos de Pastaza, Morona, Barranca y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 44.116 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[151]

Cuadro N° 72: Nivel de pobreza total según INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de pobreza %
Loreto	Loreto	Urarinas	50.106%
	Alto Amazonas	Lagunas	43.901%
	Datem del Marañón	Pastaza	42.961%
	Datem del Marañón	Morona	40.100%
	Datem del Marañón	Barranca	38.104%
	Datem del Marañón	Manseriche	49.521%
Promedio			**44.116%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7% así, corresponde aplicar una calificación de 12 % al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f1 (Gravedad del daño), f3 (Aspectos ambientales), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

151 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.12 (112%)[152]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 73: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**12%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **549.860 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 74: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	245.473 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	112%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**549.860 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[153], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **549.860 UIT.**

---

152 Para mayor detalle ver Anexo N° 2

153 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[154], la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **11,942.490 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y en el IFI, la SFEM de Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, estos son los años 2018, 2019 y 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no ha remitido dicha información. En tal sentido, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

154 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **11,942.490 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 75: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	22.602 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	18.688 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	16.148 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 10	728.036 UIT
IV.6	Conducta infractora N° 11	609.721 UIT
IV.7	Conducta infractora N° 12	526.866 UIT
IV.8	Conducta infractora N° 13	1629.604 UIT
IV.9	Conducta infractora N° 14	1347.593 UIT
IV.10	Conducta infractora N° 15	1164.538 UIT
IV.11	Conducta infractora N° 16	557.115 UIT
IV.12	Conducta infractora N° 17	460.681 UIT
IV.13	Conducta infractora N° 18	398.086 UIT
IV.14	Conducta infractora N° 19	995.969 UIT
IV.15	Conducta infractora N° 20	823.574 UIT
IV.16	Conducta infractora N° 21	711.668 UIT
IV.17	Conducta infractora N° 22	769.556 UIT
IV.18	Conducta infractora N° 23	612.185 UIT
IV.19	Conducta infractora N° 24	549.860 UIT
Total		**11942.490 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: CHUQUISENGO PICON Ener Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

EHCP/JHIR/jjl

Anexo N° 1

Costo de capacitación para las conductas infractoras N° 1, 10, 13, 16, 19 y 22

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2019			
Capacitación (4 personas)	glb	1	US$ 650.00
Total			**US$ 650.00**
Conducta infractora N° 1		16.650%	US$ 108.225
Conducta infractora N° 10		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 13		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 16		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 19		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 22		16.670%	US$ 108.355

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras N° 2, 11, 14, 17, 20 y 23

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2020			
Capacitación (4 personas)	glb	1	US$ 650.00
Total			**US$ 650.00**
Conducta infractora N° 2		16.650%	US$ 108.225
Conducta infractora N° 11		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 14		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 17		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 20		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 23		16.670%	US$ 108.355

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras N° 3, 12, 15, 18, 21 y 24

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2021			
Capacitación (4 personas)	glb	1	US$ 650.00
Total			**US$ 650.00**
Conducta infractora N° 3		16.650%	US$ 108.225
Conducta infractora N° 12		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 15		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 18		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 21		16.670%	US$ 108.355
Conducta infractora N° 24		16.670%	US$ 108.355

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 1

1. Costo de adiestrar pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales – CE1

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Adiestrar pobladores ribereños	US$ 5,000.000	S/ 11,041.25	2.399	S/ 26,487.96	US$ 7,960.644
Total				**S/ 26,487.96**	**US$ 7,960.644**

Fuente:
1/ El costo de adiestrar pobladores ribereños – Plan de adecuación y manejo ambiental del PAMA (pág. 85). Fecha de costeo: febrero 1995.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 1995, IPC= 38.4338941025897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.225	S/ 375.56	0.992	S/ 372.56	US$ 111.967
Total				**S/ 372.56**	**US$ 111.967**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales - CE1	S/ 26,487.96	US$ 7,960.644
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 372.56	US$ 111.967
Total	**S/ 26,860.51**	**US$ 8,072.611**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 2

1. Costo de adiestrar pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales – CE1

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Adiestrar pobladores ribereños	US$ 5,000.000	S/ 11,041.25	2.463	S/ 27,194.60	US$ 7,502.838
Total				**S/ 27,194.60**	**US$ 7,502.838**

Fuente:
1/ El costo de adiestrar pobladores ribereños – Plan de adecuación y manejo ambiental del PAMA (pág. 85). Fecha de costeo: febrero 1995.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 1995, IPC= 38.4338941025897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-01/2021-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.225	S/ 375.56	1.018	S/ 382.32	US$ 105.480
Total				**S/ 382.32**	**US$ 105.480**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-01/2021-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales - CE1	S/ 27,194.60	US$ 7,502.838
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.32	US$ 105.480
Total	**S/ 27,576.92**	**US$ 7,608.318**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 3

1. Costo de adiestrar pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales – CE1

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Adiestrar pobladores ribereños	US$ 5,000.000	S/ 11,041.25	2.603	S/ 28,740.37	US$ 7,389.628
Total				**S/ 28,740.37**	**US$ 7,389.628**

Fuente:
1/ El costo de adiestrar pobladores ribereños – Plan de adecuación y manejo ambiental del PAMA (pág. 85). Fecha de costeo: febrero 1995.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 1995, IPC= 38.4338941025897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-01/2022-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.225	S/ 375.56	1.076	S/ 404.10	US$ 103.901
Total				**S/ 404.10**	**US$ 103.901**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-01/2022-01/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adiestrar a los pobladores ribereños en la confección de barreras artesanales - CE1	S/ 28,740.37	US$ 7,389.628
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.10	US$ 103.901
Total	**S/ 29,144.48**	**US$ 7,493.529**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 10

1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.110	S/. 1,024.716	US$ 307.966
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/. 344.837	US$ 103.637
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/. 344.837	US$ 103.637
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/. 344.837	US$ 103.637
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.110	S/. 176.170	US$ 52.946
Administrador	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/. 344.837	US$ 103.637
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.008	S/. 499.565	US$ 150.138
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.823	S/. 388.456	US$ 116.746
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.823	S/. 598.222	US$ 179.789
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	0.987	S/. 175.686	US$ 52.800
Overol	und	1	4	S/. 152.220	0.987	S/. 600.965	US$ 180.613
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	0.987	S/. 768.676	US$ 231.017
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.084	S/. 570.060	US$ 171.325
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	1	4	S/. 120.000	0.823	S/. 395.040	US$ 118.725
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.823	S/. 2,910.266	US$ 874.646
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.823	S/. 114.891	US$ 34.529
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.823	S/. 4.280	US$ 1.286
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.823	S/. 1,481.318	US$ 445.193
Total por comunidad						**S/. 11,087.659**	**US$ 3,332.267**
Total de comunidades (78)						**S/. 864,837.402**	**US$ 259,916.826**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/. 376.010	0.992	S/. 373.002	US$ 112.101
Total				**S/. 373.002**	**US$ 112.101**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona - CE1	S/. 864,837.402	US$ 259,916.826
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 373.002	US$ 112.101
Total	**S/. 865,210.404**	**US$ 260,028.927**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 11

1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.140	S/ 1,052.41	US$ 290.355
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.140	S/ 180.93	US$ 49.918
Administrador	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.035	S/ 512.95	US$ 141.519
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.845	S/ 398.84	US$ 110.038
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.845	S/ 614.21	US$ 169.458
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	1.013	S/ 180.31	US$ 49.748
Overol	und	1	4	S/. 152.220	1.013	S/ 616.80	US$ 170.170
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	1.013	S/ 788.92	US$ 217.660
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.113	S/ 585.31	US$ 161.484
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	1	4	S/. 120.000	0.845	S/ 405.60	US$ 111.903
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.845	S/ 2,988.06	US$ 824.390
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.845	S/ 117.96	US$ 32.545
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.845	S/ 4.39	US$ 1.212
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.845	S/ 1,520.92	US$ 419.612
Total por comunidad						**S/ 11,384.25**	**US$ 3,140.852**
Total de comunidades (79)						**S/ 899,355.75**	**US$ 248,127.308**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.018	S/ 382.78	US$ 105.606
Total				**S/ 382.78**	**US$ 105.606**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona- CE1	S/ 899,355.75	US$ 248,127.308
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.78	US$ 105.606
Total	**S/ 899,738.53**	**US$ 248,232.914**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 12

1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.205	S/ 1,112.42	US$ 286.021
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.205	S/ 191.25	US$ 49.173
Administrador	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.093	S/ 541.69	US$ 139.278
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.893	S/ 421.50	US$ 108.374
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.893	S/ 649.10	US$ 166.895
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	1.071	S/ 190.64	US$ 49.016
Overol	und	1	4	S/. 152.220	1.071	S/ 652.11	US$ 167.668
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	1.071	S/ 834.10	US$ 214.460
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.177	S/ 618.97	US$ 159.147
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	1	4	S/. 120.000	0.893	S/ 428.64	US$ 110.210
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.893	S/ 3,157.80	US$ 811.922
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.893	S/ 124.66	US$ 32.053
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.893	S/ 4.64	US$ 1.194
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.893	S/ 1,607.31	US$ 413.266
Total por comunidad						**S/ 12,032.22**	**US$ 3,093.685**
Total de comunidades (79)						**S/ 950,545.62**	**US$ 244,401.115**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.076	S/ 404.59	US$ 104.026
Total				**S/ 404.59**	**US$ 104.026**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Adquirir bienes e insumos producidos en la zona- CE1	S/ 950,545.62	US$ 244,401.115
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.59	US$ 104.026
Total	**S/ 950,950.20**	**US$ 244,505.141**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 13

1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.110	S/ 1,024.72	US$ 307.966
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	5	1	S/. 310.664	1.110	S/ 1,724.19	US$ 518.184
Relacionista Comunitario	días	5	1	S/. 310.664	1.110	S/ 1,724.19	US$ 518.184
Asistente	días	5	1	S/. 158.712	1.110	S/ 880.85	US$ 264.730
Zootecnista	días	5	1	S/. 310.664	1.110	S/ 1,724.19	US$ 518.184
Agrónomo	días	5	1	S/. 310.664	1.110	S/ 1,724.19	US$ 518.184
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	5	S/. 123.900	1.008	S/ 624.46	US$ 187.673
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	5	S/. 118.000	0.823	S/ 485.57	US$ 145.932
Examen Médico Ocupacional	und	1	5	S/. 181.720	0.823	S/ 747.78	US$ 224.736
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	5	S/. 44.500	0.987	S/ 219.61	US$ 66.001
Overol	und	1	5	S/. 152.220	0.987	S/ 751.21	US$ 225.766
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	5	S/. 194.700	0.987	S/ 960.85	US$ 288.771
Movilidad							

Alquiler de Barcaza	días	5	1	S/. 525.886	1.084	S/ 2,850.30	US$ 856.625
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	5	5	S/. 120.000	0.823	S/ 2,469.00	US$ 742.029
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.823	S/ 2,910.27	US$ 874.646
Agenda	und	1	5	S/. 34.900	0.823	S/ 143.61	US$ 43.161
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.823	S/ 4.28	US$ 1.286
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.823	S/ 1,481.32	US$ 445.193
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.823	S/ 1,697.85	US$ 510.269
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.823	S/ 16.63	US$ 4.996
Total por comunidad						**S/ 24,509.86**	**US$ 7,366.153**
Total de comunidades (79)						**S/ 1,936,279.10**	**US$ 581,926.087**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/ stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/. 376.010	0.992	S/ 373.00	US$ 112.101
Total				**S/ 373.00**	**US$ 112.101**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas- CE1	S/ 1,936,279.10	US$ 581,926.087
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 373.00	US$ 112.101
Total	**S/ 1,936,652.10**	**US$ 582,038.188**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 14

1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.140	S/ 1,052.41	US$ 290.355
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	5	1	S/. 310.664	1.140	S/ 1,770.79	US$ 488.550
Relacionista Comunitario	días	5	1	S/. 310.664	1.140	S/ 1,770.79	US$ 488.550
Asistente	días	5	1	S/. 158.712	1.140	S/ 904.66	US$ 249.590
Zootecnista	días	5	1	S/. 310.664	1.140	S/ 1,770.79	US$ 488.550
Agrónomo	días	5	1	S/. 310.664	1.140	S/ 1,770.79	US$ 488.550
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	5	S/. 123.900	1.035	S/ 641.18	US$ 176.899
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	5	S/. 118.000	0.845	S/ 498.55	US$ 137.547
Examen Médico Ocupacional	und	1	5	S/. 181.720	0.845	S/ 767.77	US$ 211.823
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	5	S/. 44.500	1.013	S/ 225.39	US$ 62.185
Overol	und	1	5	S/. 152.220	1.013	S/ 770.99	US$ 212.713
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	5	S/. 194.700	1.013	S/ 986.16	US$ 272.075
Movilidad							

Alquiler de Barcaza	días	5	1	S/. 525.886	1.113	S/ 2,926.56	US$ 807.420
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	5	5	S/. 120.000	0.845	S/ 2,535.00	US$ 699.392
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.845	S/ 2,988.06	US$ 824.390
Agenda	und	1	5	S/. 34.900	0.845	S/ 147.45	US$ 40.681
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.845	S/ 4.39	US$ 1.212
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.845	S/ 1,520.92	US$ 419.612
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.845	S/ 1,743.24	US$ 480.949
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.845	S/ 17.07	US$ 4.709
Total por comunidad						**S/ 25,167.10**	**US$ 6,943.462**
Total de comunidades (79)						**S/ 1,988,200.51**	**US$ 548,533.498**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/ stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.018	S/ 382.78	US$ 105.606
Total				**S/ 382.78**	**US$ 105.606**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas - CE1	S/ 1,988,200.51	US$ 548,533.498
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.78	US$ 105.606
Total	**S/ 1,988,583.28**	**US$ 548,639.104**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 15

1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.205	S/ 1,112.42	US$ 286.021
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	5	1	S/. 310.664	1.205	S/ 1,871.75	US$ 481.258
Relacionista Comunitario	días	5	1	S/. 310.664	1.205	S/ 1,871.75	US$ 481.258
Asistente	días	5	1	S/. 158.712	1.205	S/ 956.24	US$ 245.865
Zootecnista	días	5	1	S/. 310.664	1.205	S/ 1,871.75	US$ 481.258
Agrónomo	días	5	1	S/. 310.664	1.205	S/ 1,871.75	US$ 481.258
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	5	S/. 123.900	1.093	S/ 677.11	US$ 174.097
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	5	S/. 118.000	0.893	S/ 526.87	US$ 135.467
Examen Médico Ocupacional	und	1	5	S/. 181.720	0.893	S/ 811.38	US$ 208.619
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	5	S/. 44.500	1.071	S/ 238.30	US$ 61.270
Overol	und	1	5	S/. 152.220	1.071	S/ 815.14	US$ 209.586
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	5	S/. 194.700	1.071	S/ 1,042.62	US$ 268.075
Movilidad							

Alquiler de Barcaza	días	5	1	S/. 525.886	1.177	S/ 3,094.84	US$ 795.735
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	5	5	S/. 120.000	0.893	S/ 2,679.00	US$ 688.815
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.893	S/ 3,157.80	US$ 811.922
Agenda	und	1	5	S/. 34.900	0.893	S/ 155.83	US$ 40.066
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.893	S/ 4.64	US$ 1.194
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.893	S/ 1,607.31	US$ 413.266
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.893	S/ 1,842.26	US$ 473.675
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.893	S/ 18.04	US$ 4.638
Total por comunidad						**S/ 26,601.15**	**US$ 6,839.595**
Total de comunidades (79)						**S/ 2,101,490.77**	**US$ 540,328.005**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/ stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.076	S/ 404.59	US$ 104.026
Total				**S/ 404.59**	**US$ 104.026**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con entidades especializadas para gestionar el apoyo técnico y logístico adecuado para el desarrollo agrícola - ganadero de las diversas zonas- CE1	S/ 2,101,490.77	US$ 540,328.005
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.59	US$ 104.026
Total	**S/ 2,101,895.36**	**US$ 540,432.031**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 16

1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.110	S/ 1,024.72	US$ 307.966
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.110	S/ 176.17	US$ 52.946
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.008	S/ 374.67	US$ 112.604
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.823	S/ 291.34	US$ 87.559
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.823	S/ 448.67	US$ 134.842
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	0.987	S/ 131.77	US$ 39.600
Overol	und	1	3	S/. 152.220	0.987	S/ 450.72	US$ 135.459
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	0.987	S/ 576.51	US$ 173.262
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.084	S/ 570.06	US$ 171.325
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.823	S/ 296.28	US$ 89.043

Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.823	S/ 2,910.27	US$ 874.646
Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.823	S/ 86.17	US$ 25.897
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.823	S/ 4.28	US$ 1.286
Total por comunidad						**S/ 8,376.13**	**US$ 2,517.346**
Total de comunidades (79)						**S/ 661,714.19**	**US$ 198,870.334**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	0.992	S/ 373.00	US$ 112.101
Total				**S/ 373.00**	**US$ 112.101**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1	S/ 661,714.19	US$ 198,870.334
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 373.00	US$ 112.101
Total	**S/ 662,087.19**	**US$ 198,982.435**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 17

1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.140	S/ 1,052.41	US$ 290.355
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.140	S/ 180.93	US$ 49.918
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.035	S/ 384.71	US$ 106.139
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.845	S/ 299.13	US$ 82.528
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.845	S/ 460.66	US$ 127.094
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	1.013	S/ 135.24	US$ 37.311
Overol	und	1	3	S/. 152.220	1.013	S/ 462.60	US$ 127.628
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	1.013	S/ 591.69	US$ 163.245
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.113	S/ 585.31	US$ 161.484
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.845	S/ 304.20	US$ 83.927

Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.845	S/ 2,988.06	US$ 824.390
Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.845	S/ 88.47	US$ 24.409
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.845	S/ 4.39	US$ 1.212
Total por comunidad						**S/ 8,600.28**	**US$ 2,372.770**
Total de comunidades (79)						**S/ 679,422.12**	**US$ 187,448.830**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.018	S/ 382.78	US$ 105.606
Total				**S/ 382.78**	**US$ 105.606**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1	S/ 679,422.12	US$ 187,448.830
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.78	US$ 105.606
Total	**S/ 679,804.90**	**US$ 187,554.436**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 18

1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.205	S/ 1,112.42	US$ 286.021
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.205	S/ 191.25	US$ 49.173
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.093	S/ 406.27	US$ 104.458
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.893	S/ 316.12	US$ 81.280
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.893	S/ 486.83	US$ 125.172
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	1.071	S/ 142.98	US$ 36.762
Overol	und	1	3	S/. 152.220	1.071	S/ 489.08	US$ 125.751
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	1.071	S/ 625.57	US$ 160.845
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.177	S/ 618.97	US$ 159.147
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.893	S/ 321.48	US$ 82.658

Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.893	S/ 3,157.80	US$ 811.922
Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.893	S/ 93.50	US$ 24.040
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.893	S/ 4.64	US$ 1.194
Total por comunidad						**S/ 9,089.95**	**US$ 2,337.179**
Total de comunidades (79)						**S/ 718,106.29**	**US$ 184,637.141**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.076	S/ 404.59	US$ 104.026
Total				**S/ 404.59**	**US$ 104.026**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. coordinar con las entidades respectivas para el levantamiento catastral de las diferentes comunidades - CE1	S/ 718,106.29	US$ 184,637.141
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.59	US$ 104.026
Total	**S/ 718,510.87**	**US$ 184,741.167**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 19

1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.110	S/ 1,024.72	US$ 307.966
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	2	1	S/. 310.664	1.110	S/ 689.67	US$ 207.273
Relacionista Comunitario	días	2	1	S/. 310.664	1.110	S/ 689.67	US$ 207.273
Asistente	días	2	1	S/. 158.712	1.110	S/ 352.34	US$ 105.892
Profesor	días	2	1	S/. 310.664	1.110	S/ 689.67	US$ 207.273
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.008	S/ 499.57	US$ 150.138
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.823	S/ 388.46	US$ 116.746
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.823	S/ 598.22	US$ 179.789
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	0.987	S/ 175.69	US$ 52.800
Overol	und	1	4	S/. 152.220	0.987	S/ 600.97	US$ 180.613
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	0.987	S/ 768.68	US$ 231.017
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	2	1	S/. 525.886	1.084	S/ 1,140.12	US$ 342.650
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	2	4	S/. 120.000	0.823	S/ 790.08	US$ 237.449
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.823	S/ 2,910.27	US$ 874.646
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.823	S/ 114.89	US$ 34.529
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.823	S/ 4.28	US$ 1.286
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.823	S/ 1,481.32	US$ 445.193
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.823	S/ 1,697.85	US$ 510.269
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.823	S/ 16.63	US$ 4.996
Total por comunidad						**S/ 14,977.92**	**US$ 4,501.435**
Total de comunidades (79)						**S/ 1,183,255.36**	**US$ 355,613.365**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	0.992	S/ 373.00	US$ 112.101
Total				**S/ 373.00**	**US$ 112.101**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1	S/ 1,183,255.36	US$ 355,613.365
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 373.00	US$ 112.101
Total	**S/ 1,183,628.37**	**US$ 355,725.466**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 20

1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.140	S/ 1,052.41	US$ 290.355
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	2	1	S/. 310.664	1.140	S/ 708.31	US$ 195.420
Relacionista Comunitario	días	2	1	S/. 310.664	1.140	S/ 708.31	US$ 195.420
Asistente	días	2	1	S/. 158.712	1.140	S/ 361.86	US$ 99.836
Profesor	días	2	1	S/. 310.664	1.140	S/ 708.31	US$ 195.420
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.035	S/ 512.95	US$ 141.519
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.845	S/ 398.84	US$ 110.038
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.845	S/ 614.21	US$ 169.458
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	1.013	S/ 180.31	US$ 49.748
Overol	und	1	4	S/. 152.220	1.013	S/ 616.80	US$ 170.170
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	1.013	S/ 788.92	US$ 217.660
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	2	1	S/. 525.886	1.113	S/ 1,170.62	US$ 322.968
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	2	4	S/. 120.000	0.845	S/ 811.20	US$ 223.806
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.845	S/ 2,988.06	US$ 824.390
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.845	S/ 117.96	US$ 32.545
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.845	S/ 4.39	US$ 1.212
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.845	S/ 1,520.92	US$ 419.612
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.845	S/ 1,743.24	US$ 480.949
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.845	S/ 17.07	US$ 4.709
Total por comunidad						**S/ 15,378.87**	**US$ 4,242.945**
Total de comunidades (79)						**S/ 1,214,930.49**	**US$ 335,192.655**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/ stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.018	S/ 382.78	US$ 105.606
Total				**S/ 382.78**	**US$ 105.606**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1	S/ 1,214,930.49	US$ 335,192.655
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.78	US$ 105.606
Total	**S/ 1,215,313.27**	**US$ 335,298.261**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 21

1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.205	S/ 1,112.42	US$ 286.021
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	2	1	S/. 310.664	1.205	S/ 748.70	US$ 192.503
Relacionista Comunitario	días	2	1	S/. 310.664	1.205	S/ 748.70	US$ 192.503
Asistente	días	2	1	S/. 158.712	1.205	S/ 382.50	US$ 98.346
Profesor	días	2	1	S/. 310.664	1.205	S/ 748.70	US$ 192.503
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.093	S/ 541.69	US$ 139.278
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.893	S/ 421.50	US$ 108.374
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.893	S/ 649.10	US$ 166.895
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 44.500	1.071	S/ 190.64	US$ 49.016
Overol	und	1	4	S/. 152.220	1.071	S/ 652.11	US$ 167.668
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 194.700	1.071	S/ 834.10	US$ 214.460
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	2	1	S/. 525.886	1.177	S/ 1,237.94	US$ 318.294
Materiales y herramientas							

Alquiler de laptop	días	2	4	S/. 120.000	0.893	S/ 857.28	US$ 220.421
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.893	S/ 3,157.80	US$ 811.922
Agenda	und	1	4	S/. 34.900	0.893	S/ 124.66	US$ 32.053
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.893	S/ 4.64	US$ 1.194
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.893	S/ 1,607.31	US$ 413.266
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.893	S/ 1,842.26	US$ 473.675
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.893	S/ 18.04	US$ 4.638
Total por comunidad						**S/ 16,254.43**	**US$ 4,179.282**
Total de comunidades (79)						**S/ 1,284,099.73**	**US$ 330,163.278**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/ stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.076	S/ 404.59	US$ 104.026
Total				**S/ 404.59**	**US$ 104.026**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Realizar Programas de Alfabetización dirigidos a población adulta- CE1	S/ 1,284,099.73	US$ 330,163.278
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.59	US$ 104.026
Total	**S/ 1,284,504.32**	**US$ 330,267.304**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 22

1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.110	S/ 1,024.72	US$ 307.966
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.110	S/ 344.84	US$ 103.637
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.110	S/ 176.17	US$ 52.946
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.008	S/ 374.67	US$ 112.604
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.823	S/ 291.34	US$ 87.559
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.823	S/ 448.67	US$ 134.842
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	0.987	S/ 131.77	US$ 39.600
Overol	und	1	3	S/. 152.220	0.987	S/ 450.72	US$ 135.459
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	0.987	S/ 576.51	US$ 173.262
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.084	S/ 570.06	US$ 171.325
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.823	S/ 296.28	US$ 89.043

Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.823	S/ 2,910.27	US$ 874.646
Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.823	S/ 86.17	US$ 25.897
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.823	S/ 4.28	US$ 1.286
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.823	S/ 1,481.32	US$ 445.193
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.823	S/ 1,697.85	US$ 510.269
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.823	S/ 16.63	US$ 4.996
Total por comunidad						**S/ 11,571.92**	**US$ 3,477.804**
Total de comunidades (79)						**S/ 914,181.76**	**US$ 274,746.516**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	0.992	S/ 373.00	US$ 112.101
Total				**S/ 373.00**	**US$ 112.101**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.32736363636364).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano- CE1	S/ 914,181.76	US$ 274,746.516
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 373.00	US$ 112.101
Total	**S/ 914,554.76**	**US$ 274,858.617**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 23

1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.140	S/ 1,052.41	US$ 290.355
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.140	S/ 354.16	US$ 97.710
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.140	S/ 180.93	US$ 49.918
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.035	S/ 384.71	US$ 106.139
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.845	S/ 299.13	US$ 82.528
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.845	S/ 460.66	US$ 127.094
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	1.013	S/ 135.24	US$ 37.311
Overol	und	1	3	S/. 152.220	1.013	S/ 462.60	US$ 127.628
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	1.013	S/ 591.69	US$ 163.245
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.113	S/ 585.31	US$ 161.484
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.845	S/ 304.20	US$ 83.927
Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.845	S/ 2,988.06	US$ 824.390

Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.845	S/ 88.47	US$ 24.409
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.845	S/ 4.39	US$ 1.212
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.845	S/ 1,520.92	US$ 419.612
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.845	S/ 1,743.24	US$ 480.949
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.845	S/ 17.07	US$ 4.709
Total por comunidad						**S/ 11,881.50**	**US$ 3,278.040**
Total de comunidades (76)						**S/ 902,994.00**	**US$ 249,131.040**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.018	S/ 382.78	US$ 105.606
Total				**S/ 382.78**	**US$ 105.606**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano- CE1	S/ 902,994.00	US$ 249,131.040
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 382.78	US$ 105.606
Total	**S/ 903,376.78**	**US$ 249,236.646**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 24

1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Personal de planificación y coordinación							
Gerente de Responsabilidad Social	días	1	1	S/. 923.168	1.205	S/ 1,112.42	US$ 286.021
Coordinador de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Personal de campo							
Supervisor de Relaciones Comunitarias	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Relacionista Comunitario	días	1	1	S/. 310.664	1.205	S/ 374.35	US$ 96.252
Asistente	días	1	1	S/. 158.712	1.205	S/ 191.25	US$ 49.173
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.093	S/ 406.27	US$ 104.458
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.893	S/ 316.12	US$ 81.280
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.893	S/ 486.83	US$ 125.172
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 44.500	1.071	S/ 142.98	US$ 36.762
Overol	und	1	3	S/. 152.220	1.071	S/ 489.08	US$ 125.751
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 194.700	1.071	S/ 625.57	US$ 160.845
Movilidad							
Alquiler de Barcaza	días	1	1	S/. 525.886	1.177	S/ 618.97	US$ 159.147
Materiales y herramientas							
Alquiler de laptop	días	1	3	S/. 120.000	0.893	S/ 321.48	US$ 82.658

Teléfono satelital	und	1	1	S/. 3,536.168	0.893	S/ 3,157.80	US$ 811.922
Agenda	und	1	3	S/. 34.900	0.893	S/ 93.50	US$ 24.040
Kit de lapiceros	und	1	1	S/. 5.200	0.893	S/ 4.64	US$ 1.194
Cámara fotográfica	und	1	1	S/. 1,799.900	0.893	S/ 1,607.31	US$ 413.266
Proyector	und	1	1	S/. 2,063.000	0.893	S/ 1,842.26	US$ 473.675
Cuaderno para lista de asistencia	und	1	1	S/. 20.200	0.893	S/ 18.04	US$ 4.638
Total por comunidad						**S/ 12,557.56**	**US$ 3,228.758**
Total de comunidades (79)						**S/ 992,047.40**	**US$ 255,071.882**

Fuente:
1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/
stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
(a.3) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Gerente" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 22,156.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo referencial de alquiler de barcaza se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver anexo 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad terrestre: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
Materiales y herramientas (enero 2024, IPC= 111.991911)
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.) 1/	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$) 3/
Capacitación	US$ 108.355	S/ 376.01	1.076	S/ 404.59	US$ 104.026
Total				**S/ 404.59**	**US$ 104.026**

Fuente:
1/ El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para cuatro (4) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).
Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos imputados cometidos en el mismo año fiscal.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen costo evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U$$)
1. Informar sobre la historia e importancia del Oleoducto Norperuano- CE1	S/ 992,047.40	US$ 255,071.882
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 404.59	US$ 104.026
Total	**S/ 992,451.99**	**US$ 255,175.908**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Anexo N° 2

Conductas infractoras N° 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**0%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**0%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**0%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**12%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**0%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	Los administrados subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	Los administrados, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	Los administrados, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	Los administrados, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**112%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	**10**	**22 156**	**Profesional**	**1 097**	**7 456**
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	**90**	**5 745**	**Técnico**	**1 421**	**3 809**
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniera de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
			Técnicos en ingeniera industrial	53	7 088
Secretarias	4	1 857	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	**2 704**	**2 290**	**Obrero**	**2 704**	**2 290**
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
			Albañiles	112	2 011
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
			Conductores de grúas	35	2 381
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
Peones de minas y canteras	265	1 235	Otros	208	-
Sondistas	164	2 270			

Fuente:
MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[redacted]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[redacted]		: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	[redacted] ATANTE		
Dirección			
Distrito	[redacted] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[redacted]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023

SSMA INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Perú www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional

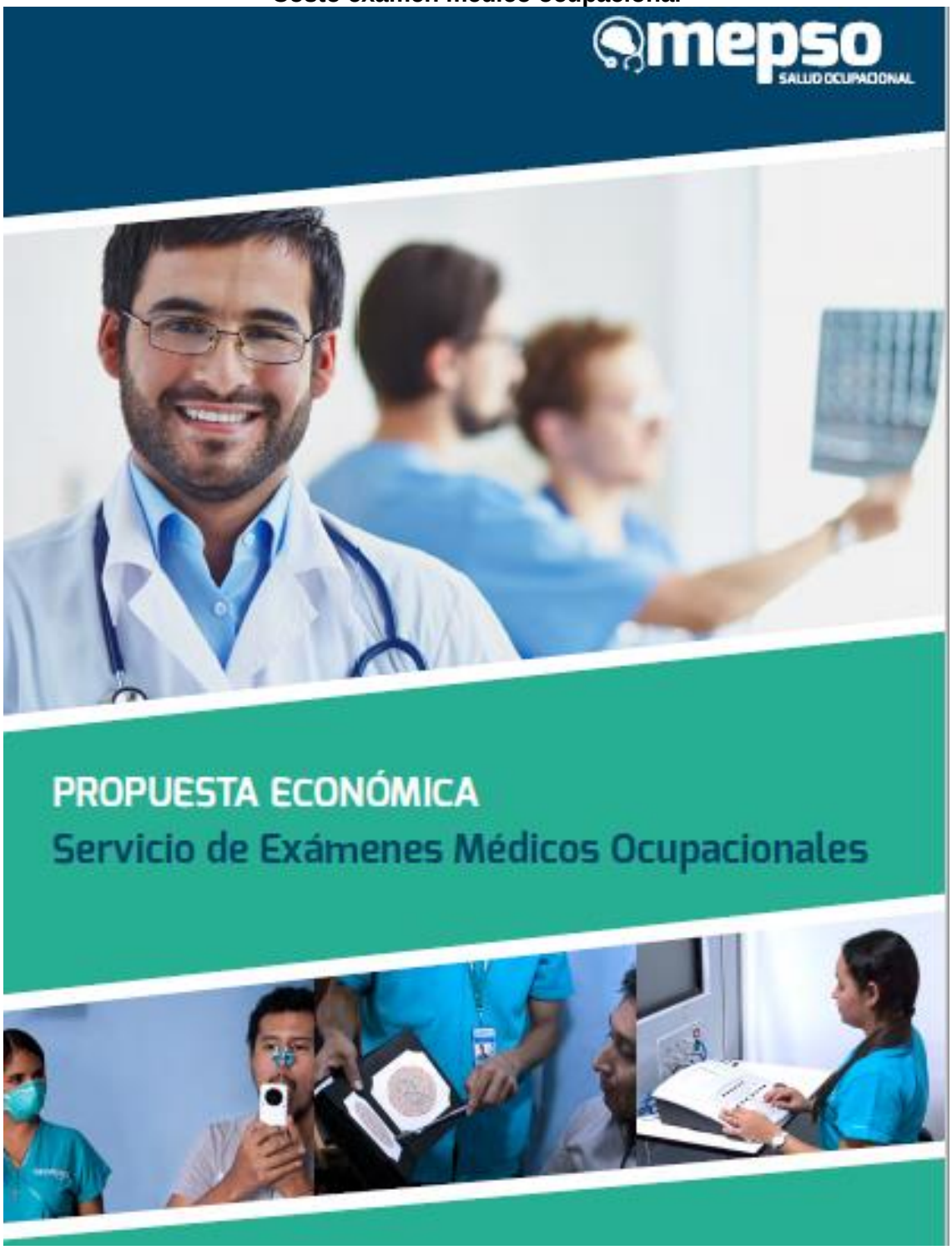

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	~~S/ 14.00~~	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

***Precio NO INC IGV**

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

WORLD SAFETY

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ Nº **3162- 2020**
Señores: **OEFA**
Atencion: **Jose Izquieta**

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, asi mismo le remitimos la cotizacion solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	**Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarne** que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarne natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	**GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO).** Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	**OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON,** MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO y ESPALDA. **BAJO CONFECCION**		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	**BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO.** - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : **BCP** Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 dias luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 dias

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:
Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR PROTECTION

AMBAR AGE S.A.C.
Telefono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com

CORE SAFETY
International Safety Company

COTIZACIÓN
AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Direccion: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
DIRECCIÓN : -
ATENCIÓN :
REFERENCIA :
CORREO :
VARIOS : 1
TELÉFONO :
SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario
Validez de la oferta 7 días
Moneda : Soles
Forma de pago Transferencia

Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial CORE SAFETY

Fuente:
Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos de servicio de capacitación

win work consultores.

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

win work consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de transporte fluvial

PLUSPETROL PERU
TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Américanos)

Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote 8
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	$ 110.00
Alimentación por día	1	$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Por pax - Por manna		
Iquitos - Trompeteros ó Tromoeteros - Iquitos	1	$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	$ 150.00
Transportes fluvial de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	$ 60.00
Mas de 4 horas y hasta 8 horas de viaje	1	$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Tromoeteros - Iquitos	1	$ 150.00
Transporte por Helicóptero por pax		
Por hora de vuelo o fraccion (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	$ 10,000.00
Uso de aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		$ 1,300.00
Transporte Terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas	1 x día	$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camion	TN	$ 120.00
Transporte fluvial de carga (POR TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Tromoeteros - Iquitos	TN	$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	$ 350.00
Transporte Aereo Carga (por TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos)	TN	$ 3,000.00
Almacenamiento / Manipuleo		
Personal de estibe (aéreo o fluvial)	HR	$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	$ 100.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - techada	M2 - Día	$ 8.00
Área para almacenemiento temporal de carga en tránsito - no techada	M2 - Día	$ 6.00

Fuente:
Descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de laptop

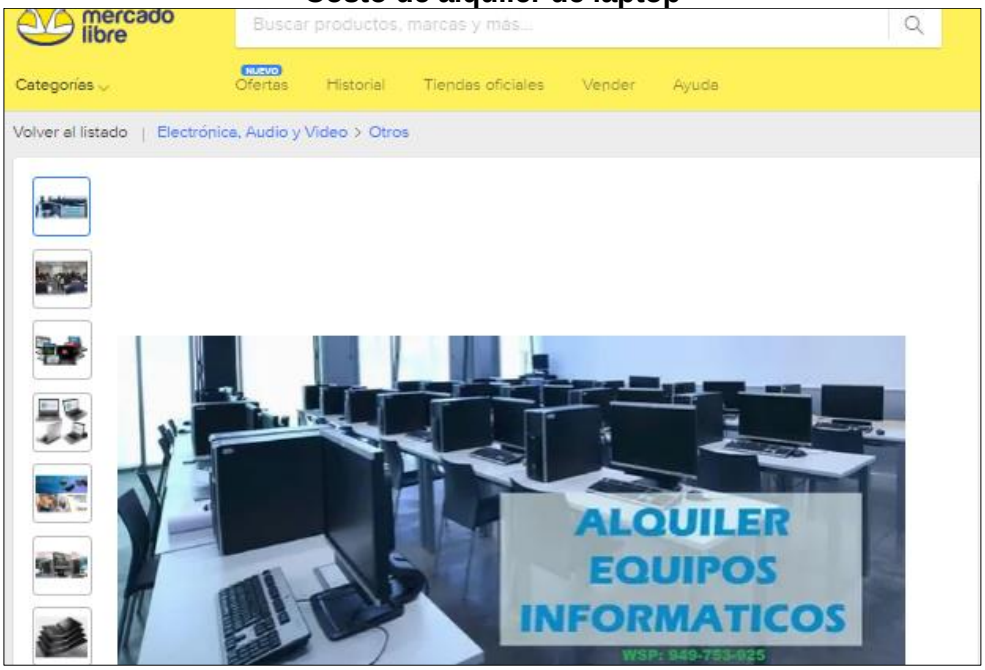

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:
Empresa: Mercado Libre.
Fecha de consulta: 27 de febrero del año 2024.
https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-_JM
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de proyector

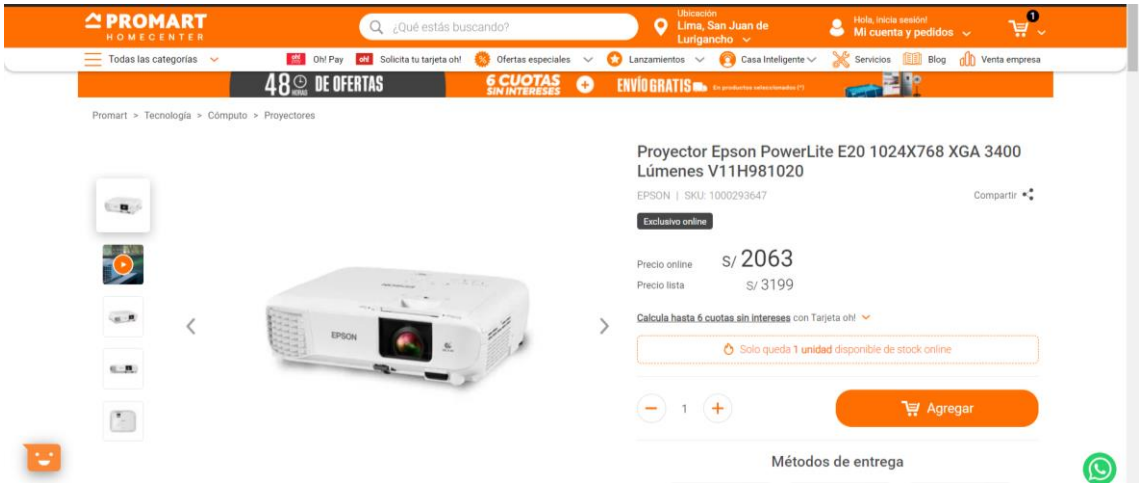

Fuente: Mercado libre
Enlace: https://www.promart.pe/proyector-epson-powerlite-e20-1024x768-xga-3400-lumenes-v11h981020-1000275357/p
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de cámara fotográfica

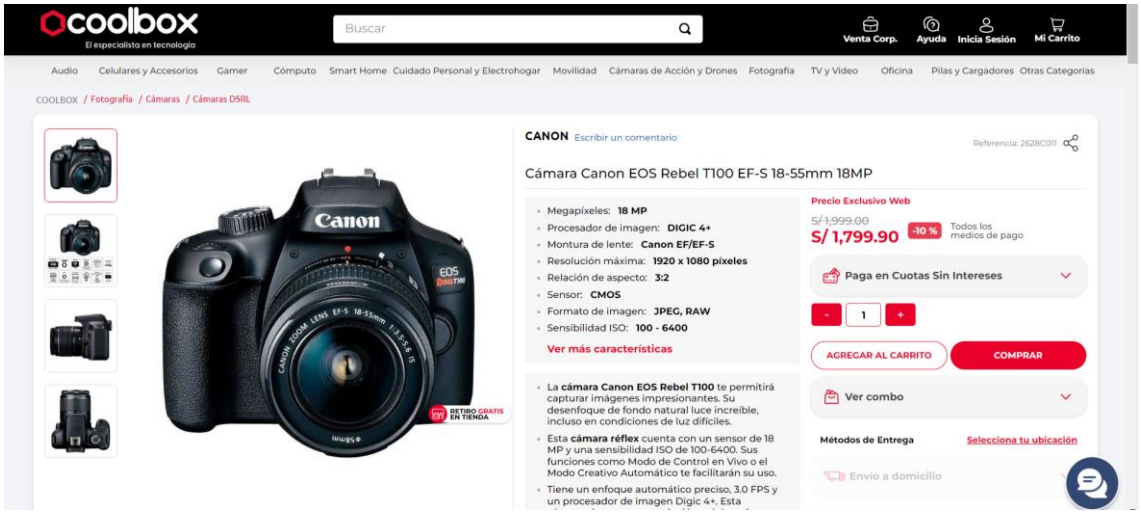

Fuente: Coolbox
Enlace: https://www.coolbox.pe/canon-eos-rebel-t100-ef-s-18-55-18mp-2628c011/p?idsku=25890&gad_source=1&gclid=CjwKCAiA8NKtBhBtEiwAq5aX2JGmljNFcrJtrwFfkLM5aKy0oJ5FWy42 34wPVPg7k2LEMVr4HZ1BzxoC3mUQAvD_BwE
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de agenda

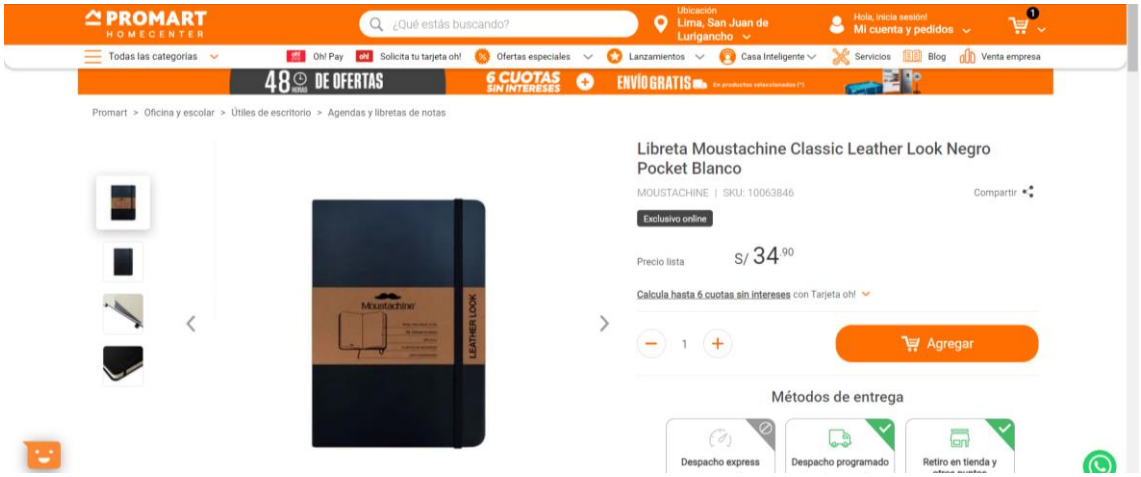

Fuente: Promart
Enlace: https://www.promart.pe/libreta-moustachine-classic-leather-look-negro-pocket-blanco-99985318/p
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de cuaderno

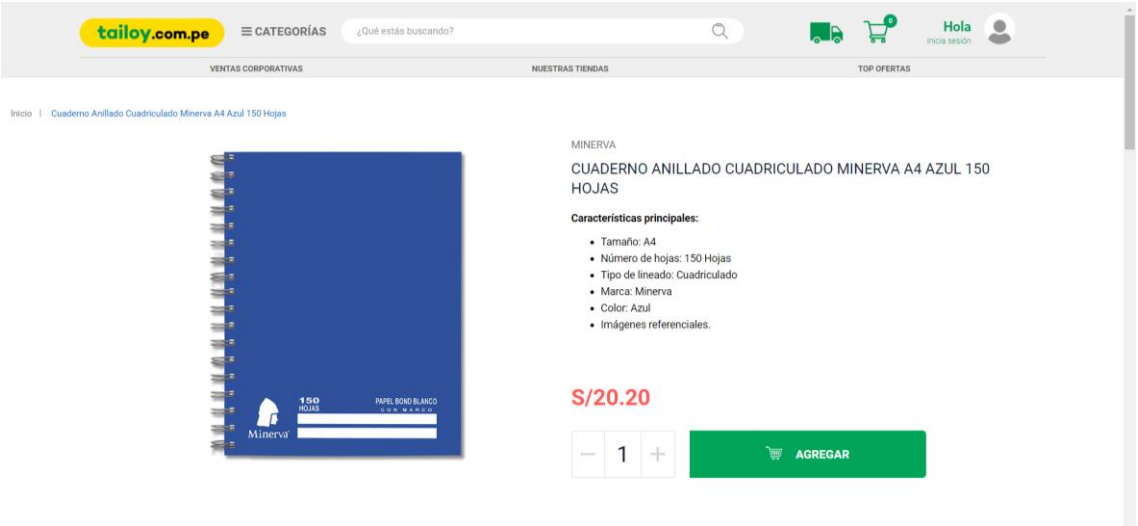

Fuente: Tailoy
Enlace: https://www.tailoy.com.pe/cuaderno-anillado-a4-150h-cuadriculado-azul-minerva-62802001.html
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de lapiceros

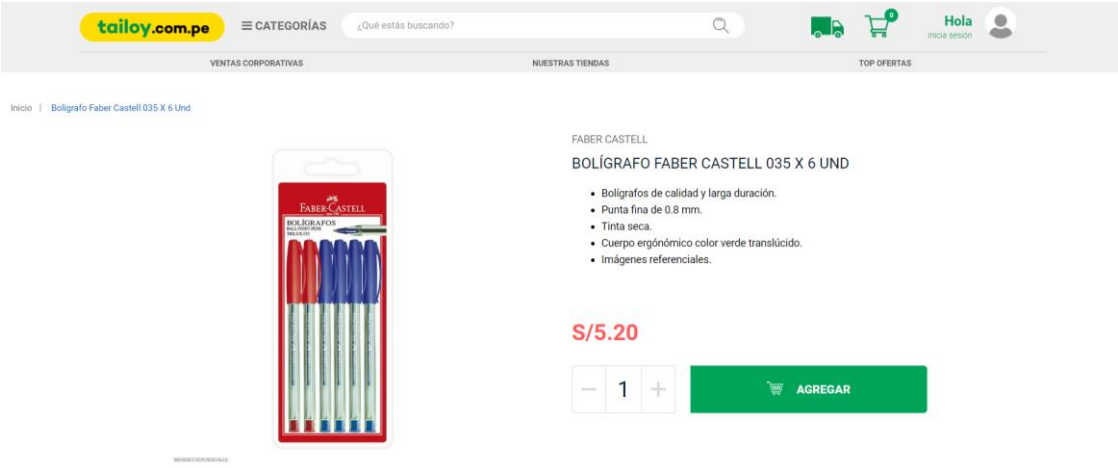

Fuente: Tailoy
Enlace: https://www.tailoy.com.pe/faber-castell-boligrafo-035-x-6-3350.html
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de teléfono satelital

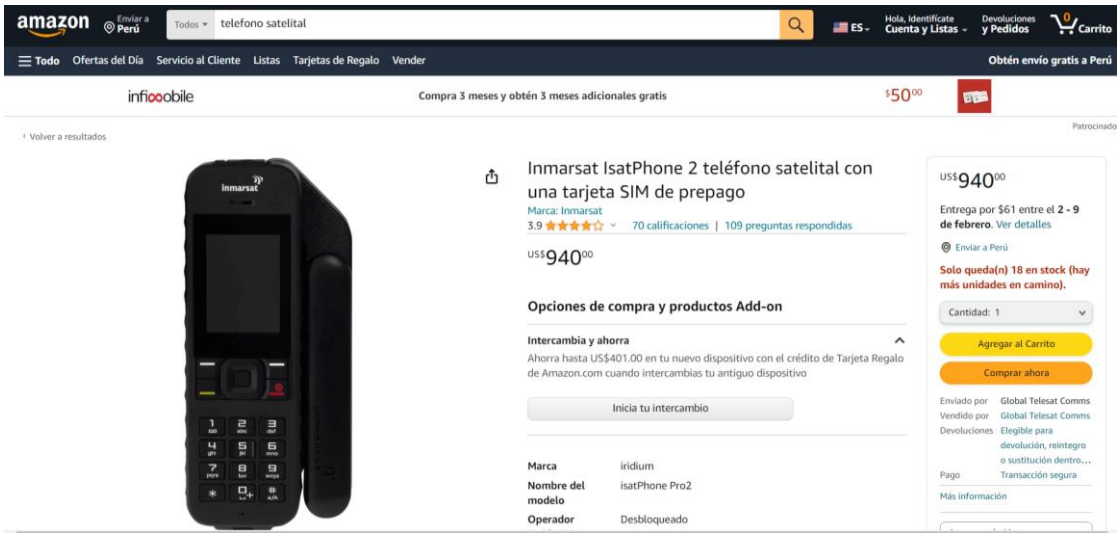

Fuente: Amazon
Enlace: https://www.amazon.com/-/es/Inmarsat-IsatPhone-tel%C3%A9fono-satelital-tarjeta/dp/B00J8OA220/ref=sr_1_11?__mk_es_US=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&crid=137YAGMISFT2P&keywords=telefono+satelital&qid=1706408277&sprefix=telefono+satelital%2Caps%2C178&sr=8-11
Fecha de consulta: Precios al 27 de febrero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Anexo N° 4

Mapa de accesibilidad N° 1

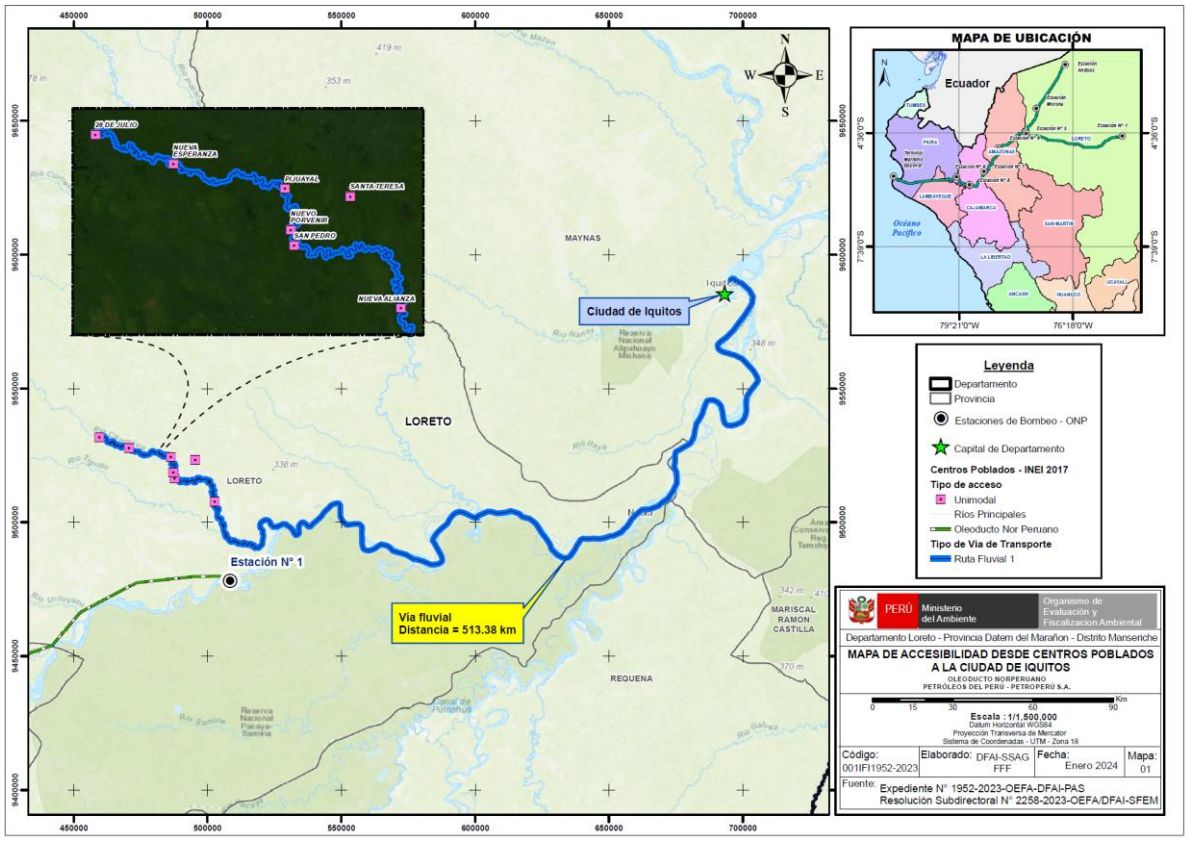

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 2

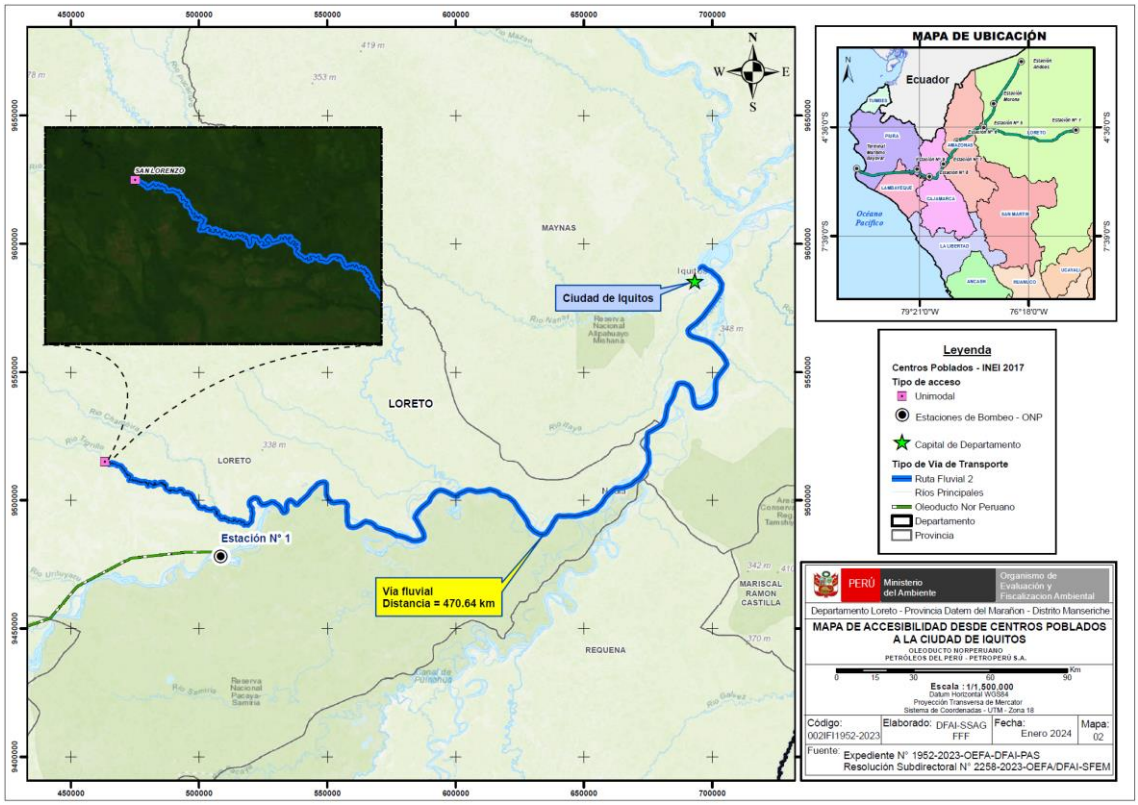

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 3

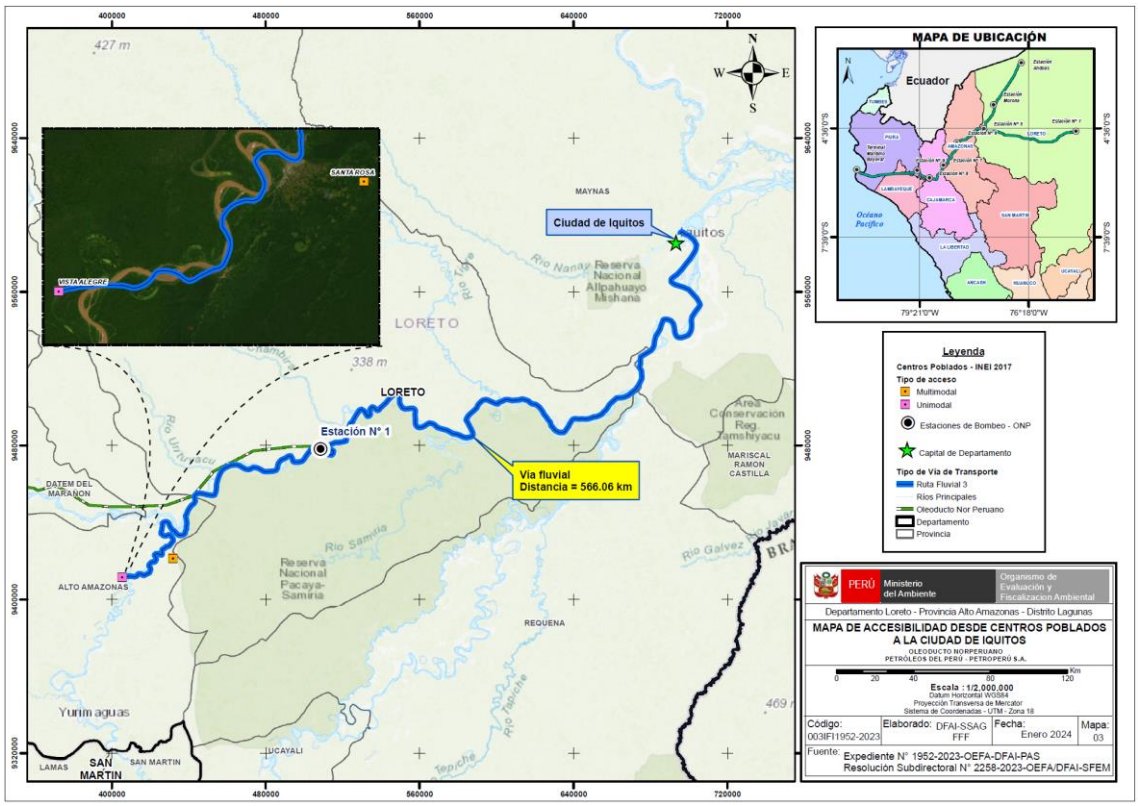

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 4

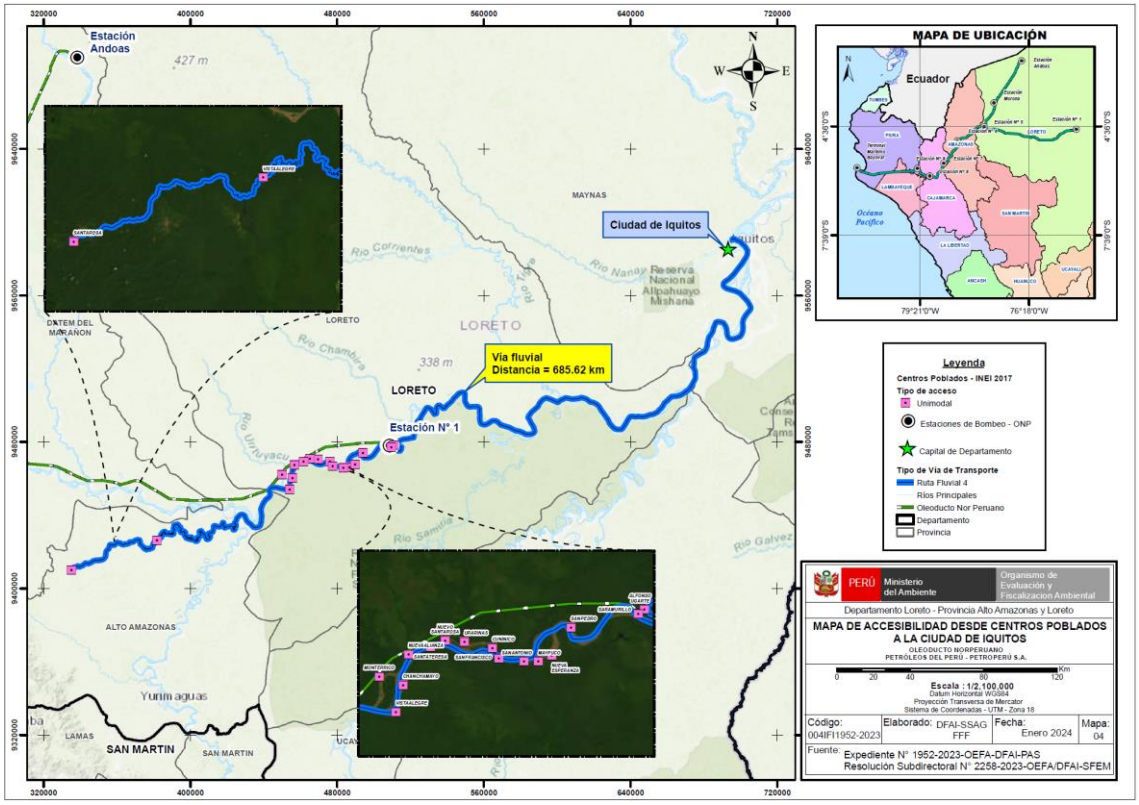

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 5

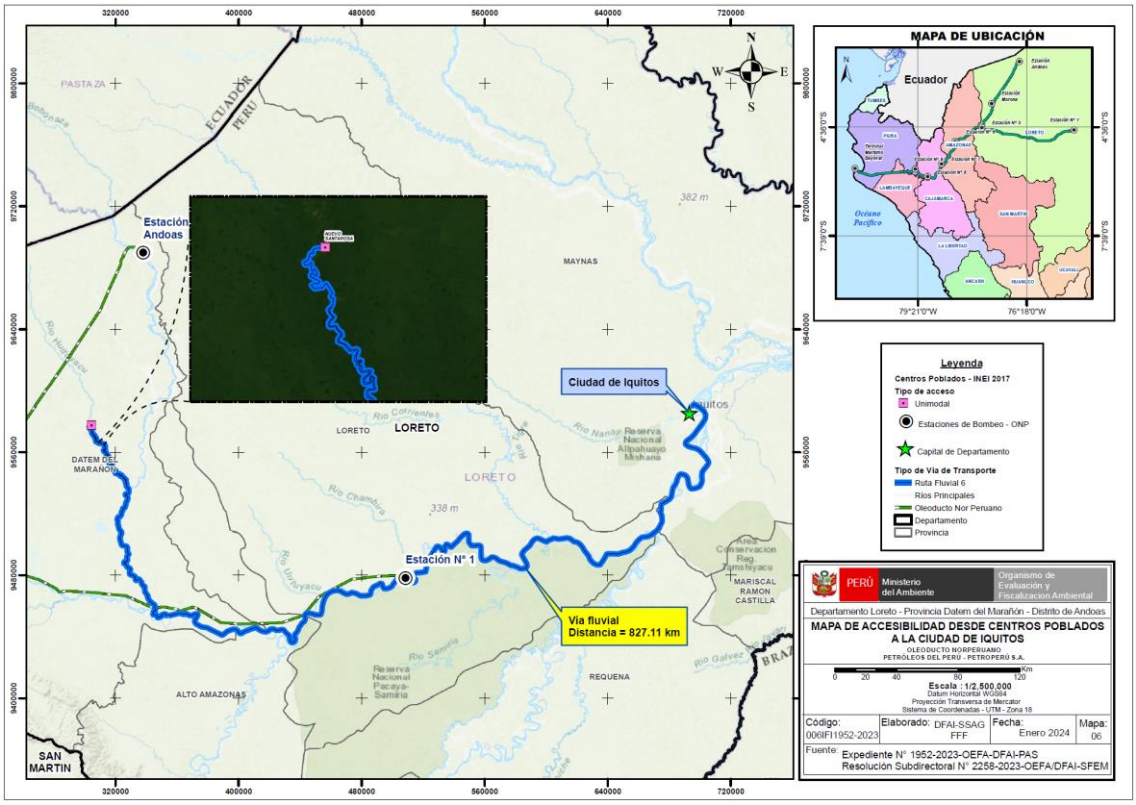

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 6

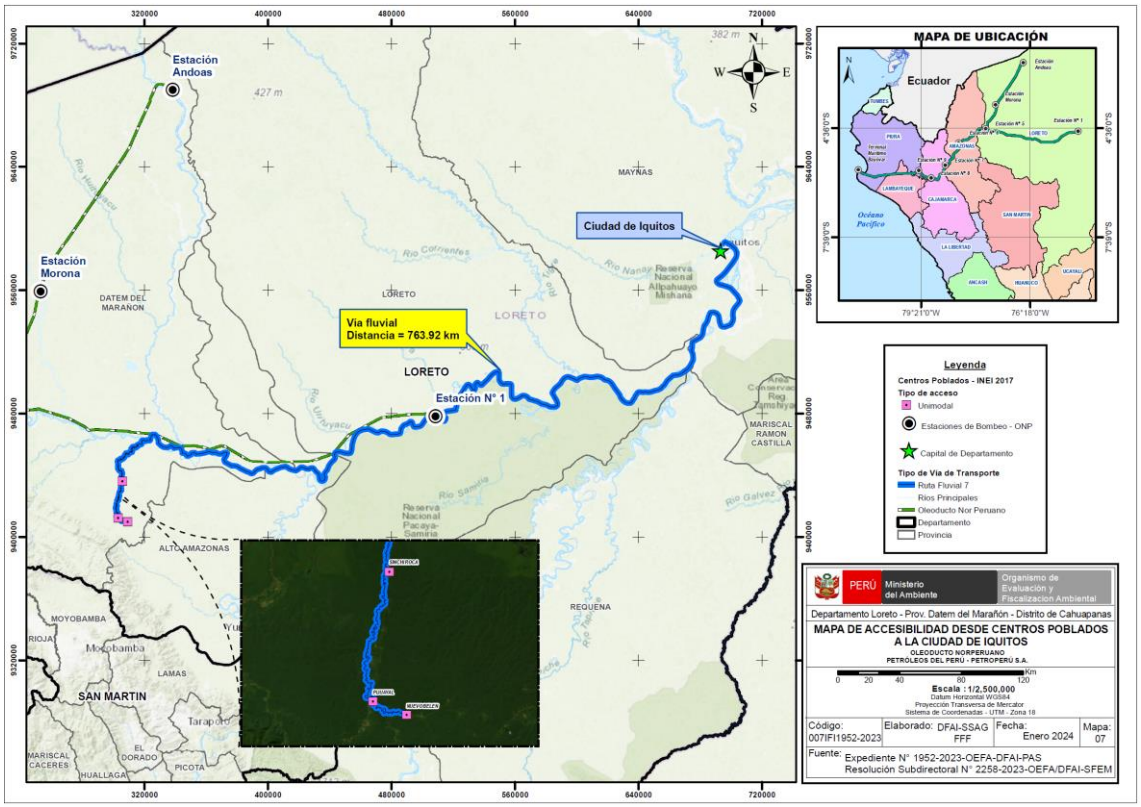

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 7

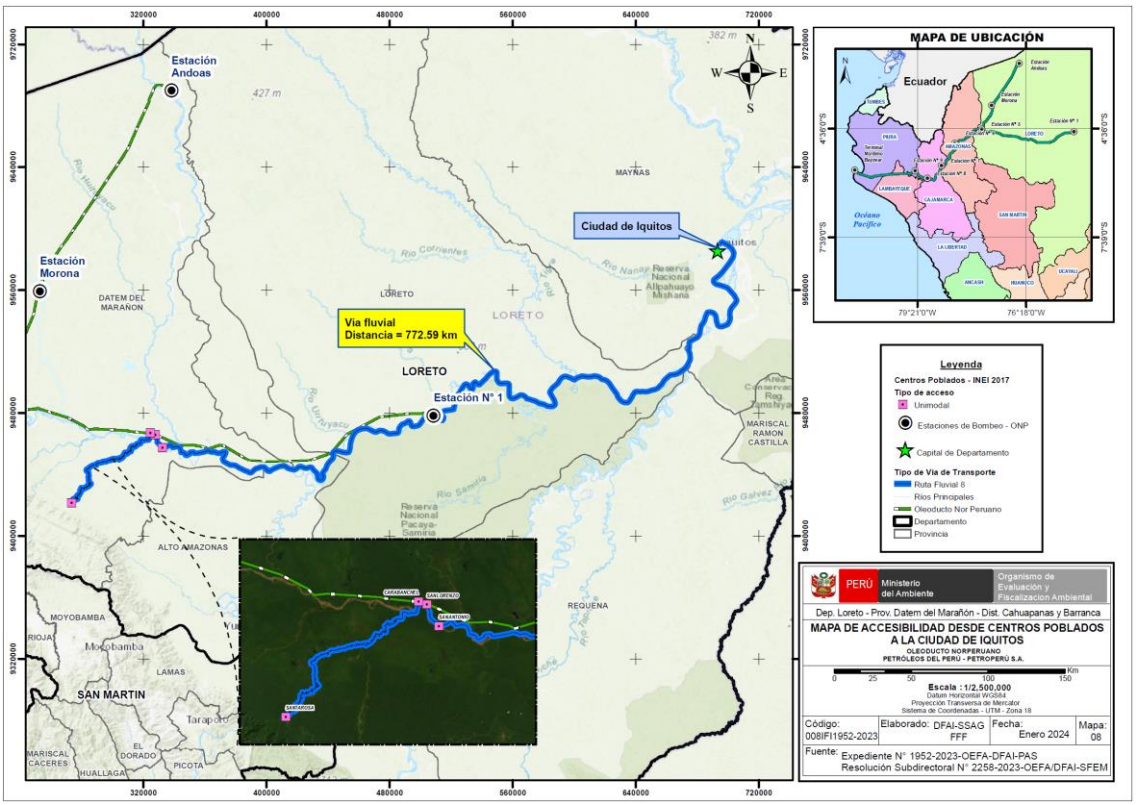

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 8

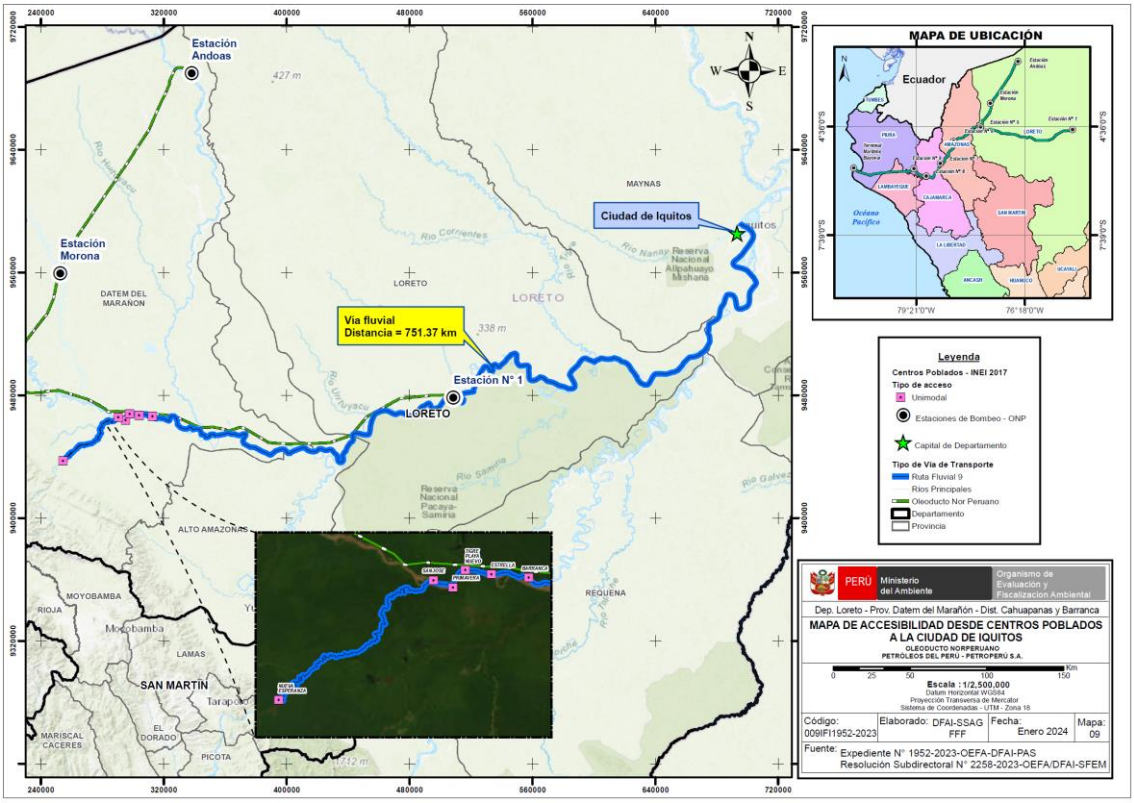

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 9

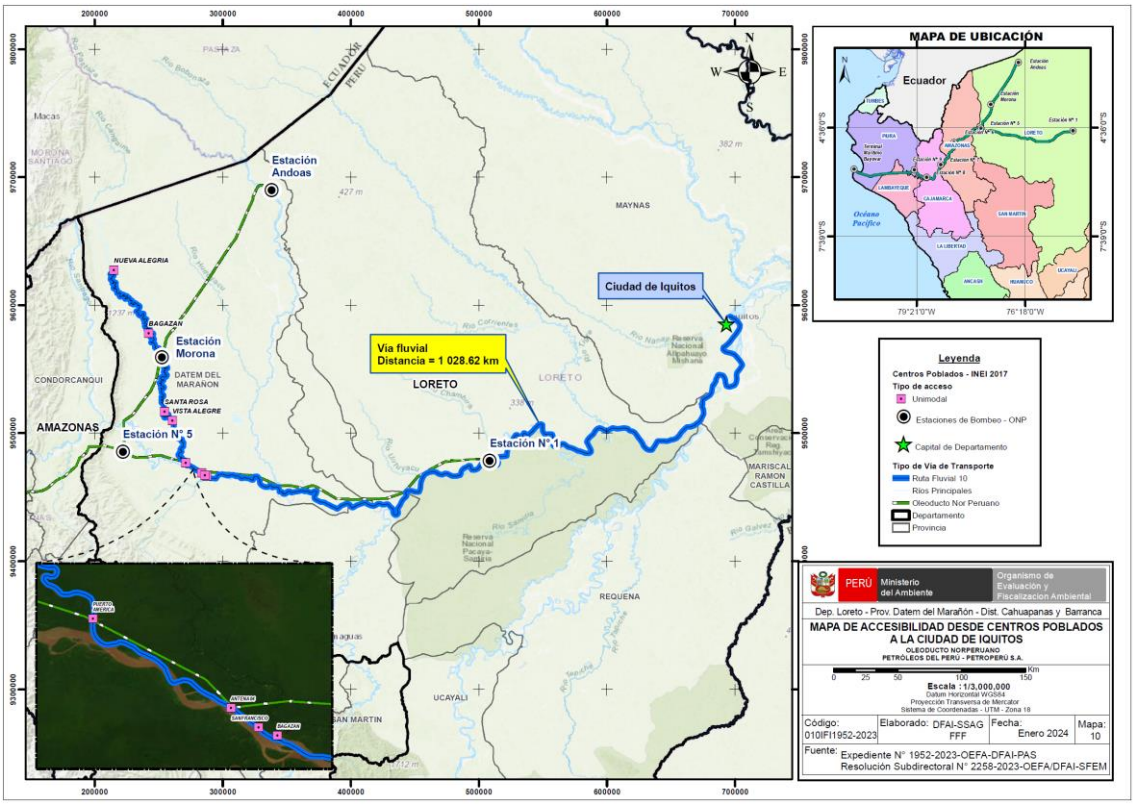

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 10

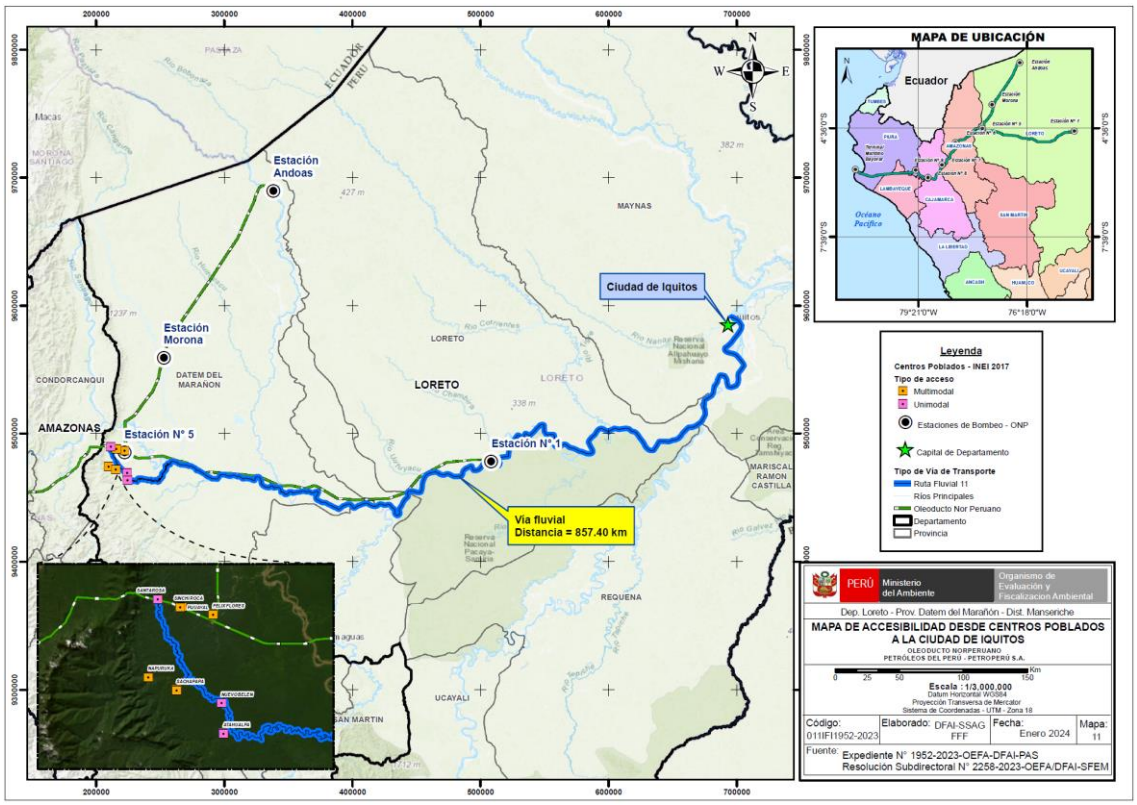

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de accesibilidad N° 11

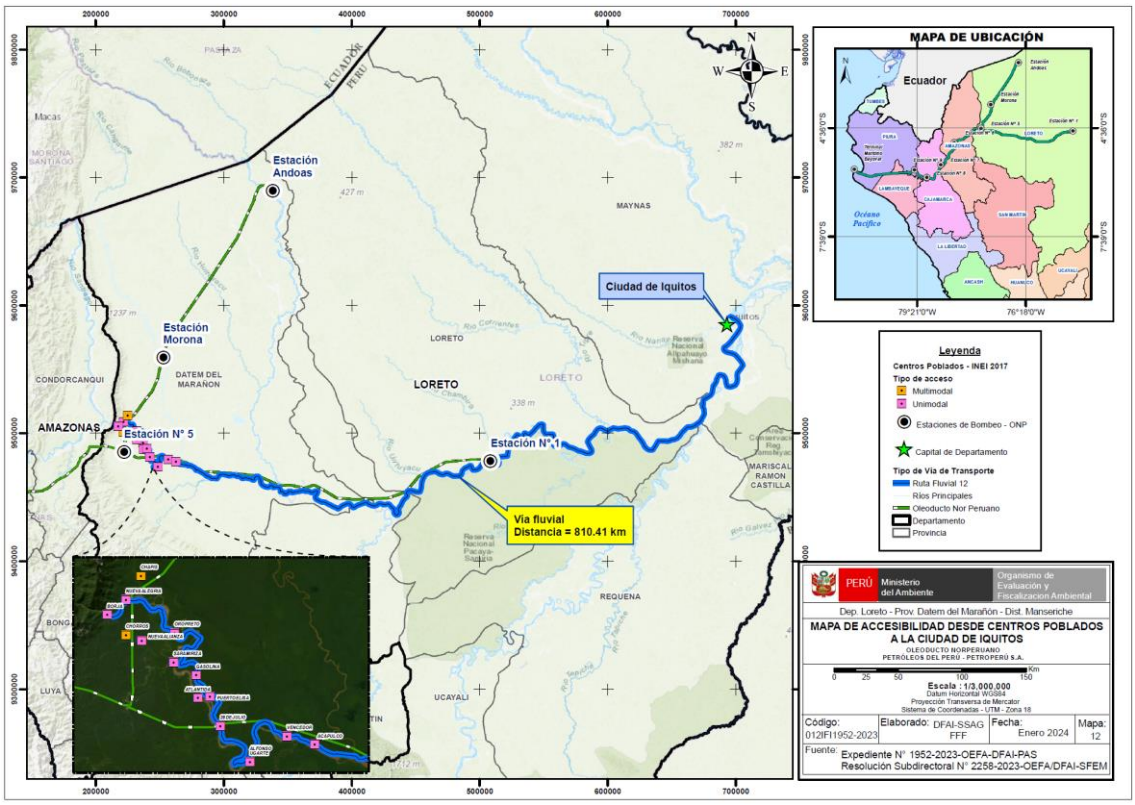

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03358287"

03358287